



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 14 de febrero de 2019.

Número 21

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-286 mediante el cual se admite la renuncia de la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, al cargo de Coordinadora del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado..... 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO LXIII-781 mediante el cual se determina la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las entrevistas para la designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas..... 2

DECRETO LXIII-782 mediante el cual se designa al Ciudadano Jorge Ernesto Macías Espinosa, como Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas..... 3

DECRETO LXIII-783 mediante el cual se presenta la lista de candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las reuniones de trabajo o entrevistas, para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO LXIII-784 mediante el cual se designa al Ciudadano Gilberto Garza Osuna, como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas..... 5

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Tamaulipas de las participaciones e incentivos en materia de ingresos federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, en cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal..... 6

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FE DE ERRATAS en los Periódico Oficial número 41 de fecha miércoles 4 de abril de 2007, TOMO CXXXII, y Periódico Oficial número 105 de fecha jueves 28 de agosto de 2008, TOMO CXXXIII en el cual se publicaron los **ACUERDOS** Gubernamentales mediante el cual se otorga Autorización al INSTITUTO DE TRAMITACIÓN ADUANAL DEL NORTE, en Tampico, Tamaulipas..... 13

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-11/2019 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-63/2018 y su Acumulado TE-RAP-64/2018, por el que se ordena llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 a fin de cubrir las vacantes existentes de Consejeros Suplentes, así como de integrantes de las listas de reserva. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-12/2019 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas emitido en acatamiento a la Resolución de fecha 29 de enero de 2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del Expediente Número TE-RAP-61/2018, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

INFORME de Situación de Deuda Pública Directa e Indirecta del Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018, del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN LXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-286

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA RENUNCIA DE LA LICENCIADA MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL, AL CARGO DE COORDINADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se admite la renuncia de la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, al cargo de Coordinadora del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado, con efectos a partir del día de recibida por parte de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero del año 2019.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** LUIS RENE CANTÚ GALVÁN.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.-** MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-781

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y QUE SOLVENTARON LAS ENTREVISTAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por la Base Quinta, numeral 2 de la Consulta Pública para el Nombramiento de la Persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, presenta la lista de aspirantes a Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, mismos que cumplen con los requisitos legales, además de haber solventado las entrevistas dentro del procedimiento de designación para el cargo antes referido, siendo los siguientes:

No.	NOMBRE
1.	Geovanni Francesco Barrios Moreno
2.	Jorge Ernesto Macías Espinosa
3.	Juan Diego Henry Moreno
4.	Mónica Silvy Morales Ríos

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo por el que habrá de fungir quien se designe como Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, comprenderá de la fecha correspondiente a la expedición del Decreto de designación y hasta el 24 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta, numeral 3 de la Consulta Pública para el Nombramiento de la Persona Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, el Dictamen emitido por la Comisión de Justicia, será sometido a votación del Pleno del Legislativo, para que, mediante votación por cédula, realice la designación del Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUIS RENE CANTÚ GALVÁN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-782

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOSA, COMO TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se designa al Ciudadano Jorge Ernesto Macías Espinosa, como Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, por el período comprendido de la fecha de expedición del presente Decreto y hasta el 24 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ciudadano Jorge Ernesto Macías Espinosa, designado Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, deberá rendir su protesta al cargo, en términos de lo dispuesto en los artículos 58 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Ciudadano designado, para los efectos legales conducentes.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUIS RENE CANTÚ GALVÁN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-783

MEDIANTE EL CUAL SE PRESENTA LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y QUE SOLVENTARON LAS REUNIONES DE TRABAJO O ENTREVISTAS, PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de los artículos 58, fracción LX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; en relación con el artículo 69 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; 35, párrafos 1 y 2 incisos z) y ac); 36, inciso e); 43, incisos e) y g); 46, párrafo 1; 95, párrafos del 1 al 4; 133 y 134, párrafos 4 y 8 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como la Base V de la Convocatoria correspondiente, se presenta la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos legales y que solventaron las entrevistas dentro del procedimiento de designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, siendo los siguientes:

No.	Nombre
1	Juan Hawach Charur
2	Gilberto Garza Osuna
3	Miguel Ángel Esparza Ceballos

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo por el que habrá de fungir quien se designe como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, será por el tiempo que resta para la conclusión del término de 6 años, por el que fue designada la Licenciada Paola Contreras Peña, el cual concluye el 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 133, párrafo 1; y 134, párrafo 8 inciso h) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como la Base V inciso e) de la Convocatoria Pública, los integrantes del Pleno Legislativo realizarán la designación del cargo de referencia mediante votación por cédula.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUIS RENE CANTÚ GALVÁN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-784

MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO GILBERTO GARZA OSUNA, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción LX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 133 párrafo 1 y 134 párrafo 8 inciso h) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se designa al Ciudadano Gilberto Garza Osuna, como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo que habrá de fungir el Ciudadano Gilberto Garza Osuna, designado Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, comprenderá a partir de la fecha en que se expida el presente y hasta el 29 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. El Ciudadano Gilberto Garza Osuna, designado Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, deberá rendir su protesta al cargo, en términos de lo dispuesto en los artículos 58 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Órgano Autónomo de referencia, a fin de que realice los trámites administrativos conducentes, para que la persona designada como Titular del Órgano Interno de Control entre en funciones en forma inmediata una vez que haya rendido la protesta de ley.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 13 de febrero del año 2019.- DIPUTADO PRESIDENTE.- LUIS RENE CANTÚ GALVÁN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE FINANZAS

MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA, Secretaria de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracción III y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS EN MATERIA DE INGRESOS FEDERALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO PRIMERO. La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales a los Municipios, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, considerando la Recaudación Federal Participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, y con base en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. La distribución de la estimación por fondo y por Municipio se presenta en los anexos 2 y 3 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base a los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2019, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El total de las participaciones de los fondos e incentivos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados por la Federación respecto a la estimación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cambio de coeficientes de participación, la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, en su caso, con la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes a los ejercicios fiscales de 2018 y 2019, que se cubrirán en el presente ejercicio fiscal, motivo por el cual la presente estimación no significa un compromiso de pago.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2019 será dentro de los cinco días posteriores a haberlas recibido el Estado conforme al anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones federales e incentivos a los Municipios del Estado, se presentan en los anexos 4 y 5 del presente Acuerdo. Dichas fórmulas son las establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas en los artículos 7 y 9.

Las cifras de población corresponden a la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la Encuesta Intercensal 2015.

Las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua son las validadas para el Estado por el Comité de Vigilancia de Participaciones de Ingresos Federales del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y comprenden la recaudación corriente, rezago y accesorios.

Corresponde a la Auditoría Superior del Congreso del Estado, proporcionar la información de la recaudación de las cifras del Impuesto Predial y Derechos de Agua, a más tardar el día último del mes de febrero del año siguiente al que se tomará en cuenta para la distribución de los Fondos. Si la Secretaría de Finanzas no recibe la información citada en el plazo señalado, estará facultada para considerar el 50 por ciento de la recaudación con que se efectuó el último cálculo de los coeficientes. El Estado aplicará los nuevos coeficientes a las cantidades que hubiera determinado provisionalmente a más tardar el 30 de junio y efectuará las liquidaciones o descuentos que procedan, de acuerdo al calendario de entrega de participaciones.

Las cifras del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos son las reportadas en la Cuenta Pública del Estado, así como en la Cuenta Comprobada de Ingresos Federales Coordinados.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, a los Municipios les corresponde por concepto de participaciones el 20% del Fondo General de Participaciones, 100% del Fondo de Fomento Municipal, 20% del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación, 20% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, 20% de los Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

Anexo 1

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019****A) INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL (9/11)**

MES	DÍA
Enero	17
Febrero	15
Marzo	15
Abril	17
Mayo	17
Junio	17
Julio	17
Agosto	16
Septiembre	18
Octubre	17
Noviembre	15
Diciembre	17

B) OTROS FONDOS

MES	DÍA
Enero	2
Febrero	1
Marzo	1
Abril	1
Mayo	3
Junio	3
Julio	2
Agosto	1
Septiembre	2
Octubre	2
Noviembre	1
Diciembre	2

Anexo 2

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES
A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

(Pesos)

Municipio	FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS									
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto
Abasolo	0.589979	21,941,351	0.589979	4,940,337	0.589979	561,557	0.589979	418,792	0.589979	125,905
Aldama	0.985377	36,646,225	0.985377	8,251,302	0.985377	937,907	0.985377	699,462	0.985377	210,285
Altamira	6.024642	224,056,767	6.024642	50,448,854	6.024642	5,734,407	6.024642	4,276,541	6.024642	1,285,695
Antiguo Morelos	0.542853	20,188,733	0.542853	4,545,716	0.542853	516,701	0.542853	385,340	0.542853	115,848
Burgos	0.424894	15,801,831	0.424894	3,557,957	0.424894	404,425	0.424894	301,607	0.424894	90,675
Bustamante	0.492795	18,327,073	0.492795	4,126,543	0.492795	469,055	0.492795	349,806	0.492795	105,165
Camargo	0.723951	26,923,777	0.723951	6,062,186	0.723951	689,075	0.723951	513,890	0.723951	154,495
Casas	0.418049	15,547,265	0.418049	3,500,638	0.418049	397,910	0.418049	296,749	0.418049	89,214
Ciudad Madero	5.923900	220,310,167	5.923900	49,605,266	5.923900	5,638,518	5.923900	4,205,030	5.923900	1,264,196
Cruillas	0.369352	13,736,221	0.369352	3,092,862	0.369352	351,559	0.369352	262,181	0.369352	78,822
Gómez Farías	0.537315	19,982,774	0.537315	4,499,342	0.537315	511,430	0.537315	381,409	0.537315	114,666
González	1.318234	49,025,195	1.318234	11,038,564	1.318234	1,254,728	1.318234	935,737	1.318234	281,319
Güémez	0.671073	24,957,242	0.671073	5,619,398	0.671073	638,744	0.671073	476,355	0.671073	143,211
Guerrero	0.441941	16,435,810	0.441941	3,700,704	0.441941	420,651	0.441941	313,708	0.441941	94,313
Gustavo Díaz Ordaz	0.682643	25,387,531	0.682643	5,716,283	0.682643	649,757	0.682643	484,568	0.682643	145,680
Hidalgo	0.811799	30,190,849	0.811799	6,797,803	0.811799	772,691	0.811799	576,249	0.811799	173,243
Jaumave	0.663099	24,660,688	0.663099	5,552,626	0.663099	631,154	0.663099	470,695	0.663099	141,509
Jiménez	0.510077	18,969,792	0.510077	4,271,258	0.510077	485,504	0.510077	362,074	0.510077	108,853
Llera	0.690996	25,698,179	0.690996	5,786,229	0.690996	657,707	0.690996	490,498	0.690996	147,463
Mainero	0.380067	14,134,713	0.380067	3,182,587	0.380067	361,757	0.380067	269,787	0.380067	81,109
El Mante	3.101970	115,362,435	3.101970	25,975,126	3.101970	2,952,533	3.101970	2,201,907	3.101970	661,979
Matamoros	12.523068	465,733,587	12.523068	104,865,058	12.523068	11,919,773	12.523068	8,889,394	12.523068	2,672,498
Méndez	0.421656	15,681,410	0.421656	3,530,843	0.421656	401,343	0.421656	299,309	0.421656	89,984
Mier	0.442388	16,452,434	0.442388	3,704,447	0.442388	421,076	0.442388	314,025	0.442388	94,408
Miguel Alemán	1.028936	38,266,186	1.028936	8,616,054	1.028936	979,367	1.028936	730,382	1.028936	219,581
Miquihuana	0.401753	14,941,216	0.401753	3,364,180	0.401753	382,399	0.401753	285,181	0.401753	85,737
Nuevo Laredo	10.599761	394,205,694	10.599761	88,759,764	10.599761	10,089,121	10.599761	7,524,151	10.599761	2,262,053
Nuevo Morelos	0.404500	15,043,377	0.404500	3,387,182	0.404500	385,013	0.404500	287,131	0.404500	86,323
Ocampo	0.634559	23,599,284	0.634559	5,313,639	0.634559	603,989	0.634559	450,436	0.634559	135,419
Padilla	0.627819	23,348,623	0.627819	5,257,200	0.627819	597,574	0.627819	445,652	0.627819	133,980
Palmillas	0.364400	13,552,056	0.364400	3,051,395	0.364400	346,845	0.364400	258,666	0.364400	77,765
Reynosa	16.985460	631,690,191	16.985460	142,232,019	16.985460	16,167,190	16.985460	12,056,985	16.985460	3,624,799
Río Bravo	3.455017	128,492,272	3.455017	28,931,453	3.455017	3,288,573	3.455017	2,452,515	3.455017	737,321
San Carlos	0.518549	19,284,866	0.518549	4,342,200	0.518549	493,568	0.518549	368,088	0.518549	110,661
San Fernando	1.598925	59,464,109	1.598925	13,389,000	1.598925	1,521,897	1.598925	1,134,983	1.598925	341,220
San Nicolás	0.348189	12,949,168	0.348189	2,915,648	0.348189	331,415	0.348189	247,159	0.348189	74,306
Soto la Marina	0.900652	33,495,297	0.900652	7,541,836	0.900652	857,263	0.900652	639,320	0.900652	192,205
Tampico	8.612329	320,292,989	8.612329	72,117,502	8.612329	8,197,433	8.612329	6,113,389	8.612329	1,837,923
Tula	0.964035	35,852,515	0.964035	8,072,589	0.964035	917,593	0.964035	684,312	0.964035	205,731
Valle Hermoso	1.900368	70,674,790	1.900368	15,913,209	1.900368	1,808,818	1.900368	1,348,960	1.900368	405,550
Victoria	9.615998	357,619,494	9.615998	80,521,977	9.615998	9,152,750	9.615998	6,825,835	9.615998	2,052,112
Villagrán	0.466406	17,345,665	0.466406	3,905,568	0.466406	443,937	0.466406	331,074	0.466406	99,534
Xicoténcatl	0.880226	32,735,654	0.880226	7,370,796	0.880226	837,822	0.880226	624,821	0.880226	187,846
Total	100.000000	3,719,005,495	100.000000	837,375,140	100.000000	95,182,529	100.000000	70,984,153	100.000000	21,340,601

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo

Anexo 3

PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

(Pesos)

Municipio	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS			INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL		TOTAL
	Porcentaje	Monto	Porcentaje (40%)	Porcentaje (60%)	Monto	Porcentaje	Monto	
Abasolo	3.669997	6,192,230	3.703704		875,622	1.347099	2,295,884	37,351,678
Aldama	2.115289	3,569,038		6.250000	2,216,417	1.228134	2,093,129	54,623,765
Altamira	2.005034	3,383,009		6.250000	2,216,417	5.382470	9,173,434	300,575,124
Antiguo Morelos	2.308921	3,895,745	3.703704		875,622	0.894071	1,523,780	32,047,485
Burgos	2.191104	3,696,957	3.703704		875,622	0.747391	1,273,791	26,002,865
Bustamante	2.121018	3,578,704	3.703704		875,622	0.800277	1,363,926	29,195,894
Camargo	2.092251	3,530,166		6.250000	2,216,417	0.948255	1,616,127	41,706,133
Casas	1.285003	2,168,131	3.703704		875,622	0.470497	801,876	23,677,405
Ciudad Madero	2.181022	3,679,946		6.250000	2,216,417	4.908675	8,365,937	295,285,477
Cruillas	1.837373	3,100,122	3.703704		875,622	0.590608	1,006,583	22,503,972
Gómez Farías	3.458960	5,836,157	3.703704		875,622	1.224520	2,086,970	34,288,370
González	2.107974	3,556,695		6.250000	2,216,417	1.522357	2,594,579	70,903,234
Güémez	2.777052	4,685,602	3.703704		875,622	1.149587	1,959,260	39,355,434
Guerrero	1.889383	3,187,876		6.250000	2,216,417	0.657099	1,119,905	27,489,384
Gustavo Díaz Ordaz	1.982913	3,345,685		6.250000	2,216,417	0.908051	1,547,607	39,493,528
Hidalgo	2.298092	3,877,473	3.703704		875,622	1.153133	1,965,304	45,229,234
Jaumave	1.954781	3,298,219	3.703704		875,622	0.897536	1,529,686	37,160,199
Jiménez	1.375872	2,321,451	3.703704		875,622	0.578829	986,508	28,381,062
Llera	1.650504	2,784,825	3.703704		875,622	0.831860	1,417,753	37,858,276
Mainero	2.161799	3,647,512	3.703704		875,622	0.699245	1,191,735	23,744,822
El Mante	2.121750	3,579,939	3.703704		875,622	3.029344	5,162,962	156,772,503
Matamoros	2.368567	3,996,383		6.250000	2,216,417	11.294210	19,248,912	619,542,022
Méndez	2.158153	3,641,360		6.250000	2,216,417	0.731282	1,246,336	27,107,002
Mier	2.214975	3,737,233		6.250000	2,216,417	0.752479	1,282,463	28,222,503
Miguel Alemán	2.019658	3,407,683		6.250000	2,216,417	1.164136	1,984,057	56,419,727
Miquihuana	4.069842	6,866,872	3.703704		875,622	1.293257	2,204,120	29,005,327
Nuevo Laredo	2.027937	3,421,652		6.250000	2,216,417	8.732328	14,882,654	523,361,506
Nuevo Morelos	2.209893	3,728,659	3.703704		875,622	0.735191	1,252,998	25,046,305
Ocampo	1.954157	3,297,166	3.703704		875,622	0.867492	1,478,481	35,754,036
Padilla	2.183677	3,684,426	3.703704		875,622	0.938362	1,599,266	35,942,343
Palmillas	6.392321	10,785,492	3.703704		875,622	1.952374	3,327,464	32,275,305
Reynosa	2.089547	3,525,604		6.250000	2,216,417	13.769836	23,468,163	834,981,368
Río Bravo	2.236923	3,774,265		6.250000	2,216,417	3.251806	5,542,108	175,434,924
San Carlos	2.173028	3,666,458	3.703704		875,622	0.829323	1,413,429	30,554,892
San Fernando	1.960337	3,307,594		6.250000	2,216,417	1.726687	2,942,822	84,318,042
San Nicolás	2.089836	3,526,092	3.703704		875,622	0.648063	1,104,505	22,023,915
Soto la Marina	2.621538	4,423,210	3.703704		875,622	1.303453	2,221,497	50,246,250
Tampico	2.115838	3,569,964	3.703704		875,622	7.029635	11,980,725	424,985,547
Tula	2.168132	3,658,197	3.703704		875,622	1.251655	2,133,217	52,399,776
Valle Hermoso	2.096838	3,537,906		6.250000	2,216,417	1.934558	3,297,100	99,202,750
Victoria	2.084979	3,517,897	3.703704		875,622	7.663308	13,060,705	473,626,392
Villagrán	2.601074	4,388,682	3.703704		875,622	0.905711	1,543,619	28,933,701
Xicoténcatl	2.576658	4,347,487	3.703704		875,622	1.255816	2,140,307	49,120,355
TOTAL	100.000000	168,725,764	100.000000	100.000000	59,104,466	100.000000	170,431,684	5,142,149,832

Nota: Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Anexo 4

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO ESTATAL DE PARTICIPACIONES (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS).

Las participaciones que corresponden a los Municipios, por el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, integrarán el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

Los factores que deberán aplicarse para la distribución de los montos a cada Municipio del Fondo Estatal de Participaciones, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- El 14 por ciento del mismo por partes iguales a cada uno de los 43 Municipios.

II.- El 70 por ciento en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III.- El 16 por ciento restante, se dividirá en dos partes iguales:

A).- La primera de ellas será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos, conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = A_i / TA$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

A_i = Monto de la recaudación del Impuesto Predial en el Municipio "i" en el año inmediato anterior para el cual se efectúe el cálculo.

TA = La suma de la recaudación que por el Impuesto Predial hayan obtenido todos los Municipios del Estado.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación de Predial el monto efectivamente cobrado del impuesto a la propiedad urbana, suburbana y rústica durante el ejercicio de que se trate sin incluir accesorios, y descontando los importes que por cualquier concepto representen una disminución en el importe de ingresos del impuesto, así como cualquier estímulo o apoyo que reciban los contribuyentes para pagar o por haber pagado este impuesto.

B).- La segunda mitad, será distribuida mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = A_{ti} / TA_t$$

Donde:

CE = Coeficiente de participación del Municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.

A_{ti} = Monto de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos obtenida en el Municipio "i" conforme al domicilio declarado por los contribuyentes al efectuar el pago de este impuesto.

TA_t = Suma de la recaudación que por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, haya obtenido el Estado en todos los Municipios.

Para los efectos de la fórmula anterior se entiende por recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos el monto cobrado durante el ejercicio de que se trate, así como las cantidades subsidiadas por concepto de dicho impuesto sin incluir accesorios.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN.

El Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de cada uno de los Municipios del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua comparando los dos ejercicios fiscales anteriores al actual, se determinará la sumatoria de los porcentajes y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá en un 60 por ciento a partes iguales entre los Municipios productores o extractores de petróleo o gas en el Estado y el 40 por ciento restante entre los demás Municipios en partes iguales.

FÓRMULA PARA LA DISTRIBUCIÓN A MUNICIPIOS DE LOS INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

El 9/11 de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel, se distribuirá en un 70 por ciento atendiendo al número de habitantes por Municipio y el 30 por ciento se distribuirá tomando como base el crecimiento porcentual de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua de cada uno de los Municipios. Al respecto, mediante la comparación de los dos ejercicios fiscales anteriores al presente, se determinará la sumatoria de los porcentajes, y se dividirá el porcentaje de cada Municipio entre la sumatoria para obtener el coeficiente de distribución de este Fondo.

PARTICIPACIONES POR EL 100% DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE ENTERE A LA FEDERACIÓN, POR EL SALARIO DEL PERSONAL DE LOS MUNICIPIOS.

Asimismo, corresponderá a los Municipios el 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y se cumpla además con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 5

VARIABLES PARA EL CÁLCULO Y DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS

(CIFRAS DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS DE AGUA E IMPUESTO SOBRE TENENCIA EN PESOS)

MUNICIPIO	ENCUESTA INTERCENSAL 2015	IMPUESTO PREDIAL		DERECHOS DE AGUA		TENENCIA 2017
		2016	2017	2016	2017	
Abasolo	12,100	820,907	1,024,645	0	2,412,259	498,010
Aldama	29,183	2,662,998	3,089,486	9,116,040	9,571,594	2,259,171
Altamira	235,066	49,697,658	52,251,221	219,755,895	222,283,045	24,729,605
Antiguo Morelos	9,902	382,144	723,258	1,142,544	1,065,621	604,031
Burgos	4,428	451,061	502,214	0	0	242,794
Bustamante	8,062	249,135	268,516	0	0	564
Camargo	15,762	1,583,415	1,730,327	13,023,648	13,799,533	4,835,875
Casas	4,179	874,796	595,528	396,775	234,773	0
Ciudad Madero	209,175	38,347,266	46,205,755	195,533,166	213,000,282	64,541,782
Cruillas	1,937	386,152	353,238	0	0	0
Gómez Farías	9,186	456,517	700,800	0	227,818	1,408,657
González	43,757	4,658,791	5,070,181	15,792,133	16,836,138	3,080,703
Güémez	15,560	1,340,908	1,585,000	0	523,430	995,469
Guerrero	4,439	1,565,317	1,375,868	2,222,596	2,260,861	740,193
Gustavo Díaz Ordaz	15,398	1,500,833	1,811,922	7,129,359	6,883,988	1,732,557
Hidalgo	22,799	955,725	1,140,984	2,409,420	2,788,741	777,742
Jaumave	15,296	709,787	739,512	2,578,260	2,526,572	1,461,427
Jiménez	8,165	702,055	825,268	2,416,743	1,355,233	659,462
Llera	16,555	1,731,005	1,599,734	2,210,588	1,706,087	754,789
Mainero	2,493	276,724	313,341	0	0	0
El Mante	117,648	11,673,524	11,248,331	62,862,062	69,113,305	20,928,187
Matamoros	520,367	71,811,896	73,937,548	396,525,950	489,746,982	66,005,899
Méndez	4,122	730,283	895,741	158,996	0	84,389
Mier	4,326	1,054,909	1,132,418	2,528,818	2,901,201	1,280,899
Miguel Alemán	27,447	3,803,561	4,177,109	14,268,293	14,369,802	7,779,220
Miquihuana	3,555	142,114	301,200	0	0	21,265
Nuevo Laredo	399,431	117,262,146	110,840,748	347,095,787	367,677,258	73,956,780
Nuevo Morelos	3,551	242,227	303,997	613,988	657,494	252,854
Ocampo	13,828	1,699,613	1,508,778	1,656,858	1,824,207	782,492
Padilla	13,927	664,742	739,060	1,833,665	2,033,256	898,566
Palmillas	1,705	181,463	256,389	136,677	777,011	71,387
Reynosa	646,202	164,338,321	158,881,941	443,378,326	486,392,035	139,720,360
Río Bravo	126,887	21,374,962	23,680,081	62,128,206	71,237,116	20,036,571
San Carlos	8,723	1,141,238	1,211,197	0	302,579	0
San Fernando	55,981	6,245,908	5,821,835	16,192,699	16,530,228	5,237,061
San Nicolás	1,038	101,865	110,804	0	0	0
Soto la Marina	25,419	3,269,762	3,052,352	7,206,095	10,902,867	1,680,484
Tampico	314,418	60,765,036	58,015,505	320,729,197	352,152,088	98,110,756
Tula	29,560	1,124,173	1,707,697	8,587,538	8,992,024	1,465,127
Valle Hermoso	64,188	10,118,048	11,505,019	30,651,768	31,935,477	9,964,599
Victoria	346,029	55,246,451	55,036,947	269,364,183	288,881,365	136,672,358
Villagrán	6,165	724,404	723,923	0	476,565	533,426
Xicoténcatl	23,739	2,511,699	2,462,152	4,734,273	7,025,189	3,494,971
Total	3,441,698	645,581,538	649,457,570	2,464,380,549	2,721,404,027	698,300,482

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Con la finalidad de subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo Gubernamental, mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas, otorgó autorización al SISTEMA EDUCATIVO UNIVERSITARIO AZTECA TAMAULIPAS, S.C., y autorización para utilizar la denominación de INSTITUTO DE TRAMITACIÓN ADUANAL DEL NORTE, publicados en los Periódicos Oficiales Número 41 de fecha 4 de abril del 2007, con número de Acuerdo NS/32/08/2006 y 105 de fecha 28 de agosto del 2008, con número de Acuerdo NS/29/11/2007, para las carreras de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS y LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PORTUARIO, para impartirse en la Ciudad de Tampico Tamaulipas, conforme a lo siguiente:

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS

DICE

DEBE DECIR

Página	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
	SÉPTIMO SEMESTRE	HD	HI	TH	C	SÉPTIMO SEMESTRE	HD	HI	TH	C
5	Le Aduanera II	80	64	144	9	Ley Aduanera II	80	64	144	9

LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO PORTUARIO

DICE

DEBE DECIR

Página	ASIGNATURAS					ASIGNATURAS				
	QUINTO SEMESTRE	HD	HI	TH	C	QUINTO SEMESTRE	HD	HI	TH	C
8	Ley Aduanera II	4	4	4	8	Ley Aduanera III	II	4	4	8
	SÉPTIMO SEMESTRE	HD	HI	TH	C	SÉPTIMO SEMESTRE	HD	HI	TH	C
9	Normas Oficiales de Calidad Portuaria	4	4	8	8	Normas Oficiales Mexicanas de Calidad Portuaria	4	4	8	8

Por lo que solicito, de no existir inconveniente legal alguno, se realice el trámite de Fe de Erratas en la publicación antes mencionada, toda vez, que se trata de un error en el acuerdo respectivo, se anexa copia fotostática del escrito ya mencionado.

ATENTAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.- M.D.P.E. MIGUEL EFRÉN TINOCO SÁNCHEZ.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

Nuevo Laredo, Tamps. Martes 5 de Febrero de 2019.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 13 Fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito remitirle el INFORME DE SITUACIÓN DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA E INDIRECTA DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018.

CRÉDITO	ACREEDOR	DEUDOR	IMPORTE ORIGINAL	SALDO	TASA DE INTERÉS CONTRATADA	FECHA DE VENCIMIENTO		
						DÍA	MES	AÑO
81488	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC	MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO	85,406,388.98	44,499,653.37	Cetes y Udis	31	10	2024
163175	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC	MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO	87,124,273.25	21,781,068.06	Cetes y Udis	31	10	2024
TM0203	CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO	241,962,884.00	127,693,492.70	9.1121%	30	06	2028
TM9180	CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO	480,000,000.00	275,539,200.00	10.0863%	30	04	2029

TM9210	CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO	350,000,000.00	207,396,000.00	10.3029%	31	08	2029
TM9240	CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO	128,912,990.00	107,657,715.97	8.5800%	30	11	2032

RESUMEN	ORIGINAL	SALDO
DEUDA PÚBLICA DIRECTA	1,373,406,536.23	784,567,130.10
DEUDA PÚBLICA INDIRECTA		
TOTAL DEUDA PÚBLICA	1,373,406,536.23	784,567,130.10

Sin más por el momento, le reitero a Usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 14 de febrero de 2019.

Número 21

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 601.- Expediente Número 00621/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	3	EDICTO 748.- Expediente Número 987/2017; relativo al Juicio Ordinario Civil.	8
EDICTO 602.- Expediente Número 00099/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 749.- Expediente Número 00355/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa.	8
EDICTO 603.- Expediente Número 00210/2009, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento.	3	EDICTO 750.- Expediente Número 00596/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	9
EDICTO 604.- Expediente Número 00052/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 751.- Expediente Número 00578/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	10
EDICTO 605.- Expediente Número 0264/2016; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 752.- Expediente Número 00377/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria.	10
EDICTO 606.- Expediente Número 00691/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 753.- Expediente Número 01140/2018, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	11
EDICTO 607.- Expediente Número 040/2019, relativo al Triple Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 754.- Expediente 00073/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	11
EDICTO 608.- Expediente Número 01312/2018, relativo a la Sucesión Testamentaria.	5	EDICTO 755.- Expediente Número 00101/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	11
EDICTO 609.- Expediente Número 01361/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 756.- Expediente Número 00252/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 610.- Expediente Número 1188/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 757.- Expediente 01329/2018; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	13
EDICTO 611.- Expediente Número 01419/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 758.- Expediente Número 01089/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	14
EDICTO 612.- Expediente Número 00112/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 759.- Expediente Número 00274/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14
EDICTO 613.- Expediente Número 00144/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 760.- Expediente Número 658/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	14
EDICTO 614.- Expediente Número 00799/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 761.- Expediente Número 1/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	15
EDICTO 624.- Expediente Número 1368/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	6	EDICTO 805.- Expediente Número 00081/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	15
EDICTO 625.- Expediente Número 0651/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam.	7	EDICTO 806.- Expediente Número 00596/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 704.- Expediente Número 02245/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 807.- Expediente Número 00043/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 747.- Expediente Número 00150/2018 relativo al Juicio Perdida de Patria Potestad.	7	EDICTO 808.- Expediente Número 01657/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 809.- Expediente Número 00021/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 837.- Expediente Número 00180/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	23
EDICTO 810.- Expediente Número 01430/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 838.- Expediente Número 00246/2010, relativo al Juicio Hipotecario.	23
EDICTO 811.- Expediente Número 00056/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16	EDICTO 839.- Expediente Número 00006/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	24
EDICTO 812.- Expediente Número 01608/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17	EDICTO 840.- Expediente Número 01373/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia.	24
EDICTO 813.- Expediente Número 00006/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 814.- Expediente Número 00033/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 815.- Expediente Número 00026/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 816.- Expediente Número 00110/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17		
EDICTO 817.- Expediente Número 01664/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 818.- Expediente Número 00082/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 819.- Expediente Número 00822/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 820.- Expediente Número 25/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18		
EDICTO 821.- Expediente Número 00393/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 822.- Expediente Número 00015/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 823.- Expediente Número 00051/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 824.- Expediente Número 00087/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 825.- Expediente Número 00056/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19		
EDICTO 826.- Expediente Número 00563/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 827.- Expediente Número 00537/2012, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	20		
EDICTO 828.- Expediente Número 01724/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 829.- Expediente Número 00059/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 830.- Expediente Número 01547/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 831.- Expediente Número 01375/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 832.- Expediente Número 01601/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 833.- Expediente Número 00958/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 834.- Expediente Número 00509/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria.	22		
EDICTO 835.- Expediente Número 01289/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 836.- Expediente Número 01267/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	22		

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (04) cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, en los autos del Expediente 00621/2012, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por la Lic. Claudia Ivette Ávila Vázquez apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ISIDRO RODRIGUEZ BETANCOURT, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Finca Número 632, del municipio de Tampico, Tamaulipas, consistente en vivienda ubicada en calle Avenida México 723, lote 24, manzana 128, colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo., del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 160.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 20.00 metros, con lote 26, AL SURESTE 8.00 metros, con lote 23, AL SUROESTE 20.00 metros, con lote 22, AL NOROESTE 8.00 metros, con Avenida México.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en el Segundo Distrito Judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, que tendrá verificativo a las ONCE HORAS, DEL (19) DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 18 de diciembre de 2018.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

601.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho; dictado dentro del Expediente Número 00099/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. DIEGO DAVID NUÑEZ SANCHEZ Y MAYRA OZUNA ESCOBEDO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en segunda almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Santo Domingo, número 227, lote 15, manzana 31, del Fraccionamiento Hacienda Las

Fuentes III de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 24567, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre dicho inmueble se fijaron en la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por ser el precio más alto, siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, es la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate de los bienes, en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que resulta ser la cantidad de: \$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de diciembre del año 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADAN MARQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

602.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

SE CONVOCAN POSTORES

El suscrito Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 00210/2009, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Terminación de Contrato de Arrendamiento, promovido en vía de reconvencción por GRANEROS CONTINENTAL, S.A. DE C.V., y continuado por DALC, S.A. DE C.V., representada por su apoderado legal el Licenciado LUIS ANGEL GUEVARA MARTÍNEZ, en contra del C. BRÍGIDO MORALES ZÚÑIGA, ordenó sacar de nueva cuenta a remate en una nueva almoneda sin sujeción a tipo, la tercera parte que corresponde a los derechos de copropiedad que de manera pro indivisa tenía el demandado C. BRÍGIDO MORALES ZÚÑIGA de las Fincas Números 9961 y 300, de Mante, Tamaulipas, las cuales forman un solo cuerpo, identificadas como:

A).- Finca Número 9961 de Mante, Tamaulipas, terreno urbano, ubicado en calle Encino N° 101, lote 1, manzana 7, colonia Del Bosque, con una superficie de: 420.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 13.80 metros, con calle Encino; AL SUR en 13.80 metros, con colonia Azucarera; AL ESTE en 30.50 metros con propiedad de Ma. de Jesús González Elizondo; y, AL OESTE en 30.50 metros con propiedad de María Concepción Mayorga Limas Viuda de Morales AHORA propiedad de Erika Morales Zúñiga y Otros.

B).- Finca Número 300, de Mante, Tamaulipas, terreno urbano ubicado en calle Encino número 101, lote 1, manzana 7, de la colonia Del Bosque, con una superficie de 474.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 14.76 metros con calle Encino; AL SUR en 14.76 metros con la colonia Azucarera; AL ESTE en 31.78 metros con Brígido Morales Mayorga; y, AL OESTE en 32.04 metros con propiedad de María Guadalupe Morales Mayorga.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad. Sirviendo de precio base para el remate el de la segunda almoneda conforme a lo dispuesto por el artículo 705 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que lo es la cantidad de \$1'381,333.33 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que lo es la de \$920,888.88 (NOVECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M. N.), señalándose el día VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS DIEZ HORAS, en el local que ocupa este Juzgado para que tenga verificativo la diligencia de remate sin sujeción a tipo.- En la inteligencia de que los interesados que deseen comparecer como postores al remate, deberán previamente depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a disposición del Juzgado, el veinte por ciento (20%) del valor que sirve de base al remate de los bienes mediante certificado de depósito respectivo, el cual deberán presentar ante este Tribunal, ya que sin dicho requisito no serán admitidos, asimismo, por escrito en sobre cerrado deben presentar su postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a la legal.

Cd. Mante, Tam., a 16 de enero de 2019.- C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

603.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diez de enero del dos mil diecinueve, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00052/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESUS MANUEL DONATE FIGUEROA, denunciado por los C.C. GUADALUPE VICTORIANA DE LEON MARTINEZ, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y

en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamps; a 15 de enero de 2019.- Testigos de Asistencia.- Secretaria Proyectista, LIC. DINORA IVONE ZAMORA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B", LIC. MARYLY ESCALANTE TORRES.- Rúbrica.

604.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 17 de enero del 2019.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 0264/2016; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ALFONSO SANTANDER MARTINEZ, denunciado por CONCEPCION CORDOBA COVARRUBIAS.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMON ALBERTO LOPEZ IBARRA.- Rúbrica.

605.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha seis de noviembre dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00691/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de L. LOPEZ Y/O ROMANA LOZANO LERMA, ROMANA LOZANO, ROMANA LOZANO Y ROMANCHITA LOZANO DE LOPEZ, Y/O ROMANA L. LOPEZ, denunciado por HILDA LETICIA LOPEZ LOZANO Y OTROS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 28 de noviembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

606.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, la Ciudadana Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 040/2019, relativo al Triple Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del extinto OSCAR ELIZONDO MARTÍNEZ, e Intestamentario a bienes de los extintos ESPERANZA GARZA ELIZONDO Y OSCAR JAVIER ELIZONDO GARZA, promovido por el ciudadano Arquitecto FERNANDO ELIZONDO GARZA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 15 de enero de 2019.- Secretaria Proyectista en función de Testigo de Asistencia, LIC. MARIA FRANCISCA ORTEGA RAMÍREZ, Secretario Proyectista en función de Testigo de Asistencia, LIC. ROBERTO BASILIO MALDONADO.- Rúbrica.

607.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badiño, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 01312/2018, denunciado por la C. FRANCISCO RAMON ALBINO, JESSICA ABIGAIL RAMON LINO y ZEIDY ARGELIA RAMON LINO, la Sucesión Testamentaria a bienes de MARIA VIRGINIA LINO RODRIGUEZ, quien falleció el día (20) veinte de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), en Tampico, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses.- Se expide el presente edicto a los 12 de diciembre de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

608.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 25 de octubre de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna

Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01361/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CRESCENCIO VAZQUEZ FLORES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los C.C. ALICIA VAZQUEZ DIAZ, como herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA.- Rúbrica.

609.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Leonel Castillo Torres, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MAGDALENA CHAVEZ CARDENAS, bajo el Número 1188/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los siete días del mes diciembre de 2018.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

610.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01419/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSE CRUZ GONZALEZ SALAZAR, denunciado por ROCIO MARISOL GONZALEZ MEDRANO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos

los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 08 de noviembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

611.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de esta propia fecha, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00112/2019; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARCELA ESCOBEDO MARTÍNEZ, denunciado por la C. SILVIA CAROLINA MENDEZ ESCOBEDO, y la publicación de edictos por DOS VECES, de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de enero del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos., LIC. ALCIRA DEL ANGEL CRUZ.- Rúbrica.

612.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00144/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GUADALUPE BARRERA GARZA, denunciado por CIPRIANA DE LA PORTILLA NEVÁREZ; ordenando el Ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero Juez de los autos, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 28 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

613.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00799/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de DAVID MEDINA GALLARDO, denunciado por los C.C. MARIA MAGDALENA LEDEZMA PEREZ, JESUS ANGEL MEDINA LEDEZMA Y ALBERTO MEDINA LEDEZMA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.- Es dado en la ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, a 24 de octubre de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

614.- Febrero 5 y 14.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 1368/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, promovido por ANTONIO MUÑOZ BARRÓN, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble urbano ubicado en 24 y 25 (veinticuatro y veinticinco) Alejandro Prieto, (antes camino a la Libertad), número 876, de la colonia Ascensión Gómez de esta ciudad, Código Postal 87040, con una superficie de 519.42 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 24.70 metros lineales con calle Alejandro Prieto (antes Camino a la Libertad), AL SUR en 11.05 metros lineales con propiedad Privada; AL ESTE en 26.80 metros lineales con Cipriano Gámez Muñoz; AL OESTE en 35.06 metros lineales con propiedad de Cruz Medina.

Por qué el presente que se publicará por TRES (03) VECES consecutivas de diez (10) en diez (10) días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, Estrados de las Oficinas de la Presidencia Municipal, Catastro y Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad se convoca a todos los que se consideren con derecho al inmueble se presenten en el Juicio dentro del término de tres (03) días contados a partir de la última publicación del presente.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., a 14 de enero de 2019.- Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

624.- Febrero 5, 14 y 26.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 0651/2018 relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuum promovido por MA. DEL CARMEN RAMOS MUÑOZ, a fin de acreditar la posesión de un inmueble que se encuentra ubicado en la calle Anáhuac, número 89, de la Colonia Independencia en esta Ciudad, sobre el Lote 21 de la Manzana 64, Zona 01, con superficie de 157.00 M2, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 19.51 M.L. con lote 20; AL SUR en 8.10 M.L. con calle Anáhuac; AL ESTE, en 19.58 M.L. con lote 22; AL OESTE, en 8.00 M.L. con lote 25.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario Local de mayor circulación, así como en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Estrados de éste Juzgado, convocándose a las personas que se consideren con derecho al inmueble para que lo ejerciten dentro del término de Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; A 05 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley por Ausencia del Titular, de conformidad con lo establecido por los artículos 77 fracción XVII, 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

625.- Febrero 5, 14 y 26.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

La Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado encargada del Despacho por Ministerio de Ley por Ausencia del Titular, por auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 02245/2010, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de ROSA LINDA VÁZQUEZ OLVERA Y RODOLFO CARRILLO RODRÍGUEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en casa número 5 Tipo B, ubicada en la calle Del Puente, número 57, del Fraccionamiento Hacienda del Puente de esta ciudad, con superficie de 71.50 M2, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, en 6.50 mts con lote 4 condominio 4 de la manzana 5, AL SUR, en 6.50 mts con calle del Puente, AL ESTE, en 11.00 mts con lote 6, AL OESTE, en 11.00 mts con lote 4.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 42989, Legajo 860 de fecha 06 de octubre de 2000 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por

medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$241,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$160,666.66 (CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el pastor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 14 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

704.- Febrero 7 y 14.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. JOSÉ LUIS SALINAS MORENO
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 9 nueve de febrero de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00150/2018 relativo al Juicio Perdida de Patria Potestad promovido por la C. LILIANA FLORES HUERTA en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 13 trece de diciembre de dos mil dieciocho, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La Pérdida de la Patria Potestad de nuestra menor hija Liliana Edith Salinas Flores, b).- El pago de los gastos y costas del Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula, que se fije en los Estrados del Juzgado.

Altamira, Tam., a 9 de enero de 2019.- C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

747.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

A LOS C.C.
LEONOR ESTELA BRAVO PÉREZ Y
FERDINANDO ELIER TIJERINA FERNÁNDEZ Y/O
SUCESIÓN A BIENES DE FERDINANDO ELIER
TIJERINA FERNÁNDEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 987/2017; relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JOSÉ JUAN VARELA HERRERA Y MARÍA DEL CARMEN CRUZ MAURICIO por conducto de su representante legal David Vázquez Luna, en contra de 1.- FLOR ESTELA BRAVO PÉREZ. 2.- FERDINANDO ELIER TIJERINA FERNÁNDEZ Y/O SUCESIÓN A BIENES DE FERDINANDO ELIER TIJERINA FERNÁNDEZ Y OTROS.

; y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referidos demandados, por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a éstos a Juicio por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio a los demandados, en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Modulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de diciembre del año 2018.-
El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ
SEGURA.- Rúbrica.

748.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. UZZIEL TORRES REYES
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00355/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, promovido por JOSÉ ARMANDO PÉREZ PACHECO, en contra del Ciudadano UZZIEL TORRES REYES, Y OTROS, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira,

Tamaulipas, a tres de mayo de dos mil dieciocho.- Con el anterior escrito de cuenta, copia certificada de la Escritura Número 4,401, Volumen CXXI, Folio 164, de fecha 30 de julio de 1998, que contiene contratos de compraventa y otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, celebrado por el vendedor CONSTRUCCIONES ARYVE, S.A. DE C.V., y como comprador o trabajador el señor JOSÉ ARMANDO PÉREZ PACHECO, respecto al departamento 121 "E", del Conjunto habitacional Alejandra 5 de Tampico, Tamaulipas, por el acreedor el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; certificado de fecha 16 de enero de 2018, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tampico, Tamaulipas, respecto de la Finca No. 49580 del municipio de Tampico; certificado de fecha 22 de febrero de 2018, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tampico, Tamaulipas, respecto de la Finca No. 49580 del municipio de Tampico; Aviso Recibo de pago de Comisión Federal de Electricidad, de fecha 22 de diciembre de 2017, y traslado que acompaña.- Téngase por presentado al Ciudadano JOSÉ ARMANDO PÉREZ PACHECO, promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, en contra de los Ciudadanos UZZIEL TORRES REYES, quien tiene su domicilio en Avenida Miguel Hidalgo No. 504, entre las calles de Tampico y Reforma, colonia Aragón en Tampico, Tamaulipas, Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, con domicilio en calle Aquiles Serdán número 119, Primer Piso entre las calles Carranza y Díaz Mirón, Zona Centro en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Carretera Tampico-Mante, número 2207, entre las calles de Ébano y Olmo, colonia Del Bosque en Altamira, Tamaulipas, CP. 89318; y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN TAMPICO, con domicilio en calle Aguadulce número 601, locales 6 y 8, entre las calles de Ébano y Zacamixtle, colonia Petrolera, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 892110, a quienes reclama los conceptos que menciona en el capítulo de prestaciones de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso.- Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el Número 00355/2018; con las copias simples del presente proveído de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzcan su contestación si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer.- Así mismo para que le haga saber de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito Judicial que comprende la Zona Conurbada de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ejercito Mexicano N° 713 , colonia Armora entre Avenida Ayuntamiento y Privada Estadio, C.P. 89120, en Tampico, Tamaulipas, y como Asesor al Licenciado Fernando Juárez López, en términos del artículo 68 Bis, del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los Licenciados Lucina Estela Zúñiga Leal, Martín Hernández Del Ángel y María Susana Trinidad Del Ángel, en términos del párrafo tercero del mismo numeral. - Ahora bien, respecto a la medida solicitada en cuanto a la incorporación de documentos, se le dice al promovente que una vez que proporcione la fecha de la celebración del contrato de compraventa que refiere se llevó a cabo en el mes de diciembre, se acordará su integración, pues es omiso en proporcionarlo y este se requiere para así exigir con puntualidad y precisión cuál es el documento que debe allegarse a este Juicio, por tanto una vez cumplida esta prevención, se acordará al respecto.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creó el Centro de Mediación Judicial ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, Colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con apoyo en lo dispuesto por los artículos, 4°, 8°, 23, 52, 462, 463 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a los demandados.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María Del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día veinticuatro del mes y año en curso, signado por el Ciudadano JOSÉ ARMANDO PÉREZ PACHECO, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00355/2018, vista su petición.- Como lo solicita y en atención a que no fue posible la localización del C. UZZIEL TORRES REYES, en los domicilios proporcionados por las dependencias a las que se solicitó la información, por así corresponder al estado de los autos procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y para el caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esta persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Así y con fundamento en los artículos, 1, 2, 4,

23, 40, 52, 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles Rubricas.- Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los veintiséis días de octubre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA.- Rúbrica.

749.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.**

H. Matamoros, Tam.

MARÍA ANTONIETA GARAY LÓPEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en proveído de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 00596/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARÍA ANTONIETA GARAY LÓPEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 12 de diciembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

750.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

**BALDEMAR ARREDONDO SANTA CLARA.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.**

La Licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en proveído de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, radicó el Expediente Número 00578/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de BALDEMAR ARREDONDO SANTA CLARA, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicara por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor Circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 12 de diciembre de 2018.-
Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- rúbrica.

751.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C.C. GUADALUPE DÍAZ MORALES, por sus propios derechos, VÍCTOR JASIEL RODRÍGUEZ DÍAZ, por sus propios derechos o en su calidad de causahabiente de Guadalupe Díaz Morales, y del menor A.B.R.D., por sus propios derechos en calidad de causahabiente de Guadalupe Díaz Morales, y quien deberá ser llamado a Juicio por conducto ésta última.-
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE:

El C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00377/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Reivindicatoria promovido por DANIEL RODRÍGUEZ CERVANTES, MARÍA ENRIQUETA RODRÍGUEZ CERVANTES, MA. ILUMINDA RODRÍGUEZ CERVANTES, MARÍA ALMA RODRÍGUEZ CERVANTES Y OSCAR RODRÍGUEZ CERVANTES, en contra de GUADALUPE DÍAZ MORALES, por sus propios derechos, VÍCTOR JASIEL RODRÍGUEZ DÍAZ, por sus propios derechos o en su calidad de causahabiente de Guadalupe Díaz Morales, y del menor A.B.R.D., por sus propios derechos en calidad de causahabiente de Guadalupe Díaz Morales, y quien

deberá ser llamado a Juicio por conducto ésta última, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazarle por edictos, reclamándole las siguientes prestaciones:

A).- La reivindicación del inmueble urbano que se ubica en calle Díaz Mirón número 410, entre las calles Canseco y Matienzo de la Zona Centro de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con Código Postal 89000, y que se identifica como la Finca Número 38239 de la ciudad de Tampico, que se ubica en la fracción Oriente del solar 546, manzana 104 con superficie de 595.60 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres medidas, una de 11.15 metros con el mismo solar 546 fracción poniente, en 1.15 metros con servidumbre de paso del mismo solar 546 y en 8.75 metros con calle Salvador Díaz Mirón, AL SUR.- en 20.85 metros con solar urbano número 542; AL ORIENTE.- en 42.90 metros con solar 547; AL PONIENTE.- en dos medidas de 18.20 metros con solar 545 y en 24.70 metros con solar 546, teniendo de por medio una servidumbre de paso.

B).- La restitución y entrega de la posesión física inmueble urbano que se ubica en calle Díaz Mirón número 410, entre las calles Canseco y Matienzo de la Zona Centro de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con Código Postal 89000, y que se identifica como la Finca Número 38239 de la ciudad de Tampico, que se ubica en la fracción Oriente del solar 546, manzana 104 con superficie de 595.60 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres medidas, una de 11.15 metros con el mismo solar 546 fracción Poniente, en 1.15 metros con servidumbre de paso del mismo solar 546 y en 8.75 metros con calle Salvador Díaz Mirón, AL SUR.- en 20.85 metros con solar urbano número 542; AL ORIENTE.- en 42.90 metros con solar 547; AL PONIENTE.- en dos medidas de 18.20 metros con solar 545 y en 24.70 metros con solar 546, teniendo de por medio una servidumbre de paso.

C).- La demolición y liberación de todo obstáculo colocado en los pasillos y puertas que permiten el acceso al inmueble urbano que se ubica en calle Díaz Mirón número 410, entre las calles Canseco y Matienzo de la Zona Centro de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con Código Postal 89000, y que se identifica como la Finca Número 38239 de la ciudad de Tampico, que se ubica en la fracción Oriente del solar 546, manzana 104 con superficie de 595.60 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres medidas, una de 11.15 metros con el mismo solar 546 fracción poniente, en 1.15 metros con servidumbre de paso del mismo solar 546 y en 8.75 metros con calle Salvador Díaz Mirón, AL SUR.- en 20.85 metros con solar urbano número 542; AL ORIENTE.- en 42.90 metros con solar 547; AL PONIENTE.- en dos medidas de 18.20 metros con solar 545 y en 24.70 metros con solar 546, teniendo de por medio una servidumbre de paso, incluyendo la destrucción de los candados colocados en las puertas por la demandada.

D).- La demolición y liberación de todo obstáculo colocado en la servidumbre de paso constituida en favor del inmueble urbano que se ubica en calle Díaz Mirón número 410, entre las calles Canseco y Matienzo de la Zona Centro de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con Código Postal 89000, y que se identifica como la Finca Número 38239 de la ciudad de Tampico, que se ubica en la fracción Oriente del solar 546, manzana 104 con superficie de 595.60 metros cuadrados, con las siguiente

medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres medidas, una de 11.15 metros con el mismo solar 546 fracción poniente, en 1.15 metros con servidumbre de paso del mismo solar 546 y en 8.75 metros con calle Salvador Díaz Mirón, AL SUR.- en 20.85 metros con solar urbano número 542; AL ORIENTE.- en 42.90 metros con solar 547; AL PONIENTE.- en dos medidas de 18.20 metros con solar 545 y en 24.70 metros con solar 546, teniendo de por medio una servidumbre de paso.

E).- El pago de las rentas que a juicio de los peritos amerite la ocupación por parte de los demandados del inmueble urbano que se ubica en calle Díaz Mirón número 410, entre las calles Canseco y Matienzo de la Zona Centro de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, con Código Postal 89000, y que se identifica como la Finca Número 38239 de la Ciudad de Tampico, que se ubica en la fracción Oriente del solar 546, manzana 104 con superficie de 595.60 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres medidas, una de 11.15 metros con el mismo solar 546 fracción Poniente, en 1.15 metros con servidumbre de paso del mismo solar 546 y en 8.75 metros con calle Salvador Díaz Mirón.- AL SUR.- en 20.85 metros con solar urbano número 542; AL ORIENTE.- en 42.90 metros con solar 547; AL PONIENTE.- en dos medidas de 18.20 metros con solar 545 y en 24.70 metros con solar 546, teniendo de por medio una servidumbre de paso.

F).- Los gastos y costas que genere la tramitación del presente Juicio hasta su total terminación y conclusión.

Y por el presente que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, así como en la puerta de este H. Juzgado, haciéndole saber que deberá de presentar su contestación dentro del plazo de (60) sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fijen en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tamaulipas, a 14 de enero de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

752.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

C. FÉLIX GABRIEL CEPEDA DÁVILA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Par auto de fecha 27 de septiembre de 2019, la C. Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio par radicado el Expediente Número 01140/2018, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en su contra por la C. ROSALÍA DE LA CRUZ CARREÓN.

Par el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad,

fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. FÉLIX GABRIEL CEPEDA DÁVILA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

Nueva Laredo, Tamps., a 07 de enero del 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

753.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 01 de octubre del 2018
C. HENRY F MILLA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 00073/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. MAYRA COINTA ATRISTAIN TOLEDO.

Por el presente edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. HENRY F MILLA, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA VIRIDIANA ORNELAS LAMAS.- Rúbrica.

754.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

EDGAR OLVERA PÉREZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00101/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por VIRGINIA ZAMORA FRÍAS, en contra de EDGAR OLVERA PÉREZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare disuelto el Vínculo Matrimonial que actualmente nos une en términos del numeral 248 y 249 del Código Civil en vigor.

B).- El pago de gastos y costas para el caso de oposición.

Por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al

demandado EDGAR OLVERA PÉREZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al(la) demandado(a) en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintinueve de octubre del presente año, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602. Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, Código Postal 89800, Zona Centro de El Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 16 de enero de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

755.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. MAGDALENA MARTÍNEZ RUIZ.
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00252/2017 radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", y continuado por la C. Licenciada Claudia Patricia Rubio Puga, con el mismo carácter, en contra de MAGDALENA MARTÍNEZ RUIZ, JOSÉ SARMIENTO SALAS, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Altamira, Tamaulipas., a los (02) dos días del mes de mayo del año (2017) dos mil diecisiete.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, con un poder general, un poder especial, primer testimonio de la Escritura Número 7692, Volumen 302 de fecha 19 de septiembre de 2007, estado de adeudo certificado, contrato de fideicomiso, contrato de cesión derechos, testimonio, copias certificadas del Expediente 00310/2014, y tres traslados, signado por el C. Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada "PENDULUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que acredita con la copia certificada del poder notarial que exhibe, con los documentos, copias simples que se acompañan, Téngasele promoviendo Juicio Hipotecario; en contra de MAGDALENA MARTÍNEZ RUIZ Y JOSÉ SARMIENTO SALAS, quienes tienen su domicilio en calle Sauce, casa 1, Condominio 3, esquina con calle 7 del Fraccionamiento Las Alamedas, en Altamira, Tamaulipas., C.P. 89607; de quienes reclama las prestaciones que menciona en su

demanda, las cuales tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.- Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la admisión de la demanda de cuenta, toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales 247 y 248 del cuerpo de Leyes en consulta.- Regístrese y Fórmese Expediente 00252/2017.- De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos 470 fracción IX, 471, 530, 531 y 532 de la Ley Adjetiva Civil vigente, ventílese en la Vía Sumaria Hipotecaria el presente Juicio.- En consecuencia, se ordena la expedición de la cédula hipotecaria por quintuplicado para la entrega a las partes y registro de la misma, acorde al ordinal 533 del cuerpo de leyes en consulta.- En esa virtud, córrase traslado al demandado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y rubricados, emplazándolos para que otorguen contestación a la demanda propalada en su contra, dentro del improrrogable término de diez días, o a oponer excepciones si a sus intereses conviniere.- Asimismo se le previene a la parte demandada de la obligación que tiene de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Segundo Distrito Judicial, que comprende Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con el apercibimiento que de no señalarlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, debiendo precisar el nombre de las calles en que se encuentra dicho domicilio, la mención del Código Postal conforme a la asignación del Servicio Postal Mexicano, atento a la reforma aprobada por el Honorable Congreso del Estado, mediante decreto LX-701, publicado en el periódico oficial el martes siete de junio del dos mil nueve, y circular expedida por el Presidente de este H. Supremo Tribunal y acuerdo del quince de julio de dos mil nueve, que reformo el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas; conminándose a los demandados para que manifiesten en el acto de la diligencia, si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien otorgado en garantía hipotecaria, si esta se entiende personalmente con ellos, o en su defecto en el lapso de tres días, apercibido que en caso de no hacerlo o no hacer manifestación alguna, este tribunal obsequiará el derecho a la actora para realizar la designación en su rebeldía, en la inteligencia que en la fecha que se entregue la cédula hipotecaria a la contraparte, la finca hipotecada queda en depósito judicial, junto con todos sus frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código sustantivo civil, deben de considerarse inmovilizados formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos si así lo pide el acreedor; Procédase al avalúo de la finca hipotecada, y en su caso de que las partes designen peritos valuadores.- Asimismo, se previene a los demandados para que a más tardar en la contestación de demanda, designen representante común, quien tendrá todas las facultades y obligaciones que a las partes corresponden, sin perjuicio de la obligación para los representados de absolver posiciones o rendir declaraciones conforme a la ley, asimismo estará obligado a hacer valer todas las acciones o excepciones comunes a los interesados y las personales de cada uno de ellos; pero si estos no cuidan de hacérselas conocer oportunamente, quedara libre de toda responsabilidad frente a los omisos; apercibidos que en caso de no hacerlo este Juzgado lo designara, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º, del Código Adjetivo Civil.- Téngasele al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones

el ubicado en calle Avenida Hidalgo número 5004 Edificio Melik Campestre, Piso 3, local 9, entre las calles Rio Sabinas y Monte Athos, de la colonia Sierra Morena, en Tampico, Tamaulipas, C. P. 89210.- Se tiene como Asesor Jurídico al C. Lic. Franciosco Martínez Nieto, y por autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que menciona en su escrito de demanda.- Se le tiene por autorizado al C. Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que no sean de notificación personal, con correo electrónico rgil740124@hotmail.com.- autorizándosele también para presentar promociones de manera electrónica dentro del presente expediente.- Se hace del conocimiento de las partes, que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tienen algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este segundo Distrito Judicial, como una forma de solución de conflictos La Mediación; creando al efecto el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en el Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses.- Notifíquese personalmente.- Lo anterior con fundamento en lo expuesto por los artículos 4, 30, 52, 172, 173, 530, 531, 532, 533, 534, 535 y demás relativos del Código Procesal Civil.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Verónica Macías Ramírez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Verónica Macías Ramírez.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

En esta misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (29) veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).- A sus antecedente el escrito de cuenta, signado por el Lic. Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, quien actúa dentro del Expediente 00252/2017, visto su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de la demandada la C. MAGDALENA MARTÍNEZ RUIZ no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de dicho demandado, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, emplácese a la C. MAGDALENA MARTÍNEZ RUIZ por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado. Por dicho edicto hágase saber al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de la última publicación.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dicho demandado, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento ordenado se tendrá como no hecho, y se

mandará practicarle en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Debiéndose insertar este proveído al de radicación.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 4º, 55, 66, 67, 68, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil. Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.- Dos Firmas Illegibles.- Rúbricas.

En esta propia fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, doy cuenta a la titular de la siguiente promoción a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.- DOY FE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por la C. Lic. Claudia Patricia Rubio Puga, quien actúa dentro del Expediente 00252/2017, visto su contenido y en atención a su petición, como lo solicita se le tiene devolviendo el edicto que refiere, asimismo y en virtud de lo solicitado expídasele nuevo edicto de Emplazamiento ordenado en autos, en los términos en los que refiere el presente escrito.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Lo acordó y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas Secretaria de Acuerdos que autoriza da fe.- Licenciado Raúl Julián Orocio Castro.- Juez Tercero de lo Civil.- Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas.- Secretaria de Acuerdos.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 12 de diciembre de 2018.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

756.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. ROGERIO RUIZ CARBALLO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Titular del Juzgado, por auto de fecha siete de septiembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01329/2018; relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por KARLA SEGURA VERA, en contra de Usted, demandándole los siguientes conceptos: A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en base a la causa prevista por el artículo 248 del Código Civil Tamaulipeco, B.- Dar por terminada la

sociedad conyugal, C.- El pago de una pensión alimenticia provisional y definitiva, a partir de la fecha en que el demandado abandono el domicilio conyugal, en favor de nuestra menor hija Karyme Ruiz Segura por una cantidad líquida a consideración de su señoría, D.- Se garantice el pago de los alimentos de nuestra menor hija Karyme Ruiz Segura, a través de embargo definitivo sobre el 50% del bien inmueble que más adelante identifique. E.- Se decreta la custodia de nuestra menor hija Karyme Ruiz Segura en favor de la suscrita, F.- Se decreta la pérdida de la patria potestad que el demandado ejerce sobre nuestra menor hija Karyme Ruiz Segura en base al abandono de sus deberes.

Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a juicio mediante edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de enero del año 2019.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

757.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. BLANCA MARICELA VIDAL SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 24 veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01089/2018, relativo al Juicio Divorcio Incausado promovido por GONZALO PUGA BONILLA en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 09 nueve de enero del año en curso, ordenó emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en base a la causal prevista en los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en el Estado, B).- La disolución de los bienes de la sociedad conyugal, de acuerdo al régimen celebrado entre ambos cónyuges que rigen nuestro matrimonio, C).- Todas y cada una de las consecuencias legales e inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, D).- El pago de gastos y costos judiciales en caso de oposición a la presente demanda.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer

a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Altamira, Tam., a 11/01/2019 04:58:04 p.m.- C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

758.- Febrero 12, 13 y 14.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 25 de enero de 2019

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00274/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por ISIDRO GARCÍA VALDEZ en contra de MARÍA DEL CARMEN TOSCANO MORALES se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble consistente en:

Bien inmueble identificado como Finca Número 106503 ubicada en el municipio de ciudad victoria, terreno urbano calle Juan José de la Garza y 4 colonia Mainero, superficie 172.30 metros cuadrados, medidas y colindancias: AL NORTE 17.66 metros con propiedad de Aurelio Ruiz y Hermanos, AL ESTE 10.00 metros con calle 4, AL SUR 16.800 metros con Gerónimo Ríos, AL ESTE 10.00 metros con Natividad R. de García; se ordena sacar a remate el mismo en pública almoneda en la suma de \$271,380.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial que obra en autos.

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto de remate convocándose a aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado el veinte por ciento del valor que sirva de base para el remate del bien inmueble, mostrando al efecto el certificado correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá de ser las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado; se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en primera almoneda.

Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

759.- Febrero 12, 14 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha once de enero de dos mil diecinueve, dictado en el Expediente Número 658/2003, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por los Licenciasos José Eugenio Rodríguez Jalomo y Domingo Díaz Hernández en su carácter de apoderados generales para

pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra de los C.C. GABRIELA GARZA ESCOBEDO Y ADÁN ARIZABALO HERNÁNDEZ, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciado Pablo Arellano Calixto, ordenó sacar a remate en primer almoneda, el siguiente bien inmueble:

Terreno urbano y construcción de casa habitación ubicado en la calle Astro Rey número 106 entre las calles Nuevo Amanecer y Astro Rey del Fraccionamiento Nuevo Amanecer de esta ciudad lote 10 de la manzana 1 con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE: en 14.00 m con área verde número 31; AL NOROESTE: en 14.00 m con lote 9; AL NORESTE: en 06.50 m con calle Astro Rey y AL SUROESTE: en 05.35 m más 1.92 m. con área verde número 30.- Baja los siguientes datos de registro: Sección I, Número 82074, Legajo 1642, de este municipio, can fecha 5 de octubre de 1995.

Así como que se anunciara su venta mediante edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de Ley a pastores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$189,200.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada, el cual se toma en cuenta como precio para este remate, toda vez que es ligeramente más alto que el rendido por el perito de la parte actora y el cual es el valor del precio más alto rendido por los peritos de las partes, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, para la celebración de la audiencia de remate en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 18 de enero de 2019.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

760.- Febrero 12, 14 y 20.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Quinto Distrito Judicial. González, Tam.

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Judicial Número 1/2019, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MATÍAS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y ALEJANDRINA VÁZQUEZ SOLÍS e Intestamentario a bienes de JUAN DE DIOS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, denunciado por MARTHA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, ÁNGEL GABRIEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, MATÍAS ALEJANDRO, DIANA RAQUEL y MARTHA MARÍA todos de apellidos HERNÁNDEZ LÓPEZ, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ y DOS VECES de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado

para su publicación a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

761.- Febrero 12, 14 y 21.-2v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Primer Distrito Judicial. Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00081/2019, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ MATA, denunciado por PÁNFILO PUENTE LIMÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 31 de enero de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

805.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ---- del mes de veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, ordenó la medicación del Expediente Número 00596/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ FIDEL RODRÍGUEZ GUZMÁN, denunciado por las C.C. MARÍA GUADALUPE ELIZALDI HUERTA, SILVIA LETICIA RODRÍGUEZ ELIZALDE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los catorce de enero de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

806.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00043/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA DE LOS ÁNGELES SEGURA HERNÁNDEZ, denunciado por MARTHA HERLINDA MARROQUÍN SEGURA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, De esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 17 de enero de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

807.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01657/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por el C. JOEL ORTIZ MORÍN, a bienes de ROBERTO ORTIZ MORÍN, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 21 de enero de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

808.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Julio Cesar Herrera Paz, Secretario de Acuerdos Civil en Funciones de Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, quien actúa con las Testigos

de Asistencia las C.C. María Del Carmen Huerta Rojas y Cleotilde Nava Martínez, Oficiales Judiciales, quienes dan fe de lo actuado por auto de fecha (29) veintinueve de enero de (2019) dos mil diecinueve, ordenó radicar el Expediente 00021/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, denunciado por LIBORIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 29 de enero de 2019.- Testigos de Asistencia, MARÍA DEL CARMEN HUERTA ROJAS.- Rúbrica.- CLEOTILDE NAVA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

809.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, par auto de fecha trece del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01430/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NIEVES CRUZ LUGO, denunciado por los C.C. LILIA HERNÁNDEZ CRUZ, MISAEEL HERNÁNDEZ CRUZ, NORA ELSA HERNÁNDEZ CRUZ, NORMA EDITH HERNÁNDEZ CRUZ, PEDRO HERNÁNDEZ CRUZ, YOLANDA HERNÁNDEZ CRUZ, PEDRO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SALA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contadas a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los 18 de diciembre de 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

810.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, se ordenó la radicación del Expediente Número 00056/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO JAVIER TABARES SOTO, denunciado por ELDA PATRICIA PÉREZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de enero de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

811.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01608/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora CONSUELO BRAVO GONZÁLEZ, denunciado por el C. LUIS ALBERTO SILLAS FERNÁNDEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 19 de octubre de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

812.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Noveno Distrito Judicial.

Tula, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Adolfo García Izaguirre, Juez de Primera Instancia Mixto del Novena Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 23 de enero del 2019, ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00006/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de JUAN FACUNDO HUERTA, de nacionalidad mexicana, quien falleció el día 24 de julio del año 2014 a la edad de 84 años, su último domicilio particular lo fue en Jaumave, Tamaulipas, denunciado por MA. JERÓNIMA RODRÍGUEZ GALLEGOS Y OTROS.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otra de las de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecha a la herencia y a las acreedores en su caso para que se presenten deducirlas en el término de quince días contadas a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 29 días del mes de enero de 2019.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

813.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha nueve de enero del año en curso, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00033/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ISABELA MANCILLA PÉREZ, denunciado por BALBINA PÉREZ MÁRQUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 16 de enero de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

814.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de ocho de enero de dos mil diecinueve se radicó en este órgano jurisdiccional, el Expediente 00026/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OLIVIA BARAJAS LAYTON, denunciado por ALBERTO PERALTA COLUNGA, ordenándose la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación en esta ciudad.

En consecuencia, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del referido extinto, para que dentro del término de quince días después de la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

ATENTAMENTE.

En H. Matamoros, Tam., a 11 de enero de 2019.- La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, del Cuarto Distrito Judicial del Estado, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

815.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.

Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 03 de abril de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado José Raúl Rodríguez Ornelas, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha dieciséis de marzo del dos mil dieciocho,

ordenó la radicación del Expediente Número 00110/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de MANUEL ROCHA DORANTES quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Morelos número 216, entre 1 y 2, zona centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

816.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dalia Ivet Sáenz Saldaña, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, el Expediente 01664/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL CASTILLO HERNÁNDEZ, denunciado por MARÍA DEL ROSARIO ESPINOSA HERNÁNDEZ, CARMEN DEL ROSARIO CASTILLO ESPINOZA, GRABRIELA ISABEL CASTILLO ESPINOSA, DIANA PATRICIA CASTILLO ESPINOSA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de septiembre de 2018.- Secretaria Proyectista en Función de Secretaria de Acuerdos, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

817.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve (2019), ordenó la radicación del Expediente Número 00082/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERNANDO PÉREZ RIVERA, denunciado por FERNANDO PÉREZ LOREDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado

en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, De esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 23 de enero de 2019.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

818.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta y uno de julio del año (2018) dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 00822/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANDREA SAN MARTIN ZAVALA, denunciado por ONÉSIMO ARISTA LINARES, LAURA ARISTA SAN MARTIN, LILIA ARISTA SAN MARTIN, NELLY ARISTA SAN MARTIN, PATRICIA ARISTA SAN MARTIN, VIRGINIA ARISTA SAN MARTIN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los once días del mes de enero de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

819.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de enero del año dos mil diecinueve se ordenó la radicación del Expediente Número 25/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EPIFANIO GONZALO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, denunciado por la C. EVA CESARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los (23) veintitrés de enero de 2019.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

820.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de diciembre del presente año, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00393/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISMAEL NÚÑEZ CORTINA, denunciado por los CC. CARLOS NÚÑEZ SAN JUAN Y PATRICIA NÚÑEZ CORTINA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de diciembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

821.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de enero del presente año, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00015/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FERMÍN BAUTISTA HERNÁNDEZ, denunciado por ESTHER SAN MARTIN DE LEÓN, YORDAN YONATAN BAUTISTA SAN MARTIN, ARELY LIZBETH BAUTISTA SAN MARTIN y CRISTIAN URIEL BAUTISTA SAN MARTIN, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de enero de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

822.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Décimo Tercer Distrito Judicial.
Río Bravo, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00051/2019, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de HILDA MOYEDA RIVAS, promovido por ERNESTO VEGA MARTÍNEZ Y OTROS.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam. 25 de enero de 2019.- Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

823.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha catorce de enero del año en curso, el Ciudadano Licenciado Jesús López Ceballos, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00087/2019; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO BLANCO LOYA, denunciado por las C. SOLEDAD HERRERA DÁVILA Y ANA ISABEL BLANCO HERRERA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de enero de 2019.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.- Rúbrica.

824.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintuno de enero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00056/2019, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS AGUILAR MARTÍNEZ, denunciado por ROSA ARAMBULA VENEGAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 29 de enero de 2019.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar Del Primer Distrito Judicial en el Estado.- LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

825.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELISEO ESCOBAR OLVERA, quien falleciera en fecha: (05) cinco de febrero del año (1997) mil novecientos noventa y siete, en Altamira, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MARÍA ANTONIA ESCOBAR AGUILAR.

Expediente registrado bajo el número 00563/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 21 días del mes de noviembre de 2018.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

826.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de junio de 018.

C. JOSÉ REFUGIO CEPEDA MANSILLA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fechaseis de junio del año en curso, se ordenó la expedición de edictos, dentro del Expediente Número 00537/2012, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de JOSÉ REFUGIO CEPEDA MANSILLA promovido por la ROSA ELIA CÓRDOVA MARTÍNEZ, se dictó un auto que a la letra dice.

Sentencia Número.- 917 (novecientos diecisiete).- Ciudad Victoria, Tamaulipas, (22) veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).- Visto de nueva cuenta los antecedentes el escrito de recibido en fecha dieciséis de noviembre de la presente anualidad, signado por la C. ROSA ELIA CÓRDOVA MARTÍNEZ, dentro del Expediente 00537/2012, relativo a la Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia de JOSÉ REFUGIO CEPEDA MANSILLA; y,

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que, la C. ROSA ELIA CÓRDOVA MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge del Ausente JOSÉ REFUGIO CEPEDA MANSILLA, lo cual justificó a través de la copia certificada del Acta de Matrimonio contraído con el

antes citado, visible en autos a foja siete del expediente, a la cual se le otorga valor probatorio de conformidad a lo dispuesto por los numerales 32 y 44 del Código Sustantivo Civil en el Estado, y diversos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; así mismo, realizando una operación aritmética desde la designación del Representante Legal del Ausente JOSÉ REFUGIO CEPEDA MANSILLA, realizada mediante resolución de fecha veinte de noviembre del dos mil doce hasta la petición para pedir la declaración de ausencia formulada por la C. ROSA ELIA CÓRDOVA MARTÍNEZ mediante escrito recibido el dieciséis de noviembre de la presente anualidad, se aprecia que han pasado más de tres años desde dicha designación, y por lo cual tiene acción para pedir la declaración de ausencia de JOSÉ REFUGIO CEPEDA MANSILLA, la cual fuera admitida mediante proveído del diecisiete de noviembre del presente año.- Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 578 del Código Sustantivo Civil del Estado, se ordenó la publicación de dos edictos con intervalo de quince días en el periódico de mayo circulación en el Estado conforme lo establece el artículo 587 del Código Civil del Estado, los cuales fueran publicados en el Periódico "El Gráfico" de fecha diecisiete de marzo del dos mil quince, el cual obran a fojas setenta y uno, al cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con lo anterior se advierte que han transcurrido más de un año desde la fecha de la última publicación, ajustándose así a lo estipulado en los artículos 580 y 587 del Código Civil en el Estado, en virtud de que ha transcurrido el término legal como máximo de un mes, sin que a la fecha se hubiere tenido noticias del ausente, ni oposición de algún interesado, razón por la cual el suscrito Juzgador estima que se ha cumplido con las exigencias en forma legal, motivo por el cual, se declara en forma legal la ausencia de JOSÉ REFUGIO CEPEDA MANSILLA, para lo cual se ordena la publicación por una sola vez en el periódico de mayor circulación en el Estado, observándose los dos últimos párrafos del artículo 565 del Código Civil en el Estado. Cada tres meses hasta que se declare la presunción de muerte, ello de conformidad en el numeral 589 del Ordenamiento Legal en comentario.- Por lo expuesto y fundado en los artículos 580, 587 y 589 del Código Civil del Estado, así como los diversos artículos 4 y 36 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Se declara en forma legal la Ausencia de JOSÉ REFUGIO CEPEDA MANSILLA, por haber transcurrido el término legal, conforme a lo sostenido en el Considerando Único de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena se realice la publicación por UNA SOLA VEZ en el periódico de mayor circulación en el Estado, observándose los dos últimos párrafos del artículo 565 del ordenamiento Civil y dicha publicación cada tres meses, hasta que se declare la presunción de muerte.- Notifíquese Personalmente.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Nallely Duvelsa Sánchez Báez, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Everardo Pérez Luna.- Lic. Nallely Duvelsa Sánchez Báez.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

827.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 01724/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora CATARINA FUENTES SALAZAR, denunciado por la C. MERCED ROSALES FUENTES; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 12 de noviembre de 2018.- El Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

828.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

El Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DORA DELIA DEL ÁNGEL PÉREZ, quien falleciera en fecha: (13) trece de diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por NICOLASA PÉREZ ROMÁN.

Expediente registrado bajo el Número 00059/2019, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 24 días del mes de enero de 2019.- DOY FE.

Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

829.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 05 de diciembre de 2018.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha tres de diciembre del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01547/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIO RANGEL SOSA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. SANDRA LUZ RANGEL RUEDA.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

830.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 29 de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01375/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENEREO CRUZ LÓPEZ, quien falleció el 30 treinta de septiembre del año 2012 en ciudad Mante, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas denunciado por GUILLERMINA CASARES GALLEGOS, ARMANDO CRUZ CASARES, ROSALBA CRUZ CASARES, VERÓNICA CRUZ CASARES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 04 de diciembre de 2018.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

831.- Febrero 14.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 14 de enero de 2019.
A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, el C. Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01601/2018, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CESAR OVIEDO HINOJOSA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los que se consideren tener interés en la herencia para que comparezcan dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del último edicto, a deducir los derechos que les correspondan.- Se tiene como albacea

provisional para representar la presente sucesión a la C. LUISA CASTILLO HERRERA.

ATENTAMENTE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

832.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00958/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VIDAL CAMPILLO DURAN, quien falleció el ciudad de Houston, Texas U.S.A., el 25 de enero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en Tampico, Tamaulipas, denunciado por MARÍA DEL ROSARIO VALDÉS ZUMAYA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 25 de enero de 2019.- DOY FE.

C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

833.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00509/2018, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de JESÚS CASTILLO GONZÁLEZ, denunciado por la C. AURORA CASTILLO GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.- DOY FE.-

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

834.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01289/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MA. AMELIA ASUNCIÓN BRIONES FLORES también conocida como AMELIA BRIONES DE AYALA, AMELIA BRIONES Y AMELIA BRIONES FLORES, denunciado por los C.C. JUVENTINO AYALA BRIONES, YESSICA BARRIOS BRIONES, VERÓNICA AYALA BRIONES Y ROSA DE LIMA AYALA BRIONES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas 16 de enero de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

835.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01267/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de LAURA OLIVIA GONZÁLEZ CASANOVA, denunciado por el C. ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

836.- Febrero 14.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de once de diciembre de dos mil dieciocho dictado dentro del Expediente 00180/2016 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Gabriel Eduardo González Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ZENaida HUESCA ROJAS ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote 3, de la manzana 30, de la calle Palma Divina, del Fraccionamiento Los Palmares, identificada como la casa marcada con el número oficial 99, con una superficie de 90.00 m2, de terreno y 36.69 m2 de construcción la cual tiene la siguiente medidas y colindancias: AL NORTE en 15.00 metros con lote número 4, AL SUR en 15.00 metros con lote número 2, AL ORIENTE en 6.00 metros con calle Palma Divina, AL PONIENTE en 6.00 metros con lote número 50.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado bajo los siguientes datos: Sección Primera, Número 10326, Legajo 3-207 del veintiocho de agosto de dos mil siete de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas".-Así como la Finca 109297 del veintisiete de noviembre del dos mil quince, constituida en la inscripción primera.

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$231,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valorizado el bien inmueble por el perito designado por la parte actora y nombrado en autos, el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 13 de diciembre de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

837.- Febrero 14 y 21.-1v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Estela Valdés del Rosal, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, encargada del Despacho por Ministerio de Ley en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve, dictado dentro del Expediente Número 00246/2010, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Víctor Humberto Chávez Castillo en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. NORMA HILDA DÍAZ CASTILLO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano identificado como lote 12, de la manzana 67, zona 24, ubicado en la calle Cedro número 506 de la colonia Del Bosque, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 486 m2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.60 metros con lote 2, AL SUR: en 12.90 metros, con calle Cedro, AL ESTE: en 38.10 metros con lote 11 y AL OESTE: en 38.10 metros con lote 13.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Primera, Número 6836, Legajo 6-137, de fecha 13/06/2007 del municipio de Tampico, Tamaulipas, valor comercial \$1'741,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a postores a la diligencia de en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho de enero del dos mil diecinueve.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado encargada del Despacho por Ministerio de Ley, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCÍA.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. LETICIA ALMAGUER RIVAS.- Rúbrica.

838.- Febrero 14 y 21.-1v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, mediante proveído de fecha(14) catorce de enero del año (2019) dos mil diecinueve, ordeno sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente juicio radicado bajo el Número de Expediente 00006/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de TOMAS BAUTISTA BAUTISTA, consistente en.

Bien inmueble ubicado en lote 17, manzana 02, del condominio 10, con una superficie de construcción de 35.32 m2, y una superficie de terreno de 48.20 m2, correspondiéndole un indiviso de 2.6369 %, y con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 4.35 metros con área común del mismo condominio, AL ESTE: 11.08 metros con vivienda 18 del mismo condominio, AL SUR: 4.35 metros con vivienda número 35 del mismo condominio, y AL OESTE: 11.08 metros con el condominio 9 de la misma manzana, en calle Cerrada Abedul número 623 del Fraccionamiento Villas de Altamira, C.P. 89603 De Altamira, Tamaulipas, entre calles Cerrada 15 y Cerrada, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección Primera, Número 7801, Legajo 6-157, de fecha 14 de septiembre del 2004, y con datos de gravamen Sección Segunda, Número 5224, Legajo 6-105 de fecha 14 de septiembre del 2004 del municipio de Altamira, Tamaulipas.- Actualmente se identifica con el Número de Finca 85723 de Altamira en el Instituto Registral y Catastral al cual se le asignó un valor pericial de \$181,000.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación, en la Zona Conurbada de Tampico, Madero, y Altamira, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en la inteligencia de que los edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del estado y en el periódico de mayor circulación en días naturales, mediando seis días entre la primera y la segunda publicación, circunstancia esta que se aplica a todas las publicaciones, asimismo en los Estrados del Juzgado y en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en días hábiles, en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado en la subasta en primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este a las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (26) VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble a rematar.- Lo anterior es dado el presente a 16 de enero de 2019.- DOY FE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

839.- Febrero 14 y 21.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. GRACIANO BAHENA ORTA
AUSENTE.

El Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 01373/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia, promovidas por la C. MARÍA DEL CONSUELO VALDIVIA AGUILAR, en cumplimiento al artículo 565 del Código Civil en vigor, se ordenó convocar al ausente por medio de edictos que se publicara por DOS VECES con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación, llamando al ausente para que se presente en un término no menor de un mes ni mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente en al que sea publicado el presente edicto, ello en términos del artículo 565 del Código Civil vigente.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

840.- Febrero 14 y 26.-1v2.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIV

Victoria, Tam., jueves 14 de febrero de 2019.

Anexo al Número 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-11/2019 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del Expediente TE-RAP-63/2018 y su Acumulado TE-RAP-64/2018, por el que se ordena llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integran los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 a fin de cubrir las vacantes existentes de Consejeros Suplentes, así como de integrantes de las listas de reserva.....	2
ACUERDO No. IETAM/CG-12/2019 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas emitido en acatamiento a la Resolución de fecha 29 de enero de 2019 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del Expediente Número TE-RAP-61/2018, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.....	58

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-11/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-RAP-63/2018 Y SU ACUMULADO TE-RAP-64/2018, POR EL QUE SE ORDENA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019 A FIN DE CUBRIR LAS VACANTES EXISTENTES DE CONSEJEROS SUPLENTE, ASÍ COMO DE INTEGRANTES DE LAS LISTAS DE RESERVA.

ANTECEDENTES

- 1.- El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-69/2018, mediante el cual, se aprobaron los "Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019" (en adelante Lineamientos).
- 2.- El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-70/2018, mediante el cual, se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Tamaulipas, interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
- 3.- El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
- 4.- El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, mediante el cual, se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 5.- El 22 de diciembre de 2018, los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, interpusieron sendos recursos de apelación en contra del Acuerdo referido en el numeral anterior.
- 6.- El 29 de enero del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal Electoral Local) resolvió los expedientes TE-RAP-63/2018 y su Acumulado TE-RAP/64/2018, por el cual: "a) confirma la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, propietarios y suplentes así como integrantes de la lista de reserva señalados en el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, emitido por el Consejo General del IETAM; y b) se ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y cubrir las vacantes existentes de Consejeros suplentes, así como integrantes de las listas de reserva".

CONSIDERANDOS

- I.- El artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que el Consejo General del IETAM designará a los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio IETAM y en el Periódico Oficial del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- II. El Tribunal Electoral dictó Sentencia dentro de los Expedientes TE-RAP-063/2018 y TE-RAP-64/2018 Acumulados, misma que fue notificada el día 29 de enero del presente año, si bien confirma la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, también ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas llevar a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 y cubrir las vacantes existentes de Consejeros suplentes, así como integrantes de las listas de reserva.

Conforme a lo anterior, los puntos resolutivos son los siguientes:

"7. RESOLUTIVO.

PRIMERO. Se acumula el expediente TE-RAP-64/2018 al TE-RAP-63/2018, por lo tanto agréguese copia certificada de la presente resolución al expediente TE-RAP-64/2018.

SEGUNDO. Se confirma la designación de los Consejeros Municipales y Distritales, lista de suplentes y de reserva señalados en el Acuerdo IETAM/CG-107/2018 de dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se revoca parcialmente el Acuerdo IETAM/CG-107/2018 y se deja sin efecto la determinación de no integrar en su totalidad las listas de Consejeros Suplementes y de reserva señalados en el apartado de Efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se ordena al IETAM para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, implemente el procedimiento establecido en los Lineamientos a efecto de cubrir las vacantes existentes en los Consejos Distritales y Municipales señalados en el apartado de Efectos en la presente ejecutoria, en los términos ahí precisados, debiendo informar a este Tribunal su cumplimiento dentro de las 24 horas siguientes, en el entendido de que en caso de incumplimiento, se le impondrá alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias previstas en el artículo 59 de la Ley de Medios”.

EFFECTOS DE LA SENTENCIA

III.- Para realizar el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, es importante señalar los efectos de la misma, los cuales son:

“Se confirma las designaciones de Consejeros Electorales Distritales y Municipales propietarios y suplentes, así como integrantes de la lista de reserva realizadas por el Consejo General en el Acuerdo impugnado.

Se revoca la determinación de no designar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva del Consejo Distrital III.

Se revoca la determinación de no designar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva de los Consejos Municipales de Bustamante, Guerrero, Hidalgo, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl.

Se revoca la determinación de no integrar la totalidad las listas de reserva de los Consejos Distritales I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XVI y XVII.

Se revoca la determinación de no integrar la totalidad de las listas de reserva de los Consejos Municipales de Antiguo Morelos, Burgos, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, El Mante, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás y Tula.

En ese sentido, el IETAM deberá actuar conforme a lo previsto en los Lineamientos y realizar las actividades tendientes a integrar la totalidad de las listas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales suplentes, así como la correspondiente lista de reserva.

En el caso de que una vez implementado el procedimiento establecido en los Lineamientos exista una imposibilidad material para integrar la totalidad de la lista de consejeros suplentes y la lista de reserva en los Consejos Distritales y Municipales que no han sido integrados en su totalidad, el Consejo General deberá exponer detalladamente las razones en el Acuerdo respectivo”.

INTEGRACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS LISTAS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES SUPLENTE, ASI COMO LAS LISTAS DE RESERVA.

IV.- Conforme a lo anterior, a efecto de cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, para la integración de la totalidad de las listas de Consejeros Electorales Distritales y Municipales Suplentes, así como la correspondiente lista de reserva, resulta necesario reproducir el mecanismo previsto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos para la designación de Consejeros y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

“h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

Aprobación de la propuesta de las listas definitivas para su remisión al Consejo General

(...)

Todos los aspirantes que señalen como domicilio la cabecera distrital serán contemplados para la integración de ambos órganos electorales, distrital o municipal.

La designación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será para el proceso que hayan sido designados y cuando así fuere, para la elección extraordinaria correspondiente, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Por cada Consejero Distrital y Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar a un suplente. Asimismo, deberá integrar lista de reserva de al menos dos personas adicionales por cada consejo distrital y municipal, en su caso.

En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate.

En caso de que posterior a la aplicación de los criterios que anteceden no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva; en los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

La Comisión de Organización velará en todo momento que la lista definitiva con la propuesta de los aspirantes idóneos, se integre totalmente atendiendo la paridad de género”.

PREMISAS PREVISTA POR EL LINEAMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y LAS LISTAS DE RESERVA.

- Garantizar la integración del Consejo de que se trate.
- Por cada Consejo Distrital y Municipal Electoral propietario, el Consejo General deberá designar un suplente.
- Deberá integrar lista de reserva de al menos dos personas adicionales por cada consejo distrital y municipal, en su caso.
- En caso de que no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva.
- En los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Cabe advertir, que para la designación de los Consejeros Suplentes y lista de reserva en los diversos municipios y distritos, esta Autoridad Electoral implementó dos periodos de recepción de solicitudes de aspirantes, el primero de ellos, tal como se previó en la Convocatoria del 10 al 14 y del 17 al 21 de septiembre de 2018, en las oficinas centrales del IETAM se llevó a cabo la recepción de las cédulas de registro de las y los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; adicionalmente, del 18 al 21 de septiembre de 2018, se habilitaron sedes alternas en el Estado, tales como: Nuevo Laredo, San Fernando, Reynosa, Matamoros, Tampico y El Mante.

El segundo periodo de recepción de solicitudes de aspirantes obedeció precisamente a que en el primer registro no se contó con el número de aspirantes requeridos para integrar la totalidad de los Consejos Municipales y Distritales y la lista de reserva¹, es por ello, que la Comisión de Organización Electoral aprobó el Acuerdo N° IETAM/COE-01/2018, por el cual se amplió el plazo para la recepción de cédulas de registro de aspirantes previsto en la Base Tercera, inciso a) de la Convocatoria, en treinta municipios del Estado.

En esa tesitura, tal y como se señala en los antecedentes del Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, esta autoridad actualizó el mecanismo previsto en los Lineamientos al autorizar un segundo periodo de recepción de solicitudes, garantizando con ello, contar en la medida de lo posible con aspirantes que cumpliendo con los requisitos legales y conforme a las diversas etapas de la convocatoria fueran tomados en cuenta para ocupar las vacantes de 5 consejeros propietarios, 5 suplentes y al menos una lista de dos personas en reserva², sin embargo, a pesar de las acciones realizadas por esta autoridad, algunos Consejos Electorales Distritales y Municipales, no se lograron integrar de manera completa, es decir, con 5 Propietarios, 5 Suplentes y con 2 ciudadanos de reserva.

En ese orden lógico de las cosas, resulta fundamental resaltar que para la integración total de los Consejos Municipales y Distritales se debió contar con 780 aspirantes como mínimo para cumplir el escenario ideal, es decir 5 consejeros propietarios, 5 suplentes y dos reservas por cada Consejo Municipal y Distrital.

Conforme lo anterior, en la siguiente tabla se señala el número de aspirantes con los que contó esta Autoridad para conformar los Consejos Electorales:

¹ Una vez fenecido el plazo para la recepción de la documentación de aspirantes en los municipios de Aldama, Antigua Morelos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Méndez, Mier, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Valle Hermoso, Villagrán y Xicoténcatl, no se contó con el número suficiente de aspirantes para asegurar la integración de los Consejos Distritales y Municipales, por lo que por Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, se amplió el plazo de registro de aspirantes en dichos municipios

² La segunda fase de inscripción se llevó a cabo en el periodo comprendido del 1 al 3 de octubre de 2018, en las sedes de atención de Cruillas, Nuevo Laredo, Jaumave, Reynosa, Victoria y Valle Hermoso.

Municipio	Consejos a integrar en el municipio	Aspirantes que se inscribieron	Aspirantes que cumplieron con requisitos	Aspirantes que asistieron al Examen	Aspirantes convocados a entrevistas	Aspirantes que no fueron convocados a entrevistas	Aspirantes que asistieron a entrevistas	Aspirantes en la Integración final
Abasolo	1	20	18	17	14	3	14	12
Aldama	1	21	19	15	14	1	13	12
Altamira	3	43	41	40	40	0	40	40
Antiguo Morelos	1	20	19	16	14	2	14	10
Burgos	1	21	21	14	14	0	14	11
Bustamante	1	12	12	11	11	0	11	9
Camargo	1	13	12	11	11	0	11	10
Casas	1	13	11	8	8	0	8	10
Ciudad Madero	2	53	46	35	28	7	28	28
Cruillas	1	17	14	12	12	0	12	11
Gómez Farías	1	17	14	14	14	0	11	10
González	1	16	16	14	14	0	14	12
Güémez	1	15	13	13	13	0	13	11
Guerrero	1	11	11	6	6	0	6	6
Gustavo Díaz Ordaz	1	18	15	12	12	0	12	10
Hidalgo	1	10	8	8	8	0	7	7
Jaumave	1	15	15	13	13	0	13	10
Jiménez	1	14	13	10	10	0	10	10
Llera	1	20	19	16	14	2	14	10
Mainero	1	10	8	6	6	0	6	6
Mante, El	2	34	29	22	22	0	22	22
Matamoros	4	75	68	55	55	0	53	53
Méndez	1	13	13	12	12	0	12	11
Mier	1	10	9	8	8	0	8	6
Miguel Alemán	1	15	14	13	13	0	13	9
Miquihuana	1	15	15	9	9	0	9	7
Nuevo Laredo	4	55	51	37	37	0	35	35
Nuevo Morelos	1	10	10	7	7	0	7	10
Ocampo	1	15	14	13	13	0	13	10
Padilla	1	15	14	13	13	0	13	11
Palmillas	1	11	11	10	10	0	10	10
Reynosa	5	76	73	54	54	0	52	51
Río Bravo	2	25	20	19	19	0	19	20
San Carlos	1	10	10	10	10	0	10	10
San Fernando	2	31	28	23	23	0	23	23
San Nicolás	1	9	9	8	8	0	8	10
Soto la Marina	1	10	10	10	10	0	10	8
Tampico	3	59	56	48	42	6	42	42
Tula	1	15	14	12	12	0	12	10
Valle Hermoso	2	30	29	26	26	0	25	25
Victoria	3	127	124	93	47	46	47	47
Villagrán	1	11	11	8	8	0	7	7
Xicotécatl	2	19	19	17	17	0	16	18

Por lo antes expuesto, a continuación se detalla la cantidad de aspirantes que se tuvieron en cada una de las etapas para cada Consejo, asimismo, se detalla la integración de cada uno:

Consejos Municipales Electorales que se integraron con la lista de reserva incompleta o sin lista de reserva

Consejo Municipal de Antiguo Morelos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Antiguo Morelos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal. En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 5 ciudadanos. Por lo que se contó con un **universo de 20 aspirantes** registrados en el municipio de Antiguo Morelos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Antiguo Morelos hubo **1 ciudadano³ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Antiguo Morelos.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron⁴** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 16 aspirantes** en el municipio de Antiguo Morelos.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Antiguo Morelos, 1 de los aspirantes⁵ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo total de 13 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 3 aspirantes fueron tomados en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de Nuevo Morelos debido a que dicho municipio contaba solamente con 7 aspirantes para realizar la integración.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Antiguo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, un **total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, toda vez que, adicionalmente no hay aspirantes designados en lista de reserva de municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Antiguo Morelos, de donde se pudieran tomar aspirantes para lograr la completa integración de este Consejo Municipal son: **Nuevo Morelos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes para la integración de dicho Consejo, sin embargo, se tomaron 3 aspirantes del municipio de Antiguo Morelos para integrar el Consejo con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Ocampo**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes y uno de ellos fue enviado al Consejo Municipal de Gómez Farías para completar dicho Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes. En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Antiguo Morelos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

³ El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Jodany Mindalay Rodríguez Ruíz.

⁴ Los tres aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral, son los C. Agustín Jaime Castro Zúñiga, Brenda Castillo Infante y Félix Tinajero Hernández.

⁵ El aspirante de este supuesto es la C. Esmeralda Castillo Aguilar.

ANTIGUO MORELOS		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	RICARDO MEDINA DE LA CRUZ	H
CONSEJERO	DIANA LAURA RESENDIZ HERNANDEZ	M
CONSEJERO	CLAUDIA NEREIDA SANCHEZ TURRUBIATES	M
CONSEJERO	RAUL ESPRIELLA NIETO	H
CONSEJERO	MA ESTHER GARCIA DE LEON	M
Suplentes		
CONSEJERO	MANUEL ENRIQUE PIÑA CASTILLO	H
CONSEJERO	CLAUDIA BERENICE RIOS LUNA	M
CONSEJERO	JOSE GALNARES ZARAGOZA	H
CONSEJERO	JOSE ANTONIO GALNARES RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	REYNA LAURA RESENDIZ CASTILLO	M

Consejo Municipal de Burgos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **21 ciudadanos**. Por lo que se tuvo un **universo de 21 aspirantes** registrados en el municipio de Burgos

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, **los 21 aspirantes** que se registraron cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.

Los 21 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**⁶ a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Burgos.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, **fueron convocados los 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Burgos, 1 de los aspirantes⁷ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 13 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 2 aspirantes fueron tomados en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de San Nicolás debido a que dicho municipio contaba solamente con 8 aspirantes para realizar la integración.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 aspirante en lista de reserva, es decir, un total de 11 integrantes, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes en lista de reserva designados en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Burgos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Méndez**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 11 aspirantes para la integración de dicho Consejo por lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **San Carlos**, municipio que tuvo un universo final de 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado un aspirante de Padilla para poder completar dicho Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **San Nicolás**, en donde hubo un universo final de 8 aspirantes, y fueron tomados 2 más del municipio de Burgos, integrando el

⁶ Los aspirantes que no asistieron a la valoración de conocimientos son los CC. Karina Leticia Garza Sánchez, Karla Aracely Quintanilla Camarillo, Saide Adriana de la Cruz Lozoya, Fidencio Treviño Guillen, Luz María Sánchez Treviño, Pedro Javier Cavazos Treviño y Juan José Cano Garza.

⁷ El aspirante de este supuesto es el C. Francisco Humberto Camarillo Rangel.

Consejo Municipal de San Nicolás con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Cruillas**, municipio en donde de contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y 1 integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Burgos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

BURGOS		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	HORALIA ANABEL JUAREZ DE LEON	M
CONSEJERO	PERLA ISABEL CAMARILLO MORENO	M
CONSEJERO	VERONICA SARAHI SOTO FLORES	M
CONSEJERO	YADIRA CORONADO BARRERA	M
CONSEJERO	MARIELA CANO GARZA	M
Suplentes		
CONSEJERO	VERONICA FLORES GONZALEZ	M
CONSEJERO	MARISSA FLORES CANO	M
CONSEJERO	ELISA ELENA CRUZ SANCHEZ	M
CONSEJERO	JOSUE ELIUD MORENO MORENO	H
CONSEJERO	JUDITH CONEJO GALLEGOS	M
RESERVA	MIREYA DE LEON CASTILLO	M

Consejo Municipal de Camargo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Camargo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Camargo.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Camargo, hubo **1 ciudadano⁸ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Camargo.

Los 12 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante⁹ no asistió** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Camargo.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 11 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Camargo, 2 de los aspirantes¹⁰ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 9 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz (municipio vecino a Camargo) fue considerado para la integración del Consejo Municipal de Camargo.

⁸ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Oscar Saenz Ramírez.

⁹ El aspirante que no asistió a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral es la C. Rosa Elva González Pérez.

¹⁰ Los aspirantes en este supuesto son los CC. Edmundo Bazán Dávila y Olivia Cervantes Toledo.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados en lista de reserva de municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Camargo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miguel Alemán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes para la integración de dicho Consejo, por lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; y **Gustavo Díaz Ordaz**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, adicionalmente un aspirante de este municipio ya fue tomado para completar el Consejo Municipal de Camargo, por lo que el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Camargo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CAMARGO			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MARIA DE LOURDES RIOS ALDAPE	M	
CONSEJERO	JESUS ANGEL SAENZ IBARRA	H	
CONSEJERO	ELVA NELLY MORIN DIAZ	M	
CONSEJERO	MIRIAM VILLARREAL GALLEGOS	M	
CONSEJERO	JOSE JUAN BALTAZAR FERNANDEZ CASTELAN	H	
Suplentes			
CONSEJERO	SANTANA EMMANUEL VILLARREAL GALLEGOS	H	
CONSEJERO	FERNANDO JARAMILLO ROJAS	H	
CONSEJERO	MAYRA GARZA PEÑA	M	
CONSEJERO	EDEN GUERRERO LOPEZ	H	
CONSEJERO	JOSE LUIS PEÑA CHAVEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Gustavo Díaz Ordaz

Consejo Municipal de Casas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Casas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 2 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Casas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Casas, hubo **2 ciudadanos¹¹ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Casas.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes¹² no asistieron** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Casas.

¹¹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Jorge Francisco Carmona Escobedo y Oralía Zavala Reta.

¹² Los aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral son los CC. Carmen Guadalupe Avalos Avalos, Ma. Pascuala Martínez Castañeda y Olga Leticia Grimaldo Orocio.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Casas, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Llera (municipio vecino a Casas) fueron considerados para la integración del Consejo Municipal de Casas.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Casas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Casas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes para la integración de dicho Consejo, sin embargo, 2 de ellos ya fueron tomados para integrar el Consejo Municipal de Casas y 2 más fueron contemplados para completar el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Soto la Marina**, municipio que tuvo un universo final de 8 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Soto la Marina fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Casas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CASAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MARCIA BIBIANA MOTA GONZÁLEZ	M	
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER PORRAS PARREÑO	H	
CONSEJERO	SUSANA ROBLES ZUÑIGA	M	
CONSEJERO	SERGIO MARTINEZ ALEJOS	H	
CONSEJERO	SUSANA GARCÍA GALLEGOS	M	
Suplentes			
CONSEJERO	MARTÍN JAIME IBARRA DE LEÓN	H	
CONSEJERO	ANA MARIA RIVERA DELGADO	M	
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER TORRES MORENO	H	
CONSEJERO	CONSUELO HERRERA MONTOYA	M	Aspirante tomado del municipio de Llera
CONSEJERO	ROSA ELENA SOLIS CANO	M	Aspirante tomado del municipio de Llera

Consejo Municipal de Cruillas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Cruillas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 17 aspirantes** registrados en el municipio de Cruillas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Cruillas, hubo **3 ciudadanos¹³ que no cumplieron** con el requisito de: “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos

¹³ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Briselda Medina de León, Edy Alfredo Leal Rivera y Mayra Huerta Martínez.

independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Cruillas.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **2 aspirantes¹⁴ no asistieron** a la aplicación de la valoración antes mencionada, por lo que una vez agotada esta etapa, se contó con un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Cruillas.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Cruillas, 1 de los aspirantes¹⁵ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tenía un **universo de 11 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y un integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Cruillas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Nicolás**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 aspirantes correspondientes a Burgos para completar la integración de este Consejo, por lo que fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Burgos**, municipio que tuvo un universo final de 13 aspirantes, sin embargo, 2 de ellos fueron contemplados para integrar el Consejo Municipal de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Jiménez**, en donde hubo un universo final de 10 aspirantes, integrando el Consejo Municipal de Jiménez con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **San Fernando**, municipio en donde se contó con 23 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y 1 integrante en lista de reserva, lo anterior tomando en cuenta que en San Fernando deben integrarse dos Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 13).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Cruillas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

CRUILLAS		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JOSE ISAI GARZA RODRÍGUEZ	H
CONSEJERO	EVELIN BERLANGA AMARO	M
CONSEJERO	ROBERTO IVAN SANCHEZ SANDOVAL	H
CONSEJERO	ABIGAIL CASTILLO MARTINEZ	M
CONSEJERO	JORGE HUMBERTO DE LA GARZA AGUIRRE	H
Suplentes		
CONSEJERO	ADELA SÁNCHEZ GARCÍA	M
CONSEJERO	MICHEL ALFREDO SANCHEZ SANDOVAL	H
CONSEJERO	MA. GUADALUPE GARZA DE LEÓN	M
CONSEJERO	DIEGO GIOVANNI SILGUERO AGUILAR	H
CONSEJERO	BRIANA GRICEL GARCIA VELA	M
RESERVA	OMAR DE LA FUENTE MORONES	H

¹⁴ Los aspirantes que no asistieron a la aplicación de valoración de conocimientos en materia electoral son los CC. Jorge Ferdinando Vázquez Contreras y Juan Herminio Reyes Sosa.

¹⁵ El aspirante en este supuesto es la C. Ma. Hilda Ramos Huerta.

Consejo Municipal de Gómez Farías

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **8 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Gómez Farías, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron un total de 9 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 17 aspirantes** registrados en el municipio de Gómez Farías.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Gómez Farías, hubo **3 ciudadanos¹⁶ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Gómez Farías.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, luego de esto, **los 14 aspirantes** asistieron a dicha valoración.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral. Durante esta etapa, hubo 3 aspirantes¹⁷ que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa, se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías, 2 de los aspirantes¹⁸ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Ocampo (municipio vecino a Gómez Farías) fue considerado para la integración del Consejo Municipal de Gómez Farías.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Gómez Farías, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Ocampo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 11 aspirantes, adicionalmente 1 aspirante ya fue tomado en cuenta para completar la integración de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Xicoténcatl**, municipio que tuvo un universo final de 16 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Xicoténcatl fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Xicoténcatl deben integrarse dos Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 16); y **Jaumave**, municipio en donde se contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, uno de ellos fue contemplado para integrar el Consejo Municipal de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Gómez Farías.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

¹⁶ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Gerardo Quijas Gámez, Grecia Edith Campos Calixto y Brenda Jaqueline Ríos Romero.

¹⁷ Los aspirantes que no asistieron son los CC. León Hernández Barrera, Druxila Sarai Olivo Juárez y César Alejandro Castillo Martínez.

¹⁸ Los aspirantes en este supuesto son los CC. Flor Elena Ayala Juárez y Victor Manuel Trejo Charnichart.

GÓMEZ FARÍAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	EMMANUEL MARTINEZ ROSAS	H	
CONSEJERO	ROSALBA FRANCISCA CRUZ BENAVIDES	M	
CONSEJERO	RODRIGO ALCOCER TAMAYO	H	
CONSEJERO	MARIA LUISA GOMEZ RAMIREZ	M	
CONSEJERO	DANIEL ALVAREZ TORRES	H	
Suplentes			
CONSEJERO	SAGRARIO JUÁREZ LOPEZ	M	
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL ROMERO SIFUENTES	H	
CONSEJERO	MELISSA DEL CARMEN ALCARAZ SALINAS	M	
CONSEJERO	KARLA NALLELY RODRIGUEZ ZUÑIGA	M	
CONSEJERO	FABIAN ROCHA SOTELO	H	Aspirante tomado del municipio de Ocampo

Consejo Municipal de Güémez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **14 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Güémez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Güémez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Güémez, hubo **2 ciudadanos¹⁹ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** en el municipio de Güémez.

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, luego de esto, **los 13 aspirantes** asistieron a dicha valoración.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Güémez, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 2 aspirantes del municipio de Güémez, fueron enviados a Villagrán, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de este municipio.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y un integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Güémez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Padilla**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 12 aspirantes, adicionalmente 1 aspirante fue tomado para completar la integración de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un

¹⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Adán Baldemar Balboa Bermúdez y Juan Álvarez Castillo.

integrante en lista de reserva; e **Hidalgo**, municipio en donde se contó con 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Güémez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GÜÉMEZ		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	CORNELIO MEDINA SALAZAR	H
CONSEJERO	ESBEIDI PAOLA RAMÍREZ TORRES	M
CONSEJERO	GERARDO GUILLERMO VARGAS ZUÑIGA	H
CONSEJERO	ZULMY NALLELY RUIZ RUIZ	M
CONSEJERO	ROGELIO HEREDIA ESCALANTE	H
Suplentes		
CONSEJERO	ARACELI MEDINA PARRAS	M
CONSEJERO	MANUEL ANTONIO DURAN MARTINEZ	H
CONSEJERO	DELIA BERENICE PEREZ LOPEZ	M
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER BETANCOURT CONTRERAS	H
CONSEJERO	NANCY PUENTE SALAZAR	M
RESERVA	JESUS MARTIN RODRIGUEZ MORALES	H

Consejo Municipal de Guerrero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Guerrero, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Guerrero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Guerrero la totalidad de aspirantes inscritos cumplieron con los requisitos Constitucionales, legales y documentales. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Guerrero.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes no asistieron**²⁰ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 6 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Guerrero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Guerrero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; y **Nuevo Laredo**, municipio en donde se contó con 35 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Laredo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar 4 Órganos Electorales (Consejo Municipal y los Consejos Distritales 01, 02 y 03).

²⁰ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. María de los Dolores González Garza, Enriqueta Martínez Juárez, David Alexis Carrizales García, José Humberto Valadez Muñoz y Vicente Chaires García.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Guerrero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUERRERO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ROSA MARTHA ALEMAN SALAZAR	M
CONSEJERO	JOSE ARMANDO VILLARREAL HERRERA	H
CONSEJERO	KARLA DENISS VILLARREAL PEÑA	M
CONSEJERO	JOSE EDUARDO COY URBINA	H
CONSEJERO	EVERARDO BARRIENTOS GONZALEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	JORGE ANTONIO MARTINEZ SERNA	H

Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **3 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Gustavo Díaz Ordaz, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 15 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 18 aspirantes** registrados en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz, hubo **3 ciudadanos²¹ que no cumplieron** con los requisitos de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y el IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación", "No presentó original del Acta de Nacimiento" y "No presentó comprobante de domicilio correspondiente al municipio al que participa" establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron²²** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 12 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, 1 de los aspirantes²³ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendida a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz fue enviado a Camargo, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de dicho municipio

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

²¹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Rafael Trinidad Larraga, Arturo Ballesteros Villalobos y Ezequiel González Flores.

²² Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Abel Lozano Ochoa, Carlos Jaime Peña Méndez y Juan Carlos Rosas Hernández.

²³ El aspirante en este supuesto es el C. Rafael Saúl Zapata Ramírez.

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Gustavo Díaz Ordaz, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Camargo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente se tomó un aspirante del municipio de Gustavo Díaz Ordaz con la finalidad de completar la integración de este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Gustavo Díaz Ordaz.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUSTAVO DÍAZ ORDAZ		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ	H
CONSEJERO	FREDA INES ZAPATA SANDOVAL	M
CONSEJERO	RAFAEL RUIZ OLIVARES	H
CONSEJERO	PAULETTE EUNICE ALPIZAR BADILLO	M
CONSEJERO	BLANCA YAMELY CEDILLO PEÑA	M
Suplentes		
CONSEJERO	JAIME BASILIO CEDILLO PEÑA	H
CONSEJERO	EVELYN RAMIREZ GUAJARDO	M
CONSEJERO	IRIS NALLELY CUEVAS ENRIQUEZ	M
CONSEJERO	MARIA MONCERRAT BERNAL MORALES	M
CONSEJERO	FENIZA RODRIGUEZ LLAMAS	M

Consejo Municipal de Jaumave

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **9 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Jaumave, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Jaumave.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Jaumave, los 15 aspirantes cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **2 aspirantes no asistieron**²⁴ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Jaumave, 2 de los aspirantes²⁵ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Durante la integración del Consejo Municipal de Jaumave, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Jaumave fue enviado a Palmillas, con la finalidad de poder integrar el Consejo Municipal de dicho municipio.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Jaumave, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

²⁴ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Gumaro Collaso Márquez y María Raquel Peña Medina.

²⁵ Los aspirantes en este supuesto, son los CC. Rosalío Avalos Hernández y Rosario Adriana Cervantes Mireles.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Jaumave, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miquihuana**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Pamillas**, municipio que tuvo un universo final de 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado un aspirante de Jaumave con la finalidad de completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Pamillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente se contempló 1 aspirante de Ocampo para completar el Consejo en este Municipio, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Jaumave.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

JAUMAVE		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	NALLELY EDITH HUERTA MORALES	M
CONSEJERO	ROMEO TOVAR JUAREZ	H
CONSEJERO	EDNA MARIA CONCEPCION GONZALEZ BERMUDEZ	M
CONSEJERO	LUIS EDUARDO MARTINEZ CASTILLO	H
CONSEJERO	ROCIO CAROLINA CRUZ HERNANDEZ	M
Suplentes		
CONSEJERO	ARNOLDO SOTO HUERTA	H
CONSEJERO	VICTOR HUGO CARDENAS SERNA	H
CONSEJERO	BENITO BECERRA CHARLES	H
CONSEJERO	FILIBERTO TREJO ZAPATA	H
CONSEJERO	ULISES VILLANUEVA SETIEN	H

Consejo Municipal de Jiménez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Jiménez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 7 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** registrados en el municipio de Jiménez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Jiménez, hubo **1 ciudadano²⁶ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** en el municipio de Jiménez.

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron²⁷** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 10 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Jiménez, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

²⁶ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Martín Flores Jiménez.

²⁷ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Lorena Delgado Gallegos, María del Carmen Caballero González y Juan Fernando Berrones Saldivar.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Jiménez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Carlos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, además fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Padilla, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Cruillas**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Padilla**, municipio en donde se contó con 12 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, uno de estos aspirantes fue tomado en cuenta para integrar el Consejo Municipal de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Abasolo** en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Abasolo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Jiménez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

JIMÉNEZ		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JOSE ANTONIO GARCIA MARTINEZ	H
CONSEJERO	KARLA MARLEN LANDIN SILVA	M
CONSEJERO	FRANCISCO NARVAEZ NARVAEZ	H
CONSEJERO	LIDIA CITLALI SALDIVAR ANZUREZ	M
CONSEJERO	JOSE ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	SELENNE GUADALUPE GONZÁLEZ VEGA	M
CONSEJERO	GUSTAVO VALDIVIA GARCIA	H
CONSEJERO	EGIDIO CABALLERO SALDIVAR	H
CONSEJERO	NOE PABLO HERNANDEZ	H
CONSEJERO	ARMANDINA VILLANUEVA SALDIVAR	M

Consejo Municipal de Llera

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **20 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** registrados en el municipio de Llera.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Llera, hubo **1 ciudadano²⁸ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Llera.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron²⁹** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 16 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados 14 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Llera, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 2 aspirantes del municipio de Llera fueron enviados al Consejo Municipal de Casas y 2 al Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, con la finalidad de poder integrar dichos Organos Electorales.

²⁸ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Julio César Gómez Pérez.

²⁹ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Elidet Vanessa Soto Maldonado, María Teresa Soto Cervantes y Olivia Tovias López.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Llera, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Llera, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Casas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, además fueron tomados 2 aspirantes de Llera para poder completar el Consejo Municipal de Casas, por lo que quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Xicoténcatl**, municipio que tuvo un universo final de 16 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Xicoténcatl fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Xicoténcatl deben integrarse 2 Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 16); y **Jaumave**, municipio en donde se contó con 11 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, uno de estos aspirantes fue tomado en cuenta para integrar el Consejo Municipal de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Llera.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

LLERA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	MARIA GUADALUPE MENDOZA NEGREROS	M
CONSEJERO	OSCAR ISIDORO SANCHEZ MARTINEZ	H
CONSEJERO	ROCIO ABIGAIL ROSALES ROSALES	M
CONSEJERO	GUADALUPE EDUARDO CASTILLO NAVA	H
CONSEJERO	MARIA ISABEL GONZALEZ CASTAÑON	M
Suplentes		
CONSEJERO	JOSÉ VICTOR SALAZAR SALAZAR	H
CONSEJERO	CAROLINA ISABEL RIVERA SANCHEZ	M
CONSEJERO	JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROZ	H
CONSEJERO	YULIANA LIZETH LOPEZ ACEBEDO	M
CONSEJERO	GERARDO RODRIGUEZ CORDOVA	H

Consejo Municipal de El Mante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **34 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 34 aspirantes** registrados en el municipio de El Mante. Es importante mencionar que en este municipio se debían integrar 2 Consejos, el Municipal y el Consejo Distrital 17.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de El Mante, hubo **5 ciudadanos³⁰ que no cumplieron** con los requisitos de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación", "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado" y "No presentó original del Acta de Nacimiento", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 29 aspirantes** en el municipio de El Mante.

³⁰ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos, son los CC. Noé Avilés Velasco, Hugo Francisco Ilizaliturri Adame, José Concepción Bonilla Esparza, Liliana Hernández Vite y Sandra Chávez Morales.

Los 29 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**³¹ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 22 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 22 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de El Mante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que también se debía integrar el Consejo Distrital 17, por lo que se utilizaron la mitad de los aspirantes del municipio para el Consejo Municipal.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a El Mante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **González**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de González quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que El Mante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

EL MANTE		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JOSE REFUGIO HERNANDEZ MARTINEZ	H
CONSEJERO	MARIA BRICIA VARGAS TORRES	M
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE ZARAZUA SIERRA	H
CONSEJERO	ANDREA DORIA ARREDONDO	M
CONSEJERO	RICARDO ENRIQUEZ SALAZAR	H
Suplentes		
CONSEJERO	JOSE JESUS MARTINEZ GUADARRAMA	H
CONSEJERO	KARLA ERIKA ADAME GARZA	M
CONSEJERO	DANIEL BRAVO HERNANDEZ	H
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ	H
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE MARTINEZ REQUENA	H
RESERVA	EMIGDIO JESUS ILIZALITURRI ADAME	H

Consejo Municipal de Méndez

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Méndez, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 6 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 13 aspirantes** registrados en el municipio de Méndez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Méndez, los 13 aspirantes cumplieron con los requisitos.

Los 13 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió**³² a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 12 aspirantes**.

³¹ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Edgar Francisco Martínez González, Lucio Martínez Rentería, Norma Silvia Acosta Guerrero, Juan Enrique Barrón Castillo, Lidia Martínez López, Julio César Juárez Murga y José Alfredo Garibaldi Maldonado.

³² El aspirante que no asistió a la valoración, es el C. Adrián de la Garza Quiroz.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Méndez, 1 de los aspirantes³³ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Méndez, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Méndez, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Burgos**, en donde después de todas las etapas se contó con 13 aspirantes, sin embargo, fueron tomados 2 para poder completar el Consejo Municipal de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio que tuvo un universo final de 11 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **San Fernando**, municipio en donde se contó con 23 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de San Fernando fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de San Fernando se deben integrar 2 Órganos Electorales (Consejo Municipal y Consejo Distrital 13).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Méndez.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MÉNDEZ		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	MARIA GISELA AGUIRRE MORENO	M
CONSEJERO	RODOLFO GARCÍA GONZÁLEZ	H
CONSEJERO	MARIA DEL CARMEN SALAZAR LOREDO	M
CONSEJERO	JOSE ARMANDO GONZALEZ MELENDEZ	H
CONSEJERO	KAREN ALICIA RIVERA FLORES	M
Suplentes		
CONSEJERO	ARMANDO CORTEZ GARCIA	H
CONSEJERO	REYNA MARGARITA BOCANEGRA GARCÍA	M
CONSEJERO	JESÚS MENDOZA FUERTE	H
CONSEJERO	TILIANA DANIELA DELGADO RODRÍGUEZ	M
CONSEJERO	FABIAN EDUARDO ORTIZ DE LA GARZA	H
RESERVA	J. RAMON ROSILES GÓMEZ	H

Consejo Municipal de Nuevo Morelos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Morelos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, en el segundo periodo de recepción de documentos, no se inscribió ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Morelos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Morelos, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos.

³³ El aspirante en este supuesto, es el C. Jesús Guadalupe Azocar Rodríguez.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **3 aspirantes no asistieron**³⁴ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 7 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Nuevo Morelos, atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 3 aspirantes del municipio de Antiguo Morelos fueron enviados al Consejo Municipal de Nuevo Morelos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Morelos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Ocampo**, en donde después de todas las etapas se contó con 11 aspirantes, sin embargo, 1 de ellos fue tomado para poder completar el Consejo Municipal de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Antiguo Morelos**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente 3 de éstos ya fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, por lo que el Consejo Municipal de Antiguo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Morelos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

NUEVO MORELOS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MA ELIZABETH SILVA PAZ	M	
CONSEJERO	FRANCISCO JAVIER MENDOZA MANDUJANO	H	
CONSEJERO	ELIZABETH TORRES NARANJO	M	
CONSEJERO	LUIS ARELLANO MARTINEZ	H	
CONSEJERO	ALFONSO AZUA MALDONADO	H	
Suplentes			
CONSEJERO	KELLY MARTINEZ RODRIGUEZ	M	
CONSEJERO	MA DE LA LUZ MANDUJANO MARTINEZ	M	
CONSEJERO	CRISTINA CARDENAS ESQUIVEL	M	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos
CONSEJERO	EDGAR JESUS TAVARES HERNANDEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos
CONSEJERO	CARLOS ENRIQUE OLVERA GONZALEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Antiguo Morelos

Consejo Municipal de Ocampo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **13 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Ocampo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 2 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Ocampo.

³⁴ Los aspirantes que no asistieron a la valoración, son los CC. Esperanza Martínez Castillo, Shintia Judiana Martínez Rodríguez y Marco Antonio Balderas Figueroa.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Ocampo, hubo **1 ciudadano³⁵ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Ocampo.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió³⁶** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Ocampo, 2 de los aspirantes³⁷ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 11 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Ocampo fue enviado al Consejo Municipal de Gómez Farías, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Ocampo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Ocampo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Antiguo Morelos**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente 3 de éstos fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Nuevo Morelos, por lo que el Consejo Municipal de Antiguo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes; y **Nuevo Morelos**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fueron tomados 3 correspondientes a Antiguo Morelos para completar la integración, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Morelos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Ocampo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

OCAMPO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	SURID RIVERA NORIEGA	M
CONSEJERO	JUAN CRUZ JASSO	H
CONSEJERO	JOSE ROBERTO SANCHEZ MALDONADO	H
CONSEJERO	MAYRA GUADALUPE GODINEZ VARGAS	M
CONSEJERO	JOSE NOE AVILES ACUÑA	H
Suplentes		
CONSEJERO	YULIANA MOLINA DE LEON	M
CONSEJERO	LENER GUEVARA CONTRERAS	H
CONSEJERO	ONORIO LOPEZ LOPEZ	H
CONSEJERO	ROSA MARIA PEREZ GARCIA	M
CONSEJERO	JUAN MARIN DE LEON	H

³⁵ El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Esther Velázquez Alonso.

³⁶ El aspirante que no asistió a la valoración es el C. Armando Pérez Carrillo.

³⁷ Los aspirantes que están en este supuesto son los CC. Norma Alicia Ruíz Escobar y Manuel Sagahon Salazar Reyes.

Consejo Municipal de Padilla

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Padilla, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 5 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Padilla.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Padilla, hubo **1 ciudadano³⁸ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Padilla.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió³⁹** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Padilla, 1 de los aspirantes⁴⁰ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 12 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Padilla fue enviado al Consejo Municipal de San Carlos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Padilla, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Padilla, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Güémez**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente 2 de éstos fueron considerados para completar el Consejo Municipal de Villagrán, por lo que el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Hidalgo**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 2 Suplentes; **San Carlos**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fue tomado un aspirante del municipio de Padilla para completar la integración de este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, y 5 Suplentes; y **Jiménez**, municipio en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Jiménez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Padilla.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

³⁸ El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Laura Cecilia Castillo García.

³⁹ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Maricela Pérez Cortina.

⁴⁰ El aspirante que se encuentra en este supuesto es la C. Laura Nelly Montelongo Betancourt.

PADILLA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JULIO CESAR TORRES RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	DIANA KARINA RINCON ANAYA	M
CONSEJERO	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	H
CONSEJERO	ANA KAREN YESENIA SENA CASTILLO	M
CONSEJERO	ENRIQUE GUERRERO GONZALEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARIA GUADALUPE TRUJILLO SOTELO	M
CONSEJERO	EDGAR JAVIER GUEVARA VALLEJO	H
CONSEJERO	NIDIA ALEJANDRA RAMIREZ ROCHA	M
CONSEJERO	JUAN ARNOLDO RAMIREZ URESTI	H
CONSEJERO	LIZETH CONCEPCIÓN RAMIREZ URESTI	M
RESERVA	JOSE ALEJANDRO PUENTE ALVARADO	H

Consejo Municipal de Palmillas

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Palmillas, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Palmillas.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Palmillas, los 11 aspirantes cumplieron con los requisitos.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante no asistió**⁴¹ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 10 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Palmillas, 1 de los aspirantes⁴² ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Jaumave fue enviado al Consejo Municipal de Palmillas, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Palmillas, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Palmillas, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Bustamante**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; **Tula**, municipio en donde se contó con sólo 10 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Tula fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Jaumave**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente fue tomado un aspirante para completar la integración del Consejo de Palmillas, por lo que el

⁴¹ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Arely Sifuentes Charles.

⁴² El aspirante que se encuentra en este supuesto es la C. Juana Nereida Torres Ramírez.

Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Miquihuana**, municipio en donde se contó con un universo final de 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Palmillas.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

PALMILLAS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MARIA ANTONIA GOMEZ AVILA	M	
CONSEJERO	MARCO ANTONIO ALEMÁN MOLINA	H	
CONSEJERO	CECILIA HERNANDEZ JERONIMO	M	
CONSEJERO	JUAN CARLOS CERVANTES CASTAÑÓN	H	
CONSEJERO	DIANA MARLEN VARGAS RODRIGUEZ	M	
Suplentes			
CONSEJERO	FELIPE CORDOVA CASTILLO	H	
CONSEJERO	LAURA ELENA CORDOVA ALVAREZ	M	
CONSEJERO	DORA ELIA MALDONADO SIFUENTES	M	
CONSEJERO	FABIOLA RODRIGUEZ CORDOVA	M	
CONSEJERO	JESUS VICENCIO ALDANA	H	Aspirante tomado del municipio de Jaumave

Consejo Municipal de Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁴³ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁴⁴ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, después de esto, hubo 2 aspirantes que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

⁴³ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

⁴⁴ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Glويد Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, *“se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”*, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Reynosa, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Municipal, se debían integrar 4 Consejos Distritales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, solo se pueden tomar aspirantes de municipios cercanos que pertenezcan al mismo distrito electoral. Con base a lo anterior, solo se podrían considerar aspirantes del municipio de Reynosa, toda vez que es el único municipio que integra los distritos 04, 05, 06 y 07, es decir, no existen aspirantes de otros municipios que se puedan contemplar para completar la integración del Consejo Municipal de Reynosa.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX	M
CONSEJERO	VICTOR NOEL OCTAVIANO HERNANDEZ	H
CONSEJERO	ALICIA CAMPOS ALMODOVAR	M
CONSEJERO	DULCE MERAREE QUEVEDO DEL ANGEL	M
CONSEJERO	JONATHAN ALBERTO TREJO HONORATO	H
Suplentes		
CONSEJERO	JUAN GONZALEZ CERVANTES	H
CONSEJERO	GILDA MARIELA LOPEZ MORENO	M
CONSEJERO	ALBERTO SANTIAGO ROJAS	H
CONSEJERO	BELLANIRA ZUÑIGA CASTILLO	M
CONSEJERO	JULIO CESAR SOTO SARMIENTO	H

Consejo Municipal de Río Bravo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **17 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Río Bravo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 8 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 25 aspirantes** registrados en el municipio de Río Bravo. Cabe hacer mención que en el municipio de Río Bravo se deben integrar 2 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y el Consejo Distrital 08.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Río Bravo, hubo **5 ciudadanos⁴⁵ que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** en el municipio de Río Bravo.

Los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante⁴⁶ no asistió** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 19 aspirantes**.

⁴⁵ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Julio César Moreno Espitia, Luis Gilberto Rivas Mansilla, Edgar Eradio Calvillo Huereca, Liliana Berenice Villa Quintero y Damayanti Alvizo Castro.

⁴⁶ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Raishha Magdalena Nacianceno Alemán.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 19 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Río Bravo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Municipal, se debía integrar un Consejo Distrital.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, solo se pueden tomar aspirantes de municipios cercanos que pertenezcan al mismo distrito electoral. Con base a lo anterior, solo se podrían considerar aspirantes del municipio de Reynosa, toda vez que el Distrito 08 está integrado solamente por los municipios de Río Bravo y Reynosa, sin embargo, el municipio de Reynosa tuvo un universo final de 52 aspirantes, uno de los cuales fue tomado ya para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo.

Es importante mencionar que con los 51 aspirantes restantes de Reynosa se deben integrar 5 Consejos Electorales, por lo que no hay más aspirantes que se puedan tomar en cuenta para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

RÍO BRAVO			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	DIANA LAURA LUNA OLMEDA	M	
CONSEJERO	GILBERTO URIBE RODRIGUEZ	H	
CONSEJERO	MARTIN TREJO FRANCO	H	
CONSEJERO	LAURA YOALI GARZA ESPEJEL	M	
CONSEJERO	NUBIA VERONICA SOLANO GARCIA	M	
Suplentes			
CONSEJERO	LUIS ANGEL MARTINEZ CALDERON	H	
CONSEJERO	ANA LAURA VALLIN TORRES	M	
CONSEJERO	JOSÉ JUAN ZAMUDIO SALDAÑA	H	
CONSEJERO	JESUS ALBERTO ACEVEDO AGUIRRE	H	
CONSEJERO	JORGE ALBERTO GARCIA XX	H	Aspirante tomado del municipio de Reynosa

Consejo Municipal de San Carlos

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **6 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos San Carlos, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de San Carlos.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Carlos, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** en el municipio de San Carlos.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de San Carlos, 1 de los aspirantes⁴⁷ ya había sido designado por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejero Electoral, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fue tomado en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Padilla fue enviado al Consejo Municipal de San Carlos, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Carlos, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Carlos, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **San Nicolás**, municipio en donde se contó con sólo 8 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente se contemplaron 2 aspirantes correspondientes al municipio de Burgos, por lo que el Consejo Municipal de San Nicolás fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Villagrán**, municipio en donde se contó con sólo 5 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, fueron tomados 2 aspirantes del municipio de Güémez para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Hidalgo**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; y **Padilla**, municipio en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, sin embargo, 1 aspirante fue considerado para el Consejo Municipal de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Carlos.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN CARLOS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	MARIO ALBERTO CASTILLO GUEVARA	H	
CONSEJERO	LILIANA LIZETH RIVERA VALLEJO	M	
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL LOPEZ SANCHEZ	H	
CONSEJERO	LORENA FLORES MORALES	M	
CONSEJERO	LUIS ENRIQUE SANCHEZ MORALES	H	
Suplentes			
CONSEJERO	JESUS ALEJANDRO CASTILLO GUEVARA	H	
CONSEJERO	JUAN GILBERTO CABRERA LOERA	H	
CONSEJERO	SERGIO CORTEZ GUZMAN	H	
CONSEJERO	MARIO ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ	H	
CONSEJERO	MARICRUZ RETA HERNANDEZ	M	Aspirante tomado del municipio de Padilla

Consejo Municipal de San Fernando

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **31 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 31 aspirantes** registrados en el municipio de San Fernando. Es importante mencionar, que en el municipio de San Fernando, además del Consejo Municipal se debe integrar el Consejo Distrital 13.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Fernando, hubo **3 ciudadanos⁴⁸ que no cumplieron** con el requisito de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en

⁴⁷ El aspirante que se encuentra en este supuesto es el C. José Manuel González Maydon.

⁴⁸ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Juana Borjas Ridríguez, Gumaro Santana Andrio y Ma. De Lourdes Durán Esquivel.

la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 28 aspirantes** en el municipio de San Fernando.

Los 28 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes⁴⁹ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 23 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 23 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Fernando, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que se debían integrar dos Consejos Electorales con el universo de aspirantes que se tenían.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Fernando, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Méndez**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Méndez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Abasolo**, en donde se contó con un universo final de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Abasolo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Fernando.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN FERNANDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR	H
CONSEJERO	ARACELY MUÑOZ RIVERA	M
CONSEJERO	SERGIO GARCÍA GARZA	H
CONSEJERO	ALMA CÁNDIDA JIMÉNEZ TREVIÑO	M
CONSEJERO	ABEL XX RAMÍREZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARÍA MONCERRAT RANGEL RAMOS	M
CONSEJERO	JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL	H
CONSEJERO	SAGRARIO BORJAS RODRÍGUEZ	M
CONSEJERO	CLAUDIA GOMEZ AMBRIZ	M
CONSEJERO	PEDRO LÓPEZ LÓPEZ	H
RESERVA	FRANCISCO JAVIER DÁVILA SEGURA	H

Consejo Municipal de San Nicolás

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **8 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos San Nicolás, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registró 1 ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** registrados en el municipio de San Nicolás.

⁴⁹ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Aime Wandaly Aldape López, Jaqueline de los Ángeles Moguel Coj, Juan Francisco Pérez Rubio, Oscar Pulido Fuentes y María Luisa Resendez García.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de San Nicolás, los 9 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** en el municipio de San Nicolás.

Los 9 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁵⁰ no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 8 ciudadanos**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Burgos fueron enviados al Consejo Municipal de San Nicolás, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de San Nicolás, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a San Nicolás, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Burgos**, municipio en donde se contó con sólo 13 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, dos de ellos fueron tomados para completar el Consejo de San Nicolás, por lo que el Consejo Municipal de Burgos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **Cruillas**, municipio en donde se contó con sólo 11 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Cruillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; **San Carlos**, en donde se contó con un universo final de 9 aspirantes, sin embargo, fue tomado uno correspondiente al municipio de Padilla para contemplar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Jiménez**, en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Jiménez quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que San Nicolás.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SAN NICOLÁS			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	LAURA PATRICIA ZÚÑIGA RAMÍREZ	M	
CONSEJERO	JESUS VILLARREAL VALLEJO	H	
CONSEJERO	MA DE SAN JUAN ZUÑIGA AGUIRRE	M	
CONSEJERO	JUAN DANIEL ZUÑIGA GONZALEZ	H	
CONSEJERO	ZAIDA CITLALHI AGUIRRE CASTELLANOS	M	
Suplentes			
CONSEJERO	MARIA DEL REFUGIO GARZA GARZA	M	
CONSEJERO	KARLA YANETH SALAS RESENDEZ	M	
CONSEJERO	DAYRA GUILLERMINA LOPEZ VAZQUEZ	M	
CONSEJERO	HORTENCIA TINAJERO CASTILLO	M	Aspirante tomado del municipio de Burgos
CONSEJERO	SILVIA PEREZ DE LEON	M	Aspirante tomado del municipio de Burgos

Consejo Municipal de Tula

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Tula.

⁵⁰ El aspirante que no asistió a dicha valoración es la C. Silvia Guadalupe Zúñiga Aguirre.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Tula, hubo **1 ciudadano⁵¹ que no cumplió** con los requisitos de: "No presentó original del Acta de Nacimiento", "No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Tula.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁵² no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 12 ciudadanos**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 12 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Tula, 2 de los aspirantes⁵³ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 10 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Tula, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Tula, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Bustamante**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; **Palmillas**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Jaumave para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Ocampo**, en donde se contó con un universo final de 11 aspirantes, sin embargo, fue tomado uno para completar el municipio de Gómez Farías, por lo que el Consejo Municipal de Ocampo quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Tula.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

TULA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ALBERTO ROSALES VAZQUEZ	H
CONSEJERO	SELINA RUBI VEGA RIOS	M
CONSEJERO	DAVID DAGOBERTO NAVARRO HERRERA	H
CONSEJERO	LILIANA RODRIGUEZ ROBLES	M
CONSEJERO	OLGA IDALIA CRUZ SALAZAR	M
Suplentes		
CONSEJERO	JOSE LUIS GUERRERO HERNANDEZ	H
CONSEJERO	ESMERALDA GARCIA JUAREZ	M
CONSEJERO	RIGOBERTO MANDUJANO MORALES	H
CONSEJERO	MARIA CRUZ DIAZ	M
CONSEJERO	NUBIA CORAL HERNANDEZ ROJAS	M

Consejos Municipales Electorales que se integraron con los Consejeros Suplentes incompletos y sin lista de reserva

⁵¹ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Samuel de León Ávila.

⁵² Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Pablo Rogelio Báez Méndez y Ma. Elvira Zúñiga Pesina.

⁵³ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Gabriela de la Asunción Lara Saldaña e Ismael Galarza Gutiérrez.

Consejo Municipal de Bustamante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **12 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Bustamante, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** registrados en el municipio de Bustamante.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Bustamante, los 12 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 12 aspirantes** en el municipio de Bustamante.

Los 12 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁵⁴ no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 11 ciudadanos**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 11 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Bustamante, 2 de los aspirantes⁵⁵ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Bustamante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Bustamante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miquihuana**, municipio en donde se contó con sólo 7 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Miquihuana fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **Palmillas**, municipio en donde se contó con sólo 9 aspirantes después de todas las etapas, adicionalmente, fue tomado un aspirante correspondiente al municipio de Jaumave para completar este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Tula**, en donde se contó con un universo final de 10 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Tula quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Bustamante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

BUSTAMANTE		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	CHRISTIAN IDALIA GONZALEZ SALAZAR	M
CONSEJERO	ALDO CONTRERAS RIVERA	H
CONSEJERO	ESPERANZA AGUILAR RODRIGUEZ	M
CONSEJERO	VICENTE NAVA VAZQUEZ	H
CONSEJERO	MARIA DE LOS ÁNGELES TREJO REYNA	M
Suplentes		
CONSEJERO	RAFAEL ANTONIO LOPEZ VARGAS	H
CONSEJERO	MARIA SOSTENES NAVA VAZQUEZ	M
CONSEJERO	ROBERTO GONZALEZ HERNANDEZ	H
CONSEJERO	LAURA ALICIA MALDONADO PEREZ	M

⁵⁴ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Zaida Verónica Barrón Álvarez.

⁵⁵ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Luis Manuel Vargas Reyna y Ramiro Nava Vázquez.

Consejo Municipal de Guerrero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **7 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Guerrero, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Guerrero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Guerrero la totalidad de aspirantes inscritos cumplieron con los requisitos Constitucionales, legales y documentales. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Guerrero.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **5 aspirantes no asistieron**⁵⁶ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 6 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Guerrero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Guerrero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; y **Nuevo Laredo**, municipio en donde se contó con 35 aspirantes después de todas las etapas, por lo que el Consejo Municipal de Nuevo Laredo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente, lo anterior tomando en cuenta que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar 4 Órganos Electorales (Consejo Municipal y los Consejos Distritales 01, 02 y 03).

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Guerrero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

GUERRERO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ROSA MARTHA ALEMAN SALAZAR	M
CONSEJERO	JOSE ARMANDO VILLARREAL HERRERA	H
CONSEJERO	KARLA DENISS VILLARREAL PEÑA	M
CONSEJERO	JOSE EDUARDO COY URBINA	H
CONSEJERO	EVERARDO BARRIENTOS GONZALEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	JORGE ANTONIO MARTINEZ SERNA	H

Consejo Municipal de Hidalgo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Hidalgo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Hidalgo.

⁵⁶ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. María de los Dolores González Garza, Enriqueta Martínez Juárez, David Alexis Carrizales García, José Humberto Valadez Muñoz y Vicente Chaires García.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Hidalgo, hubo **2 ciudadanos**⁵⁷ que no cumplieron con los requisitos de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Hidalgo.

Los 8 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 1 aspirante⁵⁸ que no se presentó a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Hidalgo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Hidalgo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Villagrán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 5 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 correspondientes al municipio de Güémez para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; **San Carlos**, municipio en donde se contó con 9 aspirantes después de todas las etapas, además, fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Padilla para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Padilla**, municipio en donde se contó con 12 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, uno de estos fue tomado para completar el Consejo de San Carlos, por lo que el Consejo Municipal de Padilla fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva; y **Güémez**, municipio en donde se contó con 13 aspirantes después de todas las etapas, sin embargo, 2 de estos fueron tomados para completar el Consejo de Villagrán, por lo que el Consejo Municipal de Güémez fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y un integrante en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Hidalgo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

HIDALGO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER CRUZ SILVA	H
CONSEJERO	ALEHLY JESUCITA DE LEON GARZA	M
CONSEJERO	MARCO ANTONIO ESQUIVEL SERRATO	H
CONSEJERO	BLANCA IVETH FRANCO ALEMAN	M
CONSEJERO	ALEJANDRA LAZCANO SERRATO	M
Suplentes		
CONSEJERO	ANDREA GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ	M
CONSEJERO	MA FRANCISCA ANDRADE GUTIERREZ	M

Consejo Municipal de Mainero

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Mainero, esto debido a que no se contaba con la cantidad

⁵⁷ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Manuel Esau Reyes de la Cruz y Marco Antonio Santillán Gutiérrez.

⁵⁸ El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Daniela Franco Alemán.

suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se registró ningún ciudadano. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Mainero.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Mainero, hubo **2 ciudadanos⁵⁹ que no cumplieron** con los requisitos de: “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación” y “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, respectivamente, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 8 aspirantes** en el municipio de Mainero.

Los 8 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁶⁰ no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Mainero, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Mainero, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Villagrán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 5 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 correspondientes al municipio de Gúemez para este Consejo, por lo que el Consejo Municipal de Villagrán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Mainero.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MAINERO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	EUGENIO GONZALEZ CORONA	H
CONSEJERO	LIDIA YARELI TREJO GONZÁLEZ	M
CONSEJERO	JESUS ALEJANDRO GALINDO MARTINEZ	H
CONSEJERO	ESPERANZA RIOS MARTINEZ	M
CONSEJERO	RAMIRO RODRIGUEZ REYNA	H
Suplentes		
CONSEJERO	GLADIS ARACELI ALDAPE LERMA	M

Consejo Municipal de Mier

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **6 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Mier, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 4 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Mier.

⁵⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. María Guadalupe Cuevas Martínez y Juvencio Carranza Silva.

⁶⁰ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Leonardo Juárez Martínez y Josefina Salazar Pérez.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Mier, hubo **1 ciudadano⁶¹ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 9 aspirantes** en el municipio de Mier.

Los 9 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁶² no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Mier, 2 de los aspirantes⁶³ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 6 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Mier, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Mier, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Miguel Alemán**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Miguel Alemán fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes; y **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Mier.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIER		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ROLANDO MANUEL RAMIREZ MEJIA	H
CONSEJERO	BLANCA ELLA BARRERA HINOJOSA	M
CONSEJERO	LUIS GERARDO MATA ORTIZ	H
CONSEJERO	ADAMINA GRACIELA GUERRA MANCIAS	M
CONSEJERO	KARINA VAZQUEZ GRIMALDO	M
Suplentes		
CONSEJERO	GUSTAVO ADOLFO GARZA GUERRA	H

Consejo Municipal de Miguel Alemán

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Miguel Alemán.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Miguel Alemán, hubo **1 ciudadano⁶⁴ que no cumplió** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación" establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 14 aspirantes** en el municipio de Miguel Alemán.

⁶¹ El aspirante que no cumplió con los requisitos es la C. Damaris Presas Garces.

⁶² El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Verónica Maribel Gallegos Reyes.

⁶³ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son las CC. Anahí Rodríguez Partida y Lesvia Adalgiza Pérez González.

⁶⁴ El aspirante que no cumplió con los requisitos es el C. Miguel Ángel Ruíz Salinas.

Los 14 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁶⁵ no asistió a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 13 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 13 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Miguel Alemán, 4 de los aspirantes⁶⁶ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Miguel Alemán, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Miguel Alemán, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Camargo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 correspondiente al municipio de Gustavo Díaz Ordaz, por lo que el Consejo Municipal de Camargo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Mier**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mier fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Miguel Alemán.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIGUEL ALEMÁN		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	AMADA ALICIA BAÑUELOS ALAMILLO	M
CONSEJERO	LUCIANO COSTILLA PEREZ	H
CONSEJERO	RUTH DIAZ RAMOS	M
CONSEJERO	OTONIEL LOPEZ CASTAÑEDA	H
CONSEJERO	ANDRES ALBERTO CHAPA SALINAS	H
Suplentes		
CONSEJERO	VIRIDIANA PEREZ SANCHEZ	M
CONSEJERO	CONSUELO YANIRE ORTEGA BARRERA	M
CONSEJERO	JOSUE ANTONIO RIOS CASTRO	H
CONSEJERO	SANJUANA IMELDA GAUNA RAMIREZ	M

Consejo Municipal de Miquihuana

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **15 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** registrados en el municipio de Miquihuana.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Miquihuana, los 15 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 15 aspirantes** en el municipio de Miquihuana.

Los 15 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 6 aspirantes⁶⁷ no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 9 aspirantes**.

⁶⁵ El aspirante que no asistió a la valoración es el C. José Santiago Cabrera.

⁶⁶ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Sergio Eladio Treviño Hinojosa, Cornelio Garza López, Minerva Yadira González Barrera y Ninet Graciela García García.

⁶⁷ Los aspirantes que no asistieron a la valoración con los CC. Zaida Ivette Barrón Mejía, Dora Alicia Wario Puente, Elia Martina Ruíz Martínez, Leopoldo Páez González, Juanita Mascorro Verdines y Jaime Rodríguez Chávez.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 9 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Durante la integración del Consejo Municipal de Miquihuana, 2 de los aspirantes⁶⁸ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Miquihuana, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Miquihuana, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Jaumave**, en donde después de todas las etapas se contó con 11 aspirantes, sin embargo, 1 de ellos fue tomado para el Consejo de Palmillas, por lo que el Consejo Municipal de Jaumave fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; **Palmillas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado uno correspondiente al municipio de Jaumave, por lo que el Consejo Municipal de Palmillas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Bustamante**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Bustamante fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Miquihuana.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

MIQUIHUANA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	HERNAN RAFAEL BRAVO BRAVO	H
CONSEJERO	AMERICA AVILA CASTILLO	M
CONSEJERO	MARIA CONCEPCION MARTINEZ GUERRERO	M
CONSEJERO	JAIME GONZALEZ CAPETILLO	H
CONSEJERO	JOSE MELENDEZ CRUZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	ALMA GLORIA ESCOBAR RODRIGUEZ	M
CONSEJERO	ELISA SOTO SEGURA	M

Consejo Municipal de Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos⁶⁹ que no cumplieron** con el requisito de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

⁶⁸ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Mario Euresti del Valle y José Ramón Guerrero Silva.

⁶⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁷⁰ no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Consejero Suplente, es decir, **un total de 6 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Municipal se debían integrar 3 Consejos Distritales en el municipio.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Laredo, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Laredo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	NANCY ESTHER RODRIGUEZ SANTOS	M
CONSEJERO	LORENZO JAVIER CRUZ MACHUCA	H
CONSEJERO	BRENDA LUZ RESENDEZ JUAREZ	M
CONSEJERO	ALVARO FRANCISCO GLORIA HINOJOSA	H
CONSEJERO	ADRIAN FIGUEROA GALINDO	H
Suplentes		
CONSEJERO	DORA LUZ GOMEZ SALDIVAR	M

Consejo Municipal de Soto la Marina

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **10 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Soto la Marina, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se inscribió ningún ciudadano.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** registrados en el municipio de Soto la Marina.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Soto la Marina, los 10 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 10 aspirantes** en el municipio de Soto la Marina.

Los 10 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 10 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

⁷⁰ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

Durante la integración del Consejo Municipal de Soto la Marina, 2 de los aspirantes⁷¹ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Soto la Marina, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 8 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Soto la Marina, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Casas**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 8 aspirantes, adicionalmente fueron tomados 2 aspirantes correspondientes al municipio de Llera, por lo que el Consejo Municipal de Casas fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Soto la Marina.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

SOTO LA MARINA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	SILVIA GARCIA VASQUEZ	M
CONSEJERO	JUAN JOSE ARREDONDO RAMIREZ	H
CONSEJERO	GABRIEL PERALES CANO	H
CONSEJERO	JOSE JUAN RODRIGUEZ ABUNDIS	H
CONSEJERO	J. CONCEPCION CORDOVA ACUÑA	H
Suplentes		
CONSEJERO	LUIS ALBERTO SALAS RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	ROLANDO ESTRADA ZARATE	H
CONSEJERO	JESUS ARELLANO TORRES	H

Consejo Municipal de Villagrán

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **11 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Villagrán, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal, sin embargo, durante el segundo periodo de recepción no se inscribió ningún ciudadano.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** registrados en el municipio de Villagrán.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Villagrán, los 11 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 11 aspirantes** en el municipio de Villagrán.

Los 11 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 3 aspirantes⁷² no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 8 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 8 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁷³ no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 7 aspirantes**.

⁷¹ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son las CC. Patricia Ramos García y Ma. Guadalupe Arellano Garza.

⁷² Los aspirantes que no asistieron a la valoración son las CC. Florentina Larumbe Álvarez, Flor María Echarte Lira y Anira Lorena Lira Cabrera.

⁷³ El aspirante que no asistió a la entrevista es el C. Mario César Huerta González.

Durante la integración del Consejo Municipal de Villagrán, 2 de los aspirantes⁷⁴ ya habían sido designados por el Consejo General en dos Procesos Electorales continuos como Consejeros Electorales, por lo que atendiendo a la disposición contenida en el artículo 141 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no fueron tomados en cuenta para la integración final, en ese sentido se tuvo un **universo de 5 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Güemez fueron enviados al Consejo Municipal de Villagrán, con la finalidad de poder contar con Consejeros Suplentes en dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Villagrán, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 7 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Villagrán, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Mainero**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Mainero fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente; **Hidalgo**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 7 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Hidalgo fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes; y **San Carlos**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 correspondiente al municipio de Padilla, por lo que el Consejo Municipal de San Carlos fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Villagrán.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

VILLAGRÁN			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	NANCY ABIGAIL MARTINEZ GARZA	M	
CONSEJERO	JUAN MANUEL CASTILLO GUERRERO	H	
CONSEJERO	LUIS DOMINGO HERNANDEZ JUAREZ	H	
CONSEJERO	JESUS PONCE CARDENAS	H	
CONSEJERO	SANTIAGO RODRIGUEZ MEDINA	H	
Suplentes			
CONSEJERO	MA CANDELARIA ZUÑIGA BALBOA	M	Aspirante tomado del municipio de Güemez
CONSEJERO	NOE ALEJANDRO SANCHEZ ALVARADO	H	Aspirante tomado del municipio de Güemez

Consejo Municipal de Xicotécatl

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes se inscribieron un total de **16 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Xicotécatl, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Municipal.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** registrados en el municipio de Xicotécatl. Es importante mencionar que en el municipio de Xicotécatl se deben integrar dos Consejos, el Consejo Municipal Electoral y el Consejo Distrital 16.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Xicotécatl, los 19 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Xicotécatl.

⁷⁴ Los aspirantes que se encuentran en este supuesto son los CC. Sergio Benjamín Martínez Valdez y Samira Haydee Sánchez Rodríguez.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁷⁵ no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 17 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 17 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 1 aspirante⁷⁶ no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 16 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Municipal de Xicoténcatl, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 8 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se contempló que con el universo de aspirantes debían integrarse dos Consejos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Xicoténcatl, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Municipal son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes, sin embargo, 2 fueron tomados para el Consejo Municipal de Casas y 2 más para el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Ocampo, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Xicoténcatl.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Municipal, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

XICOTÉNCATL		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ENA LIZETH VILCHIS NIETO	M
CONSEJERO	GABRIEL YASIR MORALES CRUZ	H
CONSEJERO	CARMEN YANETH RAMIREZ AVALOS	M
CONSEJERO	JOSE ALAN LOPEZ NUÑEZ	H
CONSEJERO	AMADO DUQUE PADILLA	H
Suplentes		
CONSEJERO	ANGEL VALENTIN HOY TRUJILLO	H
CONSEJERO	JUAN JOSE CASTRO SEGURA	H
CONSEJERO	YENI GABRIELA GARCIA FACUNDO	M

Distritos Electorales con lista de reserva incompleta

Distrito 01 Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 01, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos**⁷⁷ que no cumplieron con el requisito de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en

⁷⁵ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Nuvia Yesenia Maldonado Navarro y Meivy Elihu Ríos Trejo.

⁷⁶ El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Martha Elena Alanís Rubio.

⁷⁷ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁷⁸ no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 01 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 01, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 01 está integrado solamente por el municipio de Nuevo Laredo, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 01 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	CESAR EUGENIO HERNANDEZ ANCONA	H
CONSEJERO	IRMA ARACELI RAMOS MATA	M
CONSEJERO	HECTOR VALDEZ VALDIVIA	H
CONSEJERO	CARMEN LOPEZ LEPE	M
CONSEJERO	AURELIO BERLANGA MENDOZA	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARTHA VIRGINIA GARCIA ALEJANDRO	M
CONSEJERO	NOE SOTO RAMOS	H
CONSEJERO	MANELICK ESLINN GOMEZ NUÑEZ	M
CONSEJERO	LUIS GERARDO CASTAÑON GARZA	H
CONSEJERO	GEORGINA MICHELLE GOMEZ NUÑEZ	M

Distrito 02 Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 02, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos**⁷⁹ que no cumplieron con el requisito de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

⁷⁸ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

⁷⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁸⁰ no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 02 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 02, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 02 está integrado solamente por el municipio de Nuevo Laredo, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 02 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	BERNARDINO AGUILAR CERDA	H
CONSEJERO	MARIA CRISTINA LOBO MACIAS	M
CONSEJERO	JUAN CARLOS VELAZQUEZ IBARRA	H
CONSEJERO	GIOVANNA ANAHI CELESTINO RODRIGUEZ	M
CONSEJERO	MARTIN SOTO BAUTISTA	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARIA DEL SOCORRO NIÑO MORALES	M
CONSEJERO	BRAULIO IVAN GOMEZ TELLEZ	H
CONSEJERO	BLANCA DYANIRA CÁRDENAS GÓMEZ	M
CONSEJERO	MIGUEL ANGEL SANTOS SALAZAR	H
CONSEJERO	MAGDALENA MOJICA MOYA	M

Distrito 04 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 04, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos**⁸¹ que no cumplieron con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva.

⁸⁰ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

⁸¹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁸² no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes⁸³ que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 04, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 04 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 04 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ROBERTO ULISES BLANCO MOLINA	H
CONSEJERO	EDITH YOLENA GUTIÉRREZ OLAZARAN	M
CONSEJERO	MOISES BAUTISTA PEREZ	H
CONSEJERO	SOCORRO HERNANDEZ DOMINGUEZ	M
CONSEJERO	PEDRO SALINAS GOMEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	ZAI MIGDALIA ZAMORA TORRES	M
CONSEJERO	RIGOBERTO HERNANDEZ VILLALOBOS	H
CONSEJERO	DULCE VIRGINIA ZAMANIEGO MARTINEZ	M
CONSEJERO	LUIS MANUEL GRANADOS OLVERA	H
CONSEJERO	ELSA NANCY TORCIDA GARZA	M
RESERVA	FRANCISCO PUENTE PINEDA	H

Distrito 05 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 05, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

⁸² Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

⁸³ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁸⁴ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁸⁵ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes⁸⁶ que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 05, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 05 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 05 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	CARMELA DUARTE SILLAS	M
CONSEJERO	JOSUE ALEJANDRO RODRIGUEZ CAZARES	H
CONSEJERO	LAURA ANGELINA CARDONA VALADEZ	M
CONSEJERO	GILBERTO DEL ANGEL LOPEZ MORENO	H
Suplentes		
CONSEJERO	SORAYDA IBARRA SALAS	M
CONSEJERO	JUAN MIGUEL LOMELI GUTIERREZ	H
CONSEJERO	MARIA DE LOURDES GARCIA ALVAREZ	M
CONSEJERO	ALBERTO BECERRA RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	SUSANA SUAREZ MENDOZA	M

⁸⁴ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

⁸⁵ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloidy Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

⁸⁶ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

Distrito 06 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 06, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁸⁷ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁸⁸ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, después de esto, hubo 2 aspirantes⁸⁹ que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 06, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 06 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

⁸⁷ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

⁸⁸ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

⁸⁹ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

DISTRITO 06 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	PAULITA DEYANIRA LOPEZ HERNANDEZ	M
CONSEJERO	GERMAN BARRERA PEÑA	H
CONSEJERO	ISELA CONTRERAS SALAS	M
CONSEJERO	JORGE EDUARDO MARTINEZ GARCIA	H
CONSEJERO	ITZEL CHAVEZ SANCHEZ	M
Suplentes		
CONSEJERO	GUILLERMO BERMUDEZ DAVILA	H
CONSEJERO	MARIA DE LOURDES SALINAS ALVA	M
CONSEJERO	CESAR MUÑOZ CRUZ	H
CONSEJERO	ALONDRA YAZMIN VAZQUEZ YAÑEZ	M
CONSEJERO	EDY JAZIEL JARAMILLO PACHECO	H

Distrito 07 Reynosa

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Reynosa, cabecera del Distrito 07, se inscribieron un total de **58 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Reynosa, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 18 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 76 aspirantes** registrados en el municipio de Reynosa. Cabe hacer mención que en el municipio de Reynosa se deben integrar 5 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y los Consejos Distritales 04, 05, 06 y 07.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Reynosa, hubo **3 ciudadanos⁹⁰ que no cumplieron** con el requisito de: "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", "No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación" y "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 73 aspirantes** en el municipio de Reynosa.

Los 73 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **19 aspirantes⁹¹ no asistieron** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 54 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 54 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, hubo 2 aspirantes⁹² que no asistieron a la entrevista, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 52 aspirantes**.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, "se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva", 1 aspirante del municipio de Reynosa fue enviado al Consejo Municipal de Río Bravo, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

⁹⁰ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Laura Esther Benites Betancourt, Ernesto Elizalde Martín y Bárbara Irais García Zapata.

⁹¹ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Justo Palomares Vaca, Joshua Javier Rosas Vincent, Gloyd Elena Guerra Leal, Ana Edith Reyes Bailón, Alondra de Jesús Leyva Garduño, Juan José Rodríguez Valles, Abelina Hernández de la Garza, Aaron Pérez Gómez, Adriana Reyes Juárez, Yesicca Yomara Lozano García, Gabriela Ku Chagoya, Viviana Elizabeth Saucedo Hernández, Tomas Ivan Valle Salinas, Luisa Mariana Triana Escamilla, José Francisco de la Cruz, Reyna Reyes Ortiz, Beatriz Esther Rocha Méndez, Jesús Ávila Durán y Alberto González Muñoz.

⁹² Los aspirantes que no asistieron a la entrevista son los CC. Fabián de la Garza Adame y Francisco Javier Elizalde Padrón.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 07, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que en el municipio de Reynosa se deben integrar un total 5 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 07 está integrado solamente por el municipio de Reynosa, por lo que atendiendo a lo señalado en los Lineamientos no hay municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes para completar la integración de este Consejo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 07 REYNOSA		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	MARIA IRENE CAMPOS ALMODOVAR	M
CONSEJERO	AMADO LINCE LOZANO	H
CONSEJERO	JORGE ALBERTO CERECEDO GUERRERO	H
CONSEJERO	ANA CRISTINA DE LEON GUAJARDO	M
CONSEJERO	JOSE GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ	H
Suplentes		
CONSEJERO	MARIA ELSA GARCIA MOLINA	M
CONSEJERO	CHRISTIAN EMMANUEL CAMPOS RODRIGUEZ	H
CONSEJERO	RAFAEL ALEJANDRO NIEVES COLION	H
CONSEJERO	NADIA DEL CARMEN GARCIA VELAZQUEZ	M
CONSEJERO	SERVANDO RAMON RAMOS CASTRO	H

Distrito 08 Río Bravo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Río Bravo, cabecera del Distrito 08, se inscribieron un total de **17 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Río Bravo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, en este sentido, durante el segundo periodo de recepción se registraron 8 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 25 aspirantes** registrados en el municipio de Río Bravo. Cabe hacer mención que en el municipio de Río Bravo se deben integrar 2 Órganos Electorales, un Consejo Municipal y el Consejo Distrital 08.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Río Bravo, hubo **5 ciudadanos⁹³ que no cumplieron** con el requisito de: "No presentó comprobante de domicilio, correspondiente al municipio que participa" y "No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación", respectivamente, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 20 aspirantes** en el municipio de Río Bravo.

Los 20 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **1 aspirante⁹⁴ no asistió** a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo **un universo de 19 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 19 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

⁹³ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Julio César Moreno Espitia, Luis Gilberto Rivas Mansilla, Edgar Eradio Calvillo Huereca, Liliana Berenice Villa Quintero y Damayanti Alvizo Castro.

⁹⁴ El aspirante que no asistió a la valoración es la C. Raishha Magdalena Nacianceno Alemán.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 08 de Río Bravo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar una lista de reserva y tomando en cuenta que además del Consejo Distrital, se debía integrar un Consejo Municipal.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, se podrán tomar aspirantes de municipios cercanos siempre y cuando pertenezcan al mismo distrito electoral, en este sentido, el Distrito 08 está integrado solamente por los municipios de Reynosa y Río Bravo, por lo que se podrían tomar aspirantes solamente del municipio de Reynosa, sin embargo, en el municipio de Reynosa se tuvo un universo total de 52 aspirantes, 1 de ellos fue tomado para completar la integración del Consejo Municipal de Río Bravo, por lo que con los 51 aspirantes restantes de deben integrar 4 Consejos Distritales y 1 Consejo Municipal. Por lo anterior, no existen más municipios de los cuales se puedan tomar aspirantes con la finalidad de completar la integración del Consejo Distrital 08.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 08 RÍO BRAVO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	JESUS FRANCISCO GARZA ALVARADO	H
CONSEJERO	YOLANDA CISNEROS RODRIGUEZ	M
CONSEJERO	JOSE RICARDO MORENO MARTINEZ	H
CONSEJERO	KARINA GUADALUPE RODRIGUEZ LANDAVERDE	M
CONSEJERO	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNANDEZ	M
Suplentes		
CONSEJERO	MARGARITO JAVIER QUEVEDO LOPEZ	H
CONSEJERO	ELIZABETH GONZALEZ RUIZ	M
CONSEJERO	ROBERTO CARLOS PADILLA JUAREZ	H
CONSEJERO	SANJUANITA PATRICIA GONZALEZ MORALES	M
CONSEJERO	EDUARDO ENRIQUE LOPEZ MONTES	H

Distrito 16 Xicoténcatl

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Xicoténcatl, cabecera del Distrito 16, se inscribieron un total de **16 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Xicoténcatl, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital.

En este sentido, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 3 ciudadanos. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** registrados en el municipio de Xicoténcatl. Es importante mencionar que en el municipio de Xicoténcatl se deben integrar dos Consejos, el Consejo Municipal Electoral y el Consejo Distrital 16.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Xicoténcatl, los 19 aspirantes cumplieron con los requisitos. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 19 aspirantes** en el municipio de Xicoténcatl.

Los 19 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes⁹⁵ no asistieron a la valoración, por lo que una vez concluida esta etapa se tuvo un **universo de 17 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 17 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, en este sentido, 1 aspirante⁹⁶ no asistió a su entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 16 aspirantes**.

⁹⁵ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Nuvia Yesenia Maldonado Navarro y Meivy Elihu Ríos Trejo.

⁹⁶ El aspirante que no asistió a la entrevista es la C. Martha Elena Alanís Rubio.

Adicionalmente y atendiendo a lo dispuesto en el Numeral III, inciso h) de los Lineamientos, en cuanto a que, “se podrá designar ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva”, 2 aspirantes del municipio de Llera fueron enviados al Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, con la finalidad de poder integrar dicho Órgano Electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 16 de Xicoténcatl, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 10 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de la lista de reserva, adicionalmente se contempló que con el universo de aspirantes debían integrarse dos Consejos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Xicoténcatl, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **Llera**, en donde después de todas las etapas se contó con 14 aspirantes, sin embargo, 2 fueron tomados para el Consejo Municipal de Casas y 2 más para el Consejo Distrital 16, por lo que el Consejo Municipal de Llera fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes; y **Gómez Farías**, en donde después de todas las etapas se contó con sólo 9 aspirantes, adicionalmente fue tomado 1 aspirante correspondiente al municipio de Ocampo, por lo que el Consejo Municipal de Gómez Farías fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Xicoténcatl.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 16 XICOTÉNCATL			
Cargo	Nombre	Género	Observaciones
Propietarios			
PRESIDENTE	DIANA ARACELY SALDIERNA MONTOYA	M	
CONSEJERO	BLAS TURRUBIATES MORALES	H	
CONSEJERO	CLAUDIA LORENA GOMEZ CORDOVA	M	
CONSEJERO	ARMANDO CASTRO SEGURA	H	
CONSEJERO	NORMA FRANCISCA AVALOS RODRIGUEZ	M	
Suplentes			
CONSEJERO	MARTHA ILIANA VILCHIS NIETO	M	
CONSEJERO	ROBERTO BARAJAS GARCIA	H	
CONSEJERO	MARIA DEL SOL SANCHEZ CASTILLO	M	
CONSEJERO	LETICIA GUADALUPE VAZQUEZ PATIÑO	M	Aspirante tomado del municipio de Llera
CONSEJERO	JUAN JAIME CASTRO RODRÍGUEZ	H	Aspirante tomado del municipio de Llera

Distrito 17 El Mante

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de El Mante, cabecera del Distrito 17, se inscribieron un total de **34 ciudadanos**. Derivado de esto, se tuvo un **universo de 34 aspirantes** registrados en el municipio de El Mante. Es importante mencionar que en este municipio se debían integrar 2 Consejos, el Municipal y el Consejo Distrital 17.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de El Mante, hubo **5 ciudadanos⁹⁷ que no cumplieron** con los requisitos de: “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado”, “No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación”, “No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los últimos tres años anteriores a la designación”, “No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado” y “No presentó original del Acta de Nacimiento”, establecidos en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 29 aspirantes** en el municipio de El Mante.

⁹⁷ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos, son los CC. Noé Avilés Velasco, Hugo Francisco Ilizaliturri Adame, José Concepción Bonilla Esparza, Liliana Hernández Vite y Sandra Chávez Morales.

Los 29 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, **7 aspirantes no asistieron**⁹⁸ a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 22 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 22 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 17 de El Mante, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Consejeros Suplentes y 1 integrante en la lista de reserva, es decir, **un total de 11 integrantes**, lo anterior, debido a que también se debía integrar el Consejo Municipal, por lo que se utilizaron la mitad de los aspirantes del municipio para el Consejo Distrital.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a El Mante, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **González**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 12 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de González quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios, 5 Suplentes y dos integrantes en lista de reserva.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que El Mante.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 17 MANTE		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	HECTOR RODRIGUEZ BALDERAS	H
CONSEJERO	JUANA IMELDA MARTINEZ ZAVALA	M
CONSEJERO	JUAN CARLOS CAPISTRAN RUEDA	H
CONSEJERO	MARTHA GUADALUPE AVILES ACUÑA	M
CONSEJERO	SALVADOR GARCIA PONCE	H
Suplentes		
CONSEJERO	FERNANDO GONZALEZ MIRANDA	H
CONSEJERO	LUZ MARIA HERNANDEZ RANGEL	M
CONSEJERO	SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ CEPEDA	H
CONSEJERO	PEDRO GUEVARA CARDENAS	H
CONSEJERO	EDGAR YOAN MATA LARA	H
RESERVA	JOSE SAID RAMIREZ DAVID	H

Consejos Distritales con Consejeros Suplentes y lista de reserva incompleta

Distrito 03 Nuevo Laredo

Durante el periodo de recepción de cédulas de registro de las y los aspirantes, en el municipio de Nuevo Laredo, cabecera del Distrito 03, se inscribieron un total de **38 ciudadanos**. Derivado de esto, la Comisión de Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/COE-01/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la ampliación del plazo de la etapa de recepción de cédulas de registro en diversos municipios, entre ellos Nuevo Laredo, esto debido a que no se contaba con la cantidad suficiente de aspirantes que permitieran la adecuada integración del Consejo Distrital, durante el segundo periodo de recepción se inscribieron un total de 17 ciudadanos.

Derivado de esto, se tuvo un **universo de 55 aspirantes** registrados en el municipio de Nuevo Laredo. Es importante mencionar que en el municipio de Nuevo Laredo se deben integrar un total de 4 Consejos Electorales, un Consejo Municipal y 3 Consejos Distritales.

Luego de la etapa de revisión de expedientes por parte de este Órgano Superior de Dirección y del periodo establecido para que las y los aspirantes subsanaran las posibles omisiones durante la entrega de las cédulas de registro y demás documentos, en el municipio de Nuevo Laredo, hubo **4 ciudadanos**⁹⁹ que **no cumplieron** con el requisito de: "No presentó original de la Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se indique que por lo menos tiene 3 años de residir en el Estado", establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva. Por lo anterior, luego de la etapa de cumplimiento de requisitos, se tuvo un **universo de 51 aspirantes** en el municipio de Nuevo Laredo.

⁹⁸ Los aspirantes que no asistieron a la valoración son los CC. Edgar Francisco Martínez González, Lucio Martínez Rentería, Norma Silvia Acosta Guerrero, Juan Enrique Barrón Castillo, Lidia Martínez López, Julio César Juárez Murga y José Alfredo Garibaldi Maldonado.

⁹⁹ Los aspirantes que no cumplieron con los requisitos son los CC. Pedro Armando Quijano Amador, Alexis Nolasco Trinidad, Claudia Cecilia Molina Navarro y Carlos Guillermo de la Torre Fuentes.

Los 51 aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y documentales fueron convocados para la etapa de valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 14 aspirantes no asistieron a dicha valoración, por lo que al concluir esta etapa, se tuvo un **universo de 37 aspirantes**.

De acuerdo a lo establecido en el Numeral III, inciso f) de los Lineamientos, **fueron convocados los 37 aspirantes a la etapa de Valoración curricular y entrevistas**, siendo aquellos que obtuvieron las calificaciones más altas en la valoración de conocimientos en materia electoral, sin embargo, 2 aspirantes¹⁰⁰ no se presentaron a la entrevista, por lo que al concluir esta etapa se tuvo un **universo de 35 aspirantes**.

Por lo antes expuesto, el Consejo Distrital 03 de Nuevo Laredo, fue integrado con 5 Consejeros Propietarios y 4 Consejeros Suplentes, es decir, **un total de 9 integrantes**, lo anterior, debido a que no se contó con más ciudadanos en el municipio que pudieran ser tomados en cuenta para integrar la totalidad de los Consejeros Suplentes y la lista de reserva, adicionalmente se tomó en cuenta que además del Consejo Distrital 03, se debían integrar otros 3 Órganos Electorales.

De esta manera, podemos concluir, que es materialmente imposible completar la totalidad de lista de reserva, adicionalmente no hay aspirantes designados como reserva en municipios vecinos que se pudieran tomar en cuenta para la integración de este Consejo, de conformidad a lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, los municipios cercanos a Nuevo Laredo y que pertenezcan al mismo distrito electoral, de donde se pudieran tomar aspirantes para completar este Consejo Distrital son: **Guerrero**, en donde después de todas las etapas se contó con un universo de 6 aspirantes, por lo que el Consejo Municipal de Guerrero quedó integrado con 5 Consejeros Propietarios y 1 Suplente.

En este sentido, es evidente que los municipios cercanos de los cuales se pudieran tomar aspirantes, se encuentran en la misma situación que Nuevo Laredo.

Cabe hacer mención, que la integración de este Consejo Distrital, se realizó de acuerdo a lo siguiente:

DISTRITO 03 NUEVO LAREDO		
Cargo	Nombre	Género
Propietarios		
PRESIDENTE	ALVARO ZAVALA ORTEGON	H
CONSEJERO	ANA LAURA RODRIGUEZ SANCHEZ	M
CONSEJERO	MARCO ANTONIO GOMEZ SALDIVAR	H
CONSEJERO	ELIZABETH PEÑA ORTIZ	M
CONSEJERO	DORA HILDA HERNANDEZ ALVARADO	M
Suplentes		
CONSEJERO	JOSE SOTERO CASTAÑON GARCIA	H
CONSEJERO	SHULAMIS GONZALEZ MALDONADO	M
CONSEJERO	JORGE GOMEZ HERNANDEZ	H
CONSEJERO	ODRA ROCIO REYES BENAVIDES	M

En conclusión podemos determinar que esta Autoridad Electoral con la designación de los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales así como las listas de reserva, realizó las acciones necesarias para garantizar la integración, funcionamiento y operación de los órganos desconcentrados del Instituto.

Lo anterior es así, porque como ya se explicó detalladamente en cada caso en concreto, la Comisión de Organización Electoral mediante Acuerdo, amplió el plazo establecido en la Convocatoria para la recepción de solicitudes de las y los aspirantes en 30 municipios del Estado.

Una vez desarrolladas cada una de las etapas previstas en los Lineamientos y Convocatoria, se garantizó una designación equilibrada, completando los Consejos Municipales y Distritales con perfiles que cumpliendo con los requisitos legales son vecinos de otros municipios dentro del mismo distrito, tal como se explicó en cada caso, dichos movimientos se pueden sintetizar de la siguiente forma:

Aspirante	Municipio de Origen	Municipio destino
José Luis Peña Chávez	Gustavo Díaz Ordaz	Camargo
Consuelo Herrera Montoya	Llera	Casas
Rosa Elena Solís Cano	Llera	Casas
Leticia Guadalupe Vázquez Patiño	Llera	Xicoténcatl (Distrito 16)
Juan Jaime Castro Rodríguez	Llera	Xicoténcatl (Distrito 16)
Fabián Rocha Sotelo	Ocampo	Gómez Farías
Cristina Cárdenas Esquivel	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos

¹⁰⁰ Los aspirantes que no asistieron a la entrevista, son los CC. Julio César Morales Rueda y María Concepción Pérez Alonso.

Edgar Jesús Tavares Hernández	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
Carlos Enrique Olvera González	Antiguo Morelos	Nuevo Morelos
Jesús Vicencio Aldana	Jaumave	Palmillas
Jorge Alberto García Xx	Reynosa	Río Bravo
Maricruz Reta Hernández	Padilla	San Carlos
Hortencia Tinajero Castillo	Burgos	San Nicolás
Silvia Pérez De León	Burgos	San Nicolás
Ma. Candelaria Zúñiga Balboa	Güémez	Villagrán
Noe Alejandro Sánchez Alvarado	Güémez	Villagrán

MEDIDAS PERTINENTES PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE QUE SE TRATE

V.- Por último, de conformidad a lo establecido en el inciso *h) Integración y aprobación de las propuestas definitivas* de los Lineamientos en donde se establece que en los casos donde no existan candidatos probables en el mismo Municipio o Distrito Local, se podrá designar a los ciudadanos de distintos municipios vecinos y que se encuentren dentro del mismo Distrito Electoral, que hubieren satisfecho el cumplimiento de los requisitos legales, tratándose de consejeros suplentes y lista de reserva; en los casos necesarios se convocará a las etapas de valoración curricular y entrevista a aquellos ciudadanos que no hayan sido convocados a éstas.

En este sentido, en los municipios de **Abasolo, Antiguo Morelos y Llera** hubo aspirantes que asistieron a la valoración de conocimientos en materia electoral, pero que no fueron convocados a entrevista debido a que ya se contaba con la cantidad de 14 aspirantes, tal como está señalado en los Lineamientos y en la Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

Municipio	Aspirantes que no fueron convocados a entrevista	
	Folio	Nombre
Abasolo	ABA-016-04	SANJUANITA CASTILLO ROCHA ¹⁰¹
	ABA-013-04	CECILIA BERENICE SALAZAR ALANIS ¹⁰²
	ABA-009-04	JOSE LUIS CASTILLO ROCHA ¹⁰³
Antiguo Morelos	ANT-011-05	BRUNO EDUARDO TINAJERO REYES ¹⁰⁴
	ANT-007-05	ERIKA PATRICIA ROSAS PEREZ ¹⁰⁵
Llera	LLE-004-01	KARLA VALERIA MONTELONGO SOLIS ¹⁰⁶
	LLE-014-01	TANIA ESTEPHANIA AMARO PEÑA ¹⁰⁷

Por lo anterior, una vez agotado todo el procedimiento descrito en el inciso h) de los Lineamientos y con la finalidad de integrar a estos aspirantes a otros Consejos Municipales, como una medida adicional de este Consejo General y así contar con integraciones de Consejos Electorales completas, resulta procedente integrarlos a los municipios siguientes:

Municipio de Origen	Cantidad de aspirantes	Municipio a donde se envían	Observaciones
Abasolo	3	Hidalgo	El Consejo Municipal de Hidalgo se integró con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes, por lo que al enviar los 3 aspirantes correspondientes al municipio de Abasolo a este Consejo, quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.
Antiguo Morelos	2	Xicoténcatl	El Consejo Municipal de Xicoténcatl se integró con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes, por lo que al enviar los dos aspirantes de Antiguo Morelos a este Consejo, quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes.
Llera	2	Bustamante y Miquihuana	El Consejo Municipal de Bustamante se integró con 5 Consejeros Propietarios y 4 Suplentes, por lo que 1 de los aspirantes correspondientes a Llera se enviará a este Consejo con la finalidad de que quede integrado con 5 Consejeros Propietarios y 5 Suplentes. Por otro lado, el Consejo Municipal de Miquihuana está integrado con 5 Consejeros Propietarios y 2 Suplentes, por lo que al tomar el aspirante restante del municipio de Llera, el Consejo Municipal de Miquihuana quedará integrado con 5 Consejeros Propietarios y 3 Suplentes.

¹⁰¹ Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 22 puntos.

¹⁰² Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 19 puntos.

¹⁰³ Este aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 16 puntos.

¹⁰⁴ Este aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 20 puntos.

¹⁰⁵ Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 23 puntos.

¹⁰⁶ Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 20 puntos.

¹⁰⁷ Esta aspirante obtuvo una puntuación en la valoración de conocimientos en materia electoral de 19 puntos.

Por cuanto hace a los municipios de **Aldama, Cd. Madero, Tampico y Victoria**, también hubo aspirantes que asistieron a la valoración de conocimientos en materia electoral, pero que no fueron convocados a la etapa de entrevistas en virtud de que ya se contaba con la cantidad de 14 aspirantes por Consejo a integrar tal como lo establecen los Lineamientos, al respecto resulta necesario señalar lo siguiente:

Aldama: En este municipio hubo 1 aspirante que no fue convocado a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Aldama como el Consejo Distrital 18, el cual pertenece a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que el aspirante del municipio en comento, no puede ser considerado para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Cd. Madero: En este municipio hubo 7 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Cd. Madero como el Consejo Distrital 20, el cual pertenece a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Tampico: En este municipio hubo 6 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Tampico como los Consejos Distritales 21 y 22, pertenecientes a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Victoria: En este municipio hubo 46 aspirantes que no fueron convocados a entrevista, en razón de que tanto el Consejo Municipal de Victoria como los Consejos Distritales 14 y 15, pertenecientes a este municipio, fueron integrados en su totalidad. Es de referir, que los aspirantes del municipio en comento, no pueden ser considerados para integrar algún Consejo Electoral en un municipio vecino debido a que estos no pertenecen al mismo Distrito; lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos.

Es importante mencionar, que los municipios a los que se están integrando estos aspirantes pertenecen al mismo distrito electoral local, tal como lo señala el inciso h) de los Lineamientos, asimismo, se está considerando integrar a los aspirantes antes mencionados a aquellos Consejos en donde hacen falta Consejeros Suplentes, dándoles preferencia sobre los que sólo tienen incompleta la lista de reserva.

Cabe advertir, que con la finalidad de completar las suplencias de los municipios correspondientes a Hidalgo, Xicoténcatl, Bustamante y Miquihuana pertenecientes a los distritos electorales 13 con cabecera en San Fernando y 16 con cabecera en Xicoténcatl, respectivamente, con fundamento en el inciso h) de los Lineamientos, que a la letra señalan:

“En los casos no previstos en las etapas del proceso de selección, así como, en los que la lista de reserva no sea suficiente, el Consejo General adoptará las medidas pertinentes para garantizar la integración del Consejo de que se trate”.

Lo anterior, toda vez que los perfiles que completarán las suplencias de los Consejos Municipales antes mencionados han cumplido con los requisitos constitucionales, legales y documentales, no es necesario agotar la etapa de entrevista que prevén los propios Lineamientos, en razón de que dichos perfiles ya sustentaron una evaluación en torno a conocimientos electorales, además de que se cuenta con una valoración curricular de los mismos y no existe una competencia como tal para poderse integrar al Consejo de que se trate pues todos son designados como Consejeros Electorales Suplentes, por lo anterior, resultan ser perfiles idóneos para ocupar el cargo de Consejeros Suplentes, en los términos siguientes:

Consejo Municipal	Aspirantes que se integran como Consejeros Suplentes
Bustamante	Karla Valeria Montelongo Solís
Hidalgo	José Luis Castillo Rocha
	Sanjuanita Castillo Rocha
	Cecilia Berenice Salazar Alanís
Miquihuana	Tania Estephania Amaro Peña
Xicoténcatl	Bruno Eduardo Tinajero Reyes
	Erika Patricia Rosas Pérez

Cabe señalar que, bajo los principios de austeridad y racionalidad del gasto público, realizar entrevistas a dichos aspirantes conllevaría un gasto innecesario que no abonaría a los principios antes mencionados, además que se erogaría recursos no previstos, ya que para el desarrollo de esta actividad se debe de realizar una logística adecuada, lo que implica la participación de diversas áreas del Instituto, y que no garantizaría la participación de los aspirantes que se llamen, máxime cuando ya se mencionó que sería para integrar las vacantes de Consejeros suplentes.

Es de resaltar que este Consejo General convocó a las y los ciudadanos del Estado para participar en el procedimiento para la integración y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral 2018-2019, y de conformidad a las etapas de la convocatoria se analizaron los requisitos y perfiles de todos y cada uno de los aspirantes, por lo que, los que cumplieron con cada una de las etapas del procedimiento en mención fueron considerados idóneos y ya integran un Consejo Electoral, en razón de lo anterior, no se cuenta con más aspirantes para integrar las vacantes existentes en los Consejos Electorales, que si bien se encuentran debidamente conformados por Consejeros Propietarios, existen vacantes en suplencias y en lista de reserva, como ya se ha precisado detalladamente en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Lineamientos, así como en lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la Sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-63/2018 y su acumulado TE-RAP-64/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de Consejeros Suplentes y las listas de reserva en los Consejos Municipales Electorales de Guerrero, Mainero, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Soto la Marina y Villagrán, así como en el Consejo Distrital 03 de Nuevo Laredo, en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo

SEGUNDO.- Se determina la imposibilidad material para integrar la totalidad de las listas de reserva en los Consejos Municipales Electorales de Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, El Mante, Méndez, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Tula y Xicoténcatl, así como en los Consejos Distritales 01 y 02 de Nuevo Laredo; 04, 05, 06 y 07 de Reynosa; 08 de Río Bravo; 16 de Xicoténcatl; y 17 de El Mante, en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se aprueba la designación de las Consejeras y Consejeros Suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Bustamante, Hidalgo, Miquihuana y Xicoténcatl, en términos del considerando V del presente Acuerdo, debiéndose expedir los nombramientos respectivos.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del IETAM.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de Hidalgo, Xicoténcatl, Bustamante y Miquihuana, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en la Sentencia dictada el 29 de enero del año en curso, dentro del expediente TE-RAP-63/2018 y su acumulado TE-RAP-64/2018.

OCTAVO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 08 DE FEBRERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA.- Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.-** Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**ACUERDO No. IETAM/CG-12/2019**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EMITIDO EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RAP-61/2018, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual resolvió la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza, para obtener su registro como Partido Político Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" (en adelante Partido Nueva Alianza).
3. En fechas 4 de agosto, así como los días 7, 10 y 11 de septiembre del 2015, los distintos partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, morena y Encuentro Social, acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos del Acuerdo CG/04/2015.
4. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
5. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
6. El pasado 1º de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
7. En fecha 3 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
8. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
10. El 12 de octubre del 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.
11. El 5 de noviembre del 2018, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al Partido Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

13. El 27 de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

14. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

15. El 30 de noviembre de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

16. El 4 de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

17. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 14, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

18. En la fecha antes referida, mediante oficio número CPPAP-195/2018 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó a la Presidencia del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

19. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo número IETAM/CG-103/2018, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora Partido Nueva Alianza.

20. En fecha 29 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente número TE-RAP-61/2018, mediante la cual ordena a este Consejo General del IETAM emitir un nuevo acuerdo en el que deberá tomar en cuenta el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual se verificó entre otras cosas, la elección de municipios y distritos, vinculando a la Comisión de Prerrogativas, a efecto de emitir un nuevo pronunciamiento, considerando en el estudio de requisitos legales, los datos recabados en el proceso electoral ordinario ya aludido.

21. En fecha 6 de Febrero de 2019, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No.2, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido político Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

22. En la fecha antes referida, mediante oficio número PRESIDENCIA/0112/2019 signado por la Presidenta Provisional del Instituto Electoral de Tamaulipas, se informó a la Secretaria Ejecutiva del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido político Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y

objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

II. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

III. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

IV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones mediante sus órganos; el Consejo General; Comisiones del Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local mandata, que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, disponen que la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

Del Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

IX. El artículo 1º de la Constitución Federal dispone, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

X. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XI. El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XII. En mismo sentido, el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

XIII. El artículo 19 de la Ley de Partidos, establece que el OPL que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen, en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados, debiéndose de publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

XIV. El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que

deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los OPL y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

XV. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

XVI. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

Del Procedimiento de Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

XVII. El numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los referidos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos; haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

XVIII. El numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

XIX. El numeral 7 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dicta que la solicitud de registro deberá contener;

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

XX. El numeral 8 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, especifica que a la solicitud de registro, deberá acompañarse;

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

XXI. El numeral 9 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que en el supuesto de que el otrora Partido Político Nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

XXII. El numeral 10 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

XXIII. El numeral 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

XXIV. El numeral 13 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

XXV. El numeral 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

XXVI. El numeral 15 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo Partido Político Local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

XXVII. El numeral 20 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación.

Del Análisis de la Solicitud de Registro como Partido Político Local del Otrora Partido Político Nacional

XXVIII. Del estudio aplicado al Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se advierte que la determinación aprobada, se basó en los elementos señalados en los considerandos XVI y XVII y que son los siguientes:

“XVI. Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede al análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuya denominación es “Nueva Alianza Tamaulipas” tomando en consideración los elementos legales ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la sentencia ya referenciada”.

A) Presentación de la Solicitud de Registro.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el OPL corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 12, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) Análisis de los Requisitos Formales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
ARTÍCULOS 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 76 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS		
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.	✓	

C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, lo cual se hace en los términos siguientes:

1. La Solicitud de Registro debe estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales. En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del cual proporciona a los OPL, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PERDIDA DEL NACIONAL¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

2. Contenido de la Solicitud de Registro. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruiz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Lilia Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será “Nueva Alianza Tamaulipas”; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro. Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Político Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

XVII. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que *“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de esta Ley”*, en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

a) Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, en términos del resolutivo primero y numeral 6.3 de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-61/2018, deberá considerarse la elección ordinaria celebrada el pasado 5 de junio de 2016, para renovar a los integrantes en los cargos de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

b) Porcentaje de Votación Válida Emitida Obtenida. En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales fueron los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Válida Emitida		1,378,246			
Partido Acción Nacional	614,471		44.58%	X	
Partido Revolucionario Institucional	445,932		32.36%	X	

Partido de la Revolución Democrática	32,931		2.39%		X
Partido Verde Ecologista de México	41,347		3.00%	X	
Partido del Trabajo	14,440		1.05%		X
Movimiento Ciudadano	74,350		5.39%	X	
Nueva Alianza	55,130		4.00%	X	
Morena	57,126		4.14%	X	
Encuentro Social	36,298		2.63%		X
Candidatos Independientes	6,221		0.45%		
Total	1 378,246		100%		

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 del Estado de Tamaulipas, por lo que se coloca en el supuesto establecido en los artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y 76 de la Ley Electoral Local.

c) Postulación de Candidatos Propios en la Elección de Diputados y de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2015-2016. En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de diputados de mayoría relativa, en lo individual en 18 de los 22 distritos electorales de Tamaulipas, mientras que por el método de candidatura común, postuló candidatos propios en 2 de los 4 distritos restantes en los que participó con esa modalidad, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
01 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
02 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
03 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
04 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
05 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
06 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
07 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
08 Rio Bravo	Nueva Alianza	Individual
09 Valle Hermoso	Nueva Alianza	Candidatura Común
10 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
11 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
12 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
13 San Fernando	Nueva Alianza	Individual
14 Victoria	Nueva Alianza	Individual
15 Victoria	Nueva Alianza	Individual
16 Xicoténcatl	Nueva Alianza	Individual
17 Mante	Nueva Alianza	Individual
18 Altamira	Nueva Alianza	Candidatura Común
19 Miramar	Nueva Alianza	Individual
20 Ciudad Madero	Nueva Alianza	Individual
21 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común
22 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común

En la elección de Ayuntamientos, el otrora Partido Nueva Alianza, con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de Presidentes Municipales (3), Síndicos (3) y Regidores (37), en la modalidad de Coalición, en 40 de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, como a continuación se expone:

N°	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
1	Abasolo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
2	Aldama	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
3	Altamira	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
4	Antiguo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
5	Burgos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
6	Bustamante	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
7	Camargo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
8	Casas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
9	Ciudad Madero	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
10	El Mante	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
11	Gómez Farías	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Gómez Farías	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
12	González	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
13	Güemez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
14	Guerrero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
15	Gustavo Díaz Ordaz	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
16 ¹⁰⁹	Hidalgo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
17	Jaumave	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
18	Jiménez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
19	Llera	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Llera	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
20 ¹¹⁰	Mainero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
21	Matamoros	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
22	Méndez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
23	Mier	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
24	Miguel Alemán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
25	Miquihuana	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
26	Nuevo Laredo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
27	Nuevo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

¹⁰⁹ Planilla cancelada, Acuerdo IETAM/CG-124/2016 y Acuerdo IETAM/CG-125/2016, de fecha 16 de mayo de 2016.

¹¹⁰ Ídem referencia número 2.

N°	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
28	Ocampo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
29	Padilla	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
30	Palmillas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
31	Reynosa	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
32	Rio Bravo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
33	San Fernando	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
34	Soto la Marina	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Soto la Marina	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
35	Tampico	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
36	Tula	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
37	Valle Hermoso	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
38	Victoria	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
39 ¹¹¹	Villagrán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
40	Xicoténcatl	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 22 distritos electorales y 43 municipios, el partido político solicitante postuló candidatos propios en al menos 11 distritos electorales y 22 municipios, por lo que, se acredita que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Lo anterior en virtud de que se considerarán candidatos propios¹¹² exclusivamente aquellos cuyo Partido Político de origen sea el Partido Político solicitante, en el supuesto de que la participación haya sido a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, de conformidad con lo que dispone el numeral 9 del Lineamiento de Registro como Partido Político Local.

En base a lo anteriormente expuesto, y al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, aunado al hecho de que alcanzó al menos 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior exigida, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, condición con la cual se le tiene por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Nueva Alianza CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, en los artículos 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local.

¹¹¹ Ídem referencia número 2.

¹¹² En términos del Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, por el cual el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE da respuesta a la consulta formulada por el IETAM, con respecto a que ¿si participaron a través de la figura de coalición o candidatura común, se considerarán propios sólo a quienes encabezan la planilla o fórmula, o en su caso, si no se encuentran en este supuesto, pero tienen postulados síndicos o regidores en la planilla de ayuntamientos, también se considerarán como candidatos propios a efecto de actualizar este supuesto?, señalando al respecto que "el numeral 9 de los Lineamientos, establece que en el supuesto que el otrora Partido Político Nacional que se encuentre en el caso que nos ocupa, haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerará candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partidos político solicitante. A mayor abundamiento deberá entenderse lo siguiente: 1 **Partidos Político de origen de un candidato:** es el partidos político que estando en coalición o alianza, elige a un ciudadano a un cargo de elección popular, conforme a sus normas estatutarias, independientemente si es militante o no. 2 **Candidato propio del partido:** es el ciudadano que siendo militante o no del partido que estando en coalición o alianza, fue electo con forme a sus normas estatutarias para ser candidato a un cargo de elección popular".

Derivado de las razones expuestas, este Consejo General comparte el sentido del dictamen, en términos de su propio contenido, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, presentado por la Comisión de Prerrogativas en el que propone la procedencia para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Nueva Alianza, ya que como quedó acreditado, se cumplió con los extremos legales requeridos por la normatividad ya invocada.

XXIX. En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, en el sentido de resultar procedente el registro como Partido Político Local de Nueva Alianza Tamaulipas, en términos de lo dispuesto por los numerales 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, los efectos del registro serán los siguientes:

- a) El registro surtirá sus efectos el primer día del mes marzo del presente año.
- b) Quedan a salvo los derechos del Partido Político, en términos de las Leyes aplicables.
- c) Para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

En relación al otorgamiento del financiamiento público, sólo tendrá derecho al financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto y a la prerrogativa de franquicias postales, durante el proceso electoral ordinario 2018-2019, en términos del considerando XXIV del Acuerdo IETAM/CG-01/2019 que a la letra señala:

“XXIV. En base a lo manifestado en el antecedente 14 del presente Acuerdo y toda vez que la resolución del recurso de apelación TE-RAP-61/2018 sobre la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza está sub judice por parte del Tribunal Electoral de Tamaulipas, y tomando en consideración que el Consejo General del IETAM está obligado a vigilar y garantizar el acceso permanente a las prerrogativas de los partidos políticos, en caso de que fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro de Nueva Alianza como Partido Político Local, es necesario efectuar el análisis del financiamiento público local que en este supuesto les corresponda recibir. En este orden de ideas, el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, establece lo siguiente:

“(…)

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año de calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

(…)”.

Por lo anteriormente expuesto, en términos del Considerando XIX, párrafo segundo, del Acuerdo número IETAM/CG-72/2018 por el que el Consejo General del IETAM, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2019, se advierte que en relación a la elección de Ayuntamientos, el Partido Político Nacional Nueva Alianza no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida, por lo que aun y cuando fuese revocada la declaratoria de improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, este se encuentra en el supuesto de pérdida del derecho a recibir recursos públicos locales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos Políticos, por tanto, en términos de lo dispuesto en el numeral 18 de los Lineamientos de Registro, no se considerará para la determinación de los montos de financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, le corresponde a los partidos políticos durante el año 2019.”

d) Una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

e) En relación a la acreditación de representantes ante los Consejos Distritales y Municipales, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley Electoral Local, y a fin de garantizar el derecho del partido político a integrar los órganos del Instituto consignado en el artículo 23, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, se otorgará el mismo plazo estipulado en el párrafo primero de la fracción de la Ley Electoral Local antes citada, es decir, que deberán acreditar a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que su registro surta efectos, resultando aplicable, de igual forma, la condicionante establecida en su párrafo segundo, en el sentido de que en el caso, de no haber acreditado a sus representantes al vencimiento del plazo, no formarán parte del consejo respectivo durante el proceso electoral.

f) En el derecho y obligación de los partidos políticos a registrar su plataforma electoral a efecto de estar en posibilidad de poder participar en la postulación de candidaturas durante el proceso electoral 2018-2019, de conformidad como lo dispone el artículo 233 de la Ley Electoral Local, estas debieron ser presentadas como fecha límite el día 10 de diciembre de 2018, motivo por el cual, y derivado de la reciente obtención del Registro

como Partido Político Local de "Nueva Alianza Tamaulipas" con efectos legales a partir del 1º de marzo de la presente anualidad, se otorga un plazo improrrogable que corre a partir del día 2 de marzo y que concluye el 26 de marzo de 2019 para que, en su caso, ejerza su derecho en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley antes invocada, aplicándose con ello en beneficio retroactivo el otorgamiento de los derechos adquiridos por el partido político local.

g) En el rubro del registro de coaliciones y/o candidaturas comunes, derecho que tienen los partidos políticos para postular candidatos bajo esa modalidad y de conformidad a lo establecido en los artículos 85, 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, correlativos con el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se otorga un plazo improrrogable que corre a partir del día 2 de marzo y que concluye el 26 de marzo de 2019 para que, en su caso, ejerza su derecho en términos de lo establecido en el artículo 70 de la Ley antes invocada, aplicándose con ello en beneficio retroactivo el otorgamiento de los derechos adquiridos por el partido político local.

Los plazos establecidos en los en los incisos f) y g), se sustentan en lo contenido en los artículos 85, numeral 2 de la Ley de Partidos, 89, párrafo primero y 238 numeral 1 de la Ley Electoral Local, en los que se establece que las coaliciones se conformaran para que los partidos políticos registren los mismos candidatos, así como, que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que postulen los partidos políticos y coaliciones, el haber registrado su plataforma electoral, en el entendido que la fecha para el registro de candidatos en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, será del 27 al 31 de marzo de 2019, por ello el plazo concedido, será a partir del día siguiente en que cause efectos su registro como partido local y hasta un día antes del día 27 de marzo en que dará inicio el periodo para el registro de candidaturas.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis número XXXII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, inciso c), 19, 85, 87, 88 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 70, 73, 76, 89, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII, 120 y 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 20 del Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la procedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local denominado "Nueva Alianza Tamaulipas", presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXVIII del mismo.

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior, se aprueba el registro como Partido Político Local de "Nueva Alianza Tamaulipas", con los efectos contenidos en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Partido Político Local "Nueva Alianza Tamaulipas", para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, para los efectos precisados en el último párrafo del apartado "6.3 EFECTOS", de la resolución indicada en el presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 08 DE FEBRERO DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de febrero de 2019

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EN ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO TE-RAP-61/2018, RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual se resuelve la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza para obtener su registro como Partido Político Nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" (en adelante Partido Nueva Alianza).
3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
4. En fechas 4 de agosto, así como los días 7, 10 y 11 de septiembre de 2015, los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, morena y Encuentro Social, acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en términos del Acuerdo IETAM/CG-04/2015.
5. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
6. El pasado 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
7. Declaratoria de pérdida de registro. La Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
8. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, signado por el Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales.

9. En fecha 13 de septiembre del 2018 año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General de INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

10. El 12 de octubre del 2018, mediante circular numero INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

11. El 5 de noviembre del 2018, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al Partido Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

12. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

13. El 27 de noviembre del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

14. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

15. El 30 de noviembre del 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

16. El 4 de diciembre del 2018, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

17. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo número IETAM/CG-103/2018, mediante el cual se aprobó el Dictamen de ésta Comisión de Prerrogativas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Nueva Alianza.

18. En fecha 29 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitió sentencia dentro del expediente número TE-RAP-61/2018, mediante la cual vincula a esta Comisión de Prerrogativas, a efecto de emitir un nuevo pronunciamiento, considerando en el estudio de requisitos legales, los datos recabados en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el cual se verificó la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) dispone, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

III. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. En mismo sentido el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II y apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, esto en términos además del artículo 133 de la

Constitución Federal, y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

V. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución del Estado; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 93 y 99 de la Ley Electoral Local, señalan que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

VIII. Los artículos 20, Base III, numeral 2, de la Constitución del Estado, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realizara por el IETAM, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

X. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los Partidos Políticos Nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIII. El artículo 103 de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIV. El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. Asimismo, de conformidad con los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de Partidos Políticos Estatales o Agrupaciones Políticas Estatales.

XVI. Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede a la aplicación del análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Nueva Alianza, cuya denominación es "Nueva Alianza Tamaulipas", tomando en consideración los elementos legales ordenados por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la sentencia ya referenciada.

A) Presentación de la Solicitud de Registro.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutive Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 12, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) Análisis de los Requisitos Formales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma, establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
ARTÍCULOS 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 76 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS		
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.	✓	

C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, correlativos con las disposiciones establecidas en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local, lo cual se hace en los términos siguientes:

1. La Solicitud de Registro debe estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales.

En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual proporciona a los Organismos Públicos Locales, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL¹¹³.

2. Contenido de la Solicitud de Registro. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será "Nueva Alianza Tamaulipas"; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro. Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos .
- Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

¹¹³ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

XVII. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que *“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley”*, en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

a) Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, en términos del resolutivo primero y numeral 6.3 de efectos de la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente TE-RAP-61/2018, deberá considerarse la elección ordinaria celebrada el pasado 5 de junio de 2016, para renovar a los integrantes en los cargos de Gobernador, Diputados y Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

b) Porcentaje de Votación Válida Emitida Obtenida. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales fueron los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Válida Emitida		1,378,246			
Partido Acción Nacional	614,471		44.58%	X	
Partido Revolucionario Institucional	445,932		32.36%	X	
Partido de la Revolución Democrática	32,931		2.39%		X
Partido Verde Ecologista de México	41,347		3.00%	X	
Partido del Trabajo	14,440		1.05%		X
Movimiento Ciudadano	74,350		5.39%	X	
Nueva Alianza	55,130		4.00%	X	
Morena	57,126		4.14%	X	
Encuentro Social	36,298		2.63%		X
Candidatos Independientes	6,221		0.45%		
Total	1 378,246		100%		

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 del Estado de Tamaulipas, por lo que se coloca en el supuesto establecido en los artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y 76 de la Ley Electoral Local.

c) Postulación de Candidatos Propios en la Elección de Diputados y de Ayuntamientos del Proceso Electoral 2015-2016. En base a la certificación presentada por el otrora Partido Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de diputados de mayoría relativa, en lo individual en 18 de los 22 distritos electorales de Tamaulipas, mientras que por el método de candidatura común, postuló candidatos propios en 2 de los 4 distritos restantes en los que participó con esa modalidad, como a continuación se expone:

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
01 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
02 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
03 Nuevo Laredo	Nueva Alianza	Individual
04 Reynosa	Nueva Alianza	Individual

Distrito Electoral	Partido Político	Postuló en lo individual o Candidatura Común
05 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
06 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
07 Reynosa	Nueva Alianza	Individual
08 Rio Bravo	Nueva Alianza	Individual
09 Valle Hermoso	Nueva Alianza	Candidatura Común
10 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
11 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
12 Matamoros	Nueva Alianza	Individual
13 San Fernando	Nueva Alianza	Individual
14 Victoria	Nueva Alianza	Individual
15 Victoria	Nueva Alianza	Individual
16 Xicoténcatl	Nueva Alianza	Individual
17 Mante	Nueva Alianza	Individual
18 Altamira	Nueva Alianza	Candidatura Común
19 Miramar	Nueva Alianza	Individual
20 Ciudad Madero	Nueva Alianza	Individual
21 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común
22 Tampico	Postuló PVEM	Candidatura Común

En la elección de Ayuntamientos, el otrora Partido Nueva Alianza, con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas, el partido aludido, participó en el proceso electoral ordinario 2015-2016, postulando candidatos propios al cargo de Presidentes Municipales (3), Síndicos (3) y Regidores (37), en la modalidad de Coalición, en 40 de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, como a continuación se expone:

N°	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
1	Abasolo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
2	Aldama	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
3	Altamira	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
4	Antiguo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
5	Burgos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
6	Bustamante	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
7	Camargo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
8	Casas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
9	Ciudad Madero	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
10	El Mante	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
11	Gómez Farías	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Gómez Farías	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
12	González	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
13	Güemez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
14	Guerrero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
15	Gustavo Díaz Ordaz	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

Nº	Municipio	Candidato	Partido Político	Postulo en lo individual o Coalición
16 ¹¹⁴	Hidalgo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
17	Jaumave	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
18	Jiménez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
19	Llera	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Llera	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
20 ¹¹⁵	Mainero	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
21	Matamoros	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
22	Méndez	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
23	Mier	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
24	Miguel Alemán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
25	Miquihuana	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
26	Nuevo Laredo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
27	Nuevo Morelos	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
28	Ocampo	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
29	Padilla	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
30	Palmillas	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
31	Reynosa	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
32	Rio Bravo	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
33	San Fernando	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
34	Soto la Marina	Presidente Municipal Propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
	Soto la Marina	1 Sindico Propietario y Suplente	Nueva Alianza	Coalición
35	Tampico	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
36	Tula	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
37	Valle Hermoso	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
38	Victoria	5 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
39 ¹¹⁶	Villagrán	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición
40	Xicoténcatl	3 Regidor propietario y suplente	Nueva Alianza	Coalición

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 22 distritos electorales y 43 municipios, el partido político solicitante postuló candidatos propios en al menos 11 distritos electorales y 22

¹¹⁴ Planilla cancelada, Acuerdo IETAM/CG-124/2016 y Acuerdo IETAM/CG-125/2016, de fecha 16 de mayo de 2016.

¹¹⁵ Ídem referencia número 2.

¹¹⁶ Ídem referencia número 2.

municipios, por lo que, se acredita que encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Lo anterior en virtud de que se consideraran candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo Partido Político de origen sea el Partido Político solicitante, en el supuesto de que la participación haya sido a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, de conformidad con los que dispone el numeral 9 del Lineamiento de Registro.

En base a lo anteriormente expuesto y al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, aunado al hecho de que alcanzó al menos 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior exigida legalmente, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, condición con la cual se le tiene por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Nueva Alianza CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, en los artículos 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y 76 de la Ley Electoral Local.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, numeral 5 y 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II y apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 73, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza Tamaulipas", por los motivos expuestos en el Considerando XVII del presente dictamen, cumplió con los requisitos señalados para constituirse como Partido Político Local.

SEGUNDO. En consecuencia, se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas la procedencia de la solicitud para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza Tamaulipas".

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas presentes:

CONSEJERA ELECTORAL.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ.- Rúbrica.
